

---



---

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN) .....	2
---	---

SECRETARIA DE MARINA

Acuerdo 149 mediante el cual se crea el Monumento Fúnebre en Memoria del Personal Naval, el cual se instalará en el Museo Histórico Naval en el Puerto de Veracruz .....	12
--	----

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se modifican la tercera y cuarta transitorias de las Reglas para la operación del ramo de salud, publicadas el 24 de mayo de 2000 y modificadas mediante acuerdo publicado el 26 de abril de 2001 .....	13
--	----

Anexos 1, 3, 10, 21, 22, 27 y 28 de la Cuarta Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003, publicada el 9 de octubre de 2003 .....	14
--	----

Resolución por la que se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Agrícola Ganadera del Municipio de Salvador Alvarado, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito .....	28
---	----

Resolución por la que se modifican los artículos segundo y tercero de la autorización otorgada a Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado .....	32
--	----

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que los integrantes del Comité Técnico del Programa Empleo Temporal (PET), modifican las Reglas de Operación publicadas el 16 de abril de 2003 y modificadas el 29 de julio del mismo año .....	34
--	----

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos municipales .....	35
--	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Distrito Federal .....	51
---	----

Viernes 10 de octubre de 2003	DIARIO OFICIAL	2
<hr/>		
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-H-155-NORMEX-2003 .....		62
Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-C-322-ONNCCE-2003, NMX-C-416-ONNCCE-2003 y NMX-C-420-ONNCCE-2003 .....		62
<u>SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION</u>		
Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por lluvias torrenciales e inundación significativa registradas los días 14 y 15 de septiembre de 2003, mismas que afectaron doce municipios del Estado de Oaxaca .....		64
<u>SECRETARIA DE TURISMO</u>		
Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-05-TUR-1998, Requisitos mínimos de seguridad a que deben sujetarse las operadoras de buceo para garantizar la prestación del servicio .....		65
<u>COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA</u>		
Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-10-2003, por prácticas monopólicas relativas en el mercado de la adquisición, distribución y comercialización de cerraduras de pomo o perilla .....		71
<b>PODER JUDICIAL</b>		
<u>TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION</u>		
Información relativa a los saldos incluyendo los productos financieros, de fideicomisos en que participa como fideicomitente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se proporciona en cumplimiento a la obligación establecida en el tercer párrafo fracción III del artículo 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2003 .....		72
<hr/>		
<u>BANCO DE MEXICO</u>		
Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....		72
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....		73
Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....		73
Valor de la unidad de inversión .....		74
Indice nacional de precios al consumidor .....		74
<u>AVISOS</u>		
Judiciales y generales .....		75

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

*Inserciones* 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

*Suscripciones y quejas:* 35181 y 35009

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

**DIARIO OFICIAL  
DE LA FEDERACION**

Tomo DCI No. 8

Viernes 10 de octubre de 2003

**CONTENIDO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

SECRETARIA DE MARINA

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

SECRETARIA DE TURISMO

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

BANCO DE MEXICO

AVISOS

---

---

**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION****ACUERDO que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación y JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 27 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción V y 4o. fracción II y 12 de la Ley General de Protección Civil; Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 3o. y 4o. de la Ley General de Protección Civil, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de junio de 2003, y

**CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 prevé como una estrategia global el transitar de un sistema de protección civil reactivo a uno preventivo con la corresponsabilidad y participación de los tres órdenes de gobierno, población y sectores social y privado;

Que dicho objetivo contempla entre sus líneas generales de acción, el mejorar la eficacia preventiva y operativa del Sistema Nacional de Protección Civil, a través de identificar y mejorar el conocimiento científico de amenazas y riesgos; promover la reducción de la vulnerabilidad física; fomentar la corresponsabilidad, coordinación y comunicación de los tres ámbitos de gobierno, sector social, privado y la población en general; fortalecer la investigación aplicada para desarrollar o mejorar tecnologías para mitigar los riesgos; implantar una política y cultura de la autoprotección. Por lo cual, el Programa Nacional de Protección Civil 2001-2006 ha establecido como visión del Sistema Nacional de Protección Civil, constituirse como un órgano de excelencia en el diseño, desarrollo y aplicación de acciones preventivas y de atención oportuna a emergencias, con la participación de los sectores público, social, privado y de una población consciente, capacitada y organizada, que se mantiene informada para enfrentar posibles desastres, que confía en la autoridad y está dispuesta a colaborar corresponsablemente para reducir la vulnerabilidad identificada y mitigar los daños;

Conforme lo dispone la Ley General de Protección Civil, se desprende que el Ejecutivo Federal deberá incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, una previsión para un Fondo para la Prevención de Desastres, que estará bajo la coordinación de la Secretaría de Gobernación, y que tendrá como propósito proporcionar recursos para acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos sobre la vida y bienes de la población, los servicios públicos y el medio ambiente;

Que en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, compete a la Secretaría de Gobernación conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo Federal para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;

Que atento al espíritu del legislador es de advertirse que la Protección Civil debe orientarse a modelos de respuesta por cada fenómeno perturbador, así como a los procesos de evaluación y prevención de sus efectos, resultando urgente implementar proyectos preventivos que disminuyan los efectos devastadores de los fenómenos perturbadores y con ello los costos humanos y materiales, y

Que la existencia de este Fondo no sustituye la responsabilidad que corresponde a los tres órdenes de gobierno, para prever en sus respectivos presupuestos, recursos tendientes a la realización de acciones preventivas, por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS DEL FONDO  
PARA LA PREVENCION DE DESASTRES NATURALES****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los medios, formalidades y requisitos para acceder a los recursos del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, en términos de lo dispuesto por los artículos 3o. fracción V y 4o. fracción II de la Ley General de Protección Civil.

Este Fondo tiene como finalidad proporcionar recursos tanto a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como a las entidades federativas, destinados a la realización de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos naturales sobre la vida y bienes de la población, los servicios públicos y el medio ambiente.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Acuerdo se entenderá:

- I. Acciones Preventivas: A las consideradas por el artículo 3o. fracción V de la Ley General de Protección Civil, aplicables únicamente a fenómenos naturales;
- II. La Segob: A la Secretaría de Gobernación;
- III. La Secretaría: A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV. La Función Pública: A la Secretaría de la Función Pública;
- V. La Ley: A la Ley General de Protección Civil;
- VI. FOPREDEN: Al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales;
- VII. Entidades Federativas: A los 31 estados y al Distrito Federal;
- VIII. Dependencias y entidades federales: A las consideradas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- IX. La Coordinación: A la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;
- X. Al CENAPRED: Al Centro Nacional de Prevención de Desastres de la Secretaría de Gobernación;
- XI. El Consejo: Al Consejo de Evaluación;
- XII. El Comité: Al Comité Técnico Científico;
- XIII. Las instancias autorizadas: A las dependencias o entidades federales, así como a las entidades federativas a las que el Consejo les asigna recursos con cargo al FOPREDEN para implementar proyectos preventivos, y
- XIV. Días hábiles: Todos los días del año, con excepción de los así señalados por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 3.-** Se entenderán como acciones preventivas las siguientes:

- I. Aquéllas orientadas a la identificación del riesgo;
- II. Aquéllas dirigidas a mitigar o reducir el riesgo, y
- III. Aquéllas acciones que fomenten la cultura de la prevención y la autoprotección, ante situaciones de riesgo.

La descripción detallada de los conceptos a los que se refiere este artículo, se encuentran contenidas en el Anexo 1 de las presentes Reglas.

**Artículo 4.-** La interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo corresponderá a la Coordinación y a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia.

**Artículo 5.-** Cuando el solicitante de los recursos del FOPREDEN sea una entidad federativa, ésta aportará una coparticipación del treinta por ciento de la totalidad del costo del proyecto, en tanto el Gobierno Federal aportará el setenta por ciento restante, de acuerdo con la disponibilidad de recursos de dicho Fondo.

Tratándose de solicitudes de dependencias o entidades federales, éstas deberán contar con la suficiencia presupuestal para aportar el cincuenta por ciento del costo total del proyecto. El FOPREDEN de acuerdo con la disponibilidad de recursos aportará el cincuenta por ciento restante.

En todo caso, cuando los solicitantes requieran recursos para la realización de proyectos, deberán comprometerse a prever los montos necesarios para asegurar y mantener las obras, proyectos de inversión, bienes y demás infraestructura que en su caso, sean determinados como viables por el Consejo.

---

**DEL PROCEDIMIENTO**

---

**Artículo 6.-** Las dependencias y entidades federales, así como las entidades federativas, podrán solicitar y en su caso acceder a los recursos del FOPREDEN para la realización de las acciones a las que se refieren los artículos 2 fracción I y 3 del presente Acuerdo siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- I. Formular su solicitud por escrito a la Coordinación, entre los meses de enero a marzo del año calendario. No se podrá recibir más de una solicitud por dependencia, entidad federal o entidad federativa dentro de un mismo ejercicio fiscal;
- II. Esté suscrita por el Gobernador de la Entidad Federativa o por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Tratándose de dependencias y entidades federales deberá estar firmada por su respectivo titular;
- III. Adjuntar documento que refleje la situación, utilización y destino de los recursos que con cargo a sus presupuestos normales tienen asignados en materia de acciones preventivas, vinculadas con la protección civil;
- IV. Adjuntar Atlas de Riesgos local y/o municipal si lo hubiere, cuando la solicitud provenga de entidades federativas;
- V. Presentar justificación de las acciones objeto de apoyo, las cuales deberán ser congruentes con las acciones definidas en el artículo 3 del presente ordenamiento;
- VI. Que la solicitud esté acompañada de un soporte técnico en el que se describa con precisión el objetivo, alcances y las acciones a realizar, conforme a los requisitos establecidos en el Anexo 2, y
- VII. Manifiestar por escrito el compromiso para cubrir la coparticipación respectiva, en términos del presente ordenamiento.

**Artículo 7.-** Si la solicitud no fuere clara, fuere irregular o incompleta, la Coordinación dentro de los cinco días hábiles siguientes, lo señalará con toda precisión y requerirá al solicitante para que en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que sea notificado de dicha circunstancia, subsane su solicitud.

En caso de que el solicitante no subsane dicho requerimiento, la solicitud se tendrá por no presentada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, en los casos en que la entidad federativa no adjunte la documentación a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, y siempre y cuando exista la manifestación expresa del solicitante de que no cuenta todavía con la misma, se admitirá la solicitud, en la inteligencia de que la Coordinación al hacer la remisión a que alude el artículo 9 de las presentes Reglas así lo expresará al Comité.

En dicho supuesto o cuando a juicio del Comité el Atlas de Riesgos adjuntado resulte inadecuado o incompleto, se informará a través de la Coordinación al solicitante de tal circunstancia y se le proporcionará, previa opinión de la entidad federativa respectiva, asistencia técnica para la integración del mismo.

**Artículo 8.-** Serán desechadas por notoriamente improcedentes aquellas solicitudes que tengan por finalidad la realización de acciones susceptibles de atención con cargo al Fondo de Desastres Naturales, al Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales, a los Fideicomisos Estatales Fonden, al Fondo Revolvente del Fondo de Desastres Naturales o al Fideicomiso Preventivo.

También se considerarán como notoriamente improcedentes aquellas solicitudes que versen sobre bienes o proyectos que hubieren sido objeto de apoyos anteriores con cargo al FOPREDEN, de acuerdo con el registro que para tales efectos lleve la Coordinación, supuesto en el cual, la Coordinación tendrá un plazo de 3 días hábiles para notificar al solicitante de dicha improcedencia.

**CAPITULO III****DEL PROCEDIMIENTO DE ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS**

**Artículo 9.-** Una vez que la Coordinación tenga por admitida la solicitud para acceder a los recursos del FOPREDEN, turnará el expediente al Comité con el objeto de que evalúe la procedencia de la misma en términos técnicos, verificando si el proyecto ampara acciones preventivas, de conformidad con el artículo 3 de las presentes Reglas.

El Comité deberá remitir y enviar al Consejo a través de la Coordinación, a más tardar el último día de abril del mismo año, su dictamen sobre el conjunto de solicitudes recibidas.

Dicho dictamen deberá contar con elementos de juicio que sustenten las conclusiones respectivas, basadas en los criterios descritos en el Anexo 3, así como en la integración de la documentación a la que refiere el Anexo 2 del presente ordenamiento.

**Artículo 10.-** El Comité podrá solicitar en los casos que lo estime necesario, a través de la Coordinación, la información o las aclaraciones que estime pertinentes a los solicitantes, con el objeto de que la documentación técnica a la que se refieren las fracciones IV, V y VI del artículo 6 de las presentes Reglas, sea congruente con lo establecido en el Anexo 2 de las mismas.

**Artículo 11.-** El Comité turnará el dictamen al Consejo de Evaluación, a través de la Coordinación, con el expediente respectivo, recomendando la autorización de recursos con cargo al FOPREDEN, de conformidad con las presentes Reglas.

En el evento de que la recomendación del Comité sea en sentido negativo, el expediente se turnará a la Coordinación para que ésta notifique lo conducente al solicitante.

El Comité clasificará las solicitudes de las que conozca, atendiendo la preferencia establecida en el Anexo 3 de las presentes Reglas.

**Artículo 12.-** Una vez que la Coordinación reciba las solicitudes determinadas favorables por el Comité, comunicará el monto global de los recursos a la Secretaría, a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario, para que en términos de sus atribuciones, dictamine la viabilidad presupuestaria para la atención de dichos requerimientos, sin perjuicio de las atribuciones que la Secretaría pueda realizar para su ajuste, previa a su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### CAPITULO IV

#### DEL COMITE

**Artículo 13.-** El Comité se integrará por los siguientes servidores públicos, con voz y voto:

- I. El Director General del CENAPRED;
- II. El Director de Investigación del CENAPRED;
- III. El Director de Instrumentación y Cómputo del CENAPRED, y
- IV. Un representante de la Coordinación General de Protección Civil.

Se invitará con el carácter de permanentes a sendos representantes de la Comisión Nacional del Agua y de la Secretaría de Desarrollo Social, así como a los presidentes de los Comités Científicos Asesores, a los que refiere el artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, así como todas aquellas personas que determine el Comité, con voz pero sin voto.

También podrán invitarse a las personas o instituciones que a juicio del Comité resulte conveniente su opinión, para el desahogo de los asuntos a tratarse en el respectivo orden del día.

Este Comité será presidido por el Director General del CENAPRED, quien tendrá en caso de empate voto de calidad.

Con la presencia de la mayoría de los integrantes del Comité, habrá quórum para sesionar válidamente.

El Comité podrá apoyarse para el mejor desempeño de sus asuntos, a través de los subcomités que estime necesarios.

La Presidencia, designará un Secretario Técnico que se encargará de convocar a los participantes, preparar el orden del día y el envío anticipado de la información, así como elaborar y certificar las actas de las sesiones y los dictámenes correspondientes.

Las actas podrán suscribirse por el Presidente y Secretario. Los dictámenes se suscribirán por todos aquellos que hubieren participado.

El Comité funcionará en los términos que así lo acuerde.

#### CAPITULO V

---

**DEL CONSEJO**

---

**Artículo 14.-** El Consejo se integrará por los siguientes servidores públicos:

- A.** Como miembros, con voz y voto:
  - I.** El Titular de la Coordinación General de Protección Civil con el carácter de Presidente;
  - II.** El Director General del Centro Nacional de Prevención de Desastres;
  - III.** El Director General de Protección Civil.
- B.** Se invitará con el carácter de permanentes, con voz pero sin voto:
  - I.** Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social;
  - II.** Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
  - III.** Un representante de la Comisión Nacional del Agua;
  - IV.** Un representante de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría;
  - V.** Un representante de la Función Pública, y
  - VI.** Un representante del Organismo Interno de Control y uno de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Segob.

Podrán ser invitados a las sesiones del Consejo, las personas o instituciones que a su juicio contribuyan al conocimiento de los asuntos específicos del Orden del Día.

**Artículo 15.-** El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I.** Determinar la viabilidad o negar las solicitudes de recursos con cargo al FOPREDEN;
- II.** Distribuir los recursos autorizados del FOPREDEN, de conformidad con los criterios contenidos en el Anexo 3 de las presentes Reglas;
- III.** Solicitar a las instancias autorizadas, a través de la Coordinación, la información que estime necesaria del estado del ejercicio de los recursos autorizados;
- IV.** Determinar los términos conforme los cuales funcionará, y
- V.** Las demás que a favor del Consejo se deriven del presente instrumento.

**Artículo 16.-** El Consejo, con la presencia de tres de sus miembros, tendrá quórum para sesionar. Por cada titular, quien deberá tener invariablemente por lo menos el nivel de Director General en la Administración Pública Federal Centralizada o su equivalente en las entidades federales, habrá un suplente, quien no podrá tener un nivel inferior al de Director de Área o equivalente.

Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos. Sus integrantes estarán obligados a pronunciarse en las votaciones.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Consejo sesionará de manera ordinaria conforme al calendario que sus integrantes acuerden en su primera reunión y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros.

La Presidencia designará un Secretario Técnico que se encargará de firmar y certificar las actas, preparar el Orden del Día y la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones, los cuales deberán ser remitidos a los miembros del mismo, con tres días hábiles de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias y de 24 horas cuando se trate de extraordinarias.

**Artículo 17.-** Las decisiones del Consejo deberán tomar en consideración, en lo conducente, lo siguiente:

- I.** Los asuntos se resolverán atendiendo los criterios establecidos en el Anexo 3 de las presentes Reglas;
- II.** El Consejo analizará el conjunto de dictámenes emitidos por el Comité y se pronunciará sobre las solicitudes a más tardar el último día hábil del mes de mayo;
- III.** El Consejo no podrá en su determinación de viabilidad, valorar aspectos técnicos que conforme al presente ordenamiento, le competen al Comité.

En lo relativo a la fracción II del presente artículo, la Coordinación se encargará de notificar al solicitante el sentido de la decisión del Consejo, dentro de los 5 días hábiles siguientes al que éste haya resuelto.

## CAPITULO VI

### DE LA PRESUPUESTACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS

**Artículo 18.-** Una vez que el Consejo haya determinado sobre la viabilidad de las solicitudes presentadas, las someterá a través de la Coordinación a consideración de la Secretaría, con el objeto de que ésta, tomando en cuenta las proyecciones y equilibrio entre los ingresos y egresos, incluya en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente el monto de los recursos que determine para el FOPREDEN.

Será responsabilidad de las dependencias y entidades federales como de las entidades federativas, prever en sus respectivos proyectos de presupuesto los montos necesarios para cumplir con su coparticipación, así como el aseguramiento y mantenimiento de la obra pública, de proyectos de inversión u otras adquisiciones, en términos del presente ordenamiento.

**Artículo 19.-** Una vez aprobado el monto del FOPREDEN por la H. Cámara de Diputados, el Consejo se reunirá y procederá a solicitar a la Secretaría la asignación de los recursos respecto de los proyectos preventivos que haya calificado como viables de conformidad con lo dispuesto por el presente ordenamiento.

Lo anterior, siempre y cuando se acredite que la instancia autorizada cuenta en sus respectivos presupuestos con los recursos suficientes para cubrir su coparticipación en el proyecto autorizado.

**Artículo 20.-** El Consejo recomendará la prioridad de entre los proyectos determinados como elegibles, apoyando sus decisiones en los criterios previstos en el Anexo 3 de las presentes Reglas.

La Coordinación se encargará de informar a los solicitantes de las determinaciones que en términos del párrafo anterior adopte el Consejo.

Dicha notificación se realizará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que el Consejo definió lo conducente.

La instancia autorizada deberá dentro de los 10 días hábiles siguientes a los que se realice la notificación anterior, manifestar por escrito la aceptación del apoyo. En caso de no realizarse dicha aceptación, se entenderá en sentido negativo y el Consejo podrá redistribuir el recurso involucrado.

En caso de que los recursos del FOPREDEN no resultaren suficientes para cubrir la totalidad de uno o varios proyectos calificados como viables por el Consejo, éstos podrán, previa aceptación del solicitante, ser valorados de nueva cuenta por el Consejo para el ejercicio fiscal subsecuente, en términos de lo establecido en el artículo 18 del presente Acuerdo.

**Artículo 21.-** La Coordinación podrá solicitar a la Secretaría la asignación de los montos y el traspaso de los mismos a través de los siguientes procedimientos:

- I. Para ser ejercidos los recursos de manera directa por las dependencias y entidades federales, se otorgarán conforme a las disposiciones presupuestarias aplicables, mediante una ampliación al presupuesto de éstas. El documento presupuestario con el que otorgue la ampliación indicará que los recursos se asignarán a una partida específica, con carácter de intransferible, y
- II. Cuando se trate de atender solicitudes de las entidades federativas, se otorgará, conforme a las disposiciones aplicables, ampliación presupuestaria a la Segob a favor de la Coordinación, para que ésta a su vez los canalice como subsidios;

En este caso, la Segob deberá suscribir convenios con las entidades federativas, en los que se establecerán los medios por los que se deba dar cumplimiento de los objetivos propuestos en el proyecto objeto de solicitud.

**Artículo 22.-** La dependencia, entidad federal o entidad federativa autorizada para acceder a los recursos del FOPREDEN, serán las responsables, en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones en la materia, según sea el caso, de sustanciar los procedimientos de contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, adquisiciones, así como de los servicios relacionados con las mismas.

## CAPITULO VII

**DEL CONTROL, EVALUACION, VERIFICACION Y RENDICION DE CUENTAS DE LOS RECURSOS DEL FOPREDEN**

**Artículo 23.-** Las dependencias y entidades federales informarán trimestralmente, de acuerdo a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo y mediante el Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público, sobre los avances físicos y financieros por obra o acción, relacionados con su ejecución y ejercicio, respectivamente. En dichos informes se indicará el ejercicio fiscal, la dependencia o entidad paraestatal ejecutora, el monto autorizado y pagado, la descripción y ubicación de cada obra y acción, el avance físico y financiero de cada trimestre que se reporta y su acumulación progresiva.

Las entidades federativas informarán de manera trimestral a la Coordinación sobre los avances físicos y financieros por proyecto, obra o acción autorizados con cargo al FOPREDEN. Se deberá establecer dicha obligación en los convenios a los que hace referencia el artículo 21 fracción II de las presentes Reglas.

Las instancias autorizadas deberán enviar a la Segob, por conducto de la Coordinación dentro de los 20 días hábiles siguientes a la conclusión de las acciones preventivas, una síntesis ejecutiva de las mismas.

**Artículo 24.-** Con el objeto de garantizar que los recursos transferidos se utilicen para los fines autorizados, y para efectos de la elaboración y rendición de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, las instancias autorizadas tendrán que establecer, con base en las disposiciones aplicables, procedimientos y mecanismos de control, seguimiento y/o registro de las operaciones realizadas, las que tendrán que soportarse con la documentación comprobatoria correspondiente. Dicha documentación deberá servir de respaldo para acreditar los desembolsos con cargo a los recursos del FOPREDEN.

Será responsabilidad de los ejecutores de gasto y de los administradores de los recursos, que la aplicación de éstos quede registrada en los estados contables y presupuestales.

**Artículo 25.-** Las instancias autorizadas, responsables directas de la ejecución de las acciones preventivas, lo serán también del control de las mismas y del cumplimiento de las disposiciones de carácter federal aplicables.

Las acciones de control, vigilancia, evaluación, inspección física y atención de quejas y denuncias sobre la aplicación de los recursos del FOPREDEN, corresponderán a la Segob, a la Secretaría, a la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las competencias que en materia de control y evaluación ejercerán las Contralorías de los Gobiernos Estatales en coordinación con la Función Pública, cuando los recursos sean asignados a las entidades federativas. Este precepto será trasladado a todos los convenios y demás instrumentos que se celebren con las instancias autorizadas.

Para tal efecto, las instancias autorizadas conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y de las operaciones que realicen, misma que deberá cumplir con los requisitos señalados en las disposiciones aplicables, y deberá ser proporcionada a los órganos fiscalizadores federales y estatales. Asimismo, llevarán el registro de las operaciones programáticas y presupuestales que se generen con motivo del uso de los recursos.

Si derivado de las acciones e informes a que se refiere este capítulo, la Coordinación o la Secretaría, en el ámbito de su competencia, consideran que no se realizó un adecuado ejercicio de los recursos de acuerdo con el proyecto determinado viable por el Consejo, dichas áreas someterán el asunto a opinión del Comité y del referido Consejo. En caso de que éstos determinen o confirmen la opinión de la Secretaría o de la Coordinación, ésta no admitirá ninguna solicitud de las dependencias, entidades o entidades federativas hasta que regularicen su situación y solventen las observaciones que se hubiesen efectuado.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría y la Coordinación podrán solicitar la información que estimen pertinente.

**Artículo 26.-** Las responsabilidades administrativas, civiles o penales, derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares con motivo del ejercicio del FOPREDEN, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

## CAPITULO VIII

**DE LA INTEGRACION DE LIBROS BLANCOS**

**Artículo 27.-** Con el propósito de conformar la evidencia documental de los trámites y operaciones que se realizan con motivo de la autorización, transferencia y aplicación de recursos del FOPREDEN, las instancias autorizadas, responsables del ejercicio directo de estos recursos, integrarán un Libro Blanco para cada uno de los proyectos aprobados por el Consejo.

**Artículo 28.-** Los Libros Blancos se integrarán en disco compacto y/o disquete, o cualquier otro medio magnético, organizados con un menú interactivo, y deberán contener en lo que resulte aplicable:

- I. Síntesis ejecutiva del proceso: la cual deberá incluir una breve descripción cronológica de las principales operaciones y trámites efectuados por las instancias participantes, que dieron lugar a la transferencia de recursos del FOPREDEN y un resumen sobre la aplicación de los mismos, y de la conclusión de las obras y acciones.
- II. Solicitud a la Coordinación para acceder a los recursos del FOPREDEN con la respectiva documentación que en términos del presente Acuerdo deban anexarse.
- III. En cuanto a las autorizaciones de recursos, en lo que resulte aplicable:
  1. Determinaciones del Consejo de Evaluación en las que se aprueba el proyecto y se distribuyen los recursos correspondientes con cargo al FOPREDEN.
  2. Oficio de solicitud de ampliación líquida al presupuesto con cargo al FOPREDEN.
  3. Relación de las pólizas-cheque firmadas.
- IV. Aplicación de recursos, en lo procedente:
  1. Calendario de ejecución del presupuesto autorizado y programa de acciones, en lo que resulte aplicable;
  2. Oficio de designación de las áreas responsables ejecutoras del gasto;
  3. Las cartas de disposición de fondos bancarios o documentos equivalentes, que certifiquen que los recursos se ubicaron en la plaza de la entidad federativa o municipio correspondiente a la orden de los responsables designados y/o ejecutores de gasto, y
  4. Relación de la documentación soporte de la aplicación de los recursos por parte de las instancias autorizadas.
- V. Informes y dictámenes:
  1. Informes financieros, contables, presupuestales y de resultados de la aplicación de los recursos, debidamente firmados por los responsables facultados, y
  2. Informes y seguimiento de observaciones del órgano interno de control en la instancia autorizada de que se trate.

El Libro Blanco integrado se mantendrá bajo el resguardo de la instancia autorizada.

Quedará bajo la responsabilidad de los titulares de las áreas o unidades administrativas o responsables del gasto, la custodia y resguardo de la documentación original comprobatoria y de los informes relativos a las actividades realizadas, la que podrá ser solicitada, revisada o consultada por la Segob, y por las instancias fiscalizadoras facultadas.

La custodia y resguardo de la documentación original comprobatoria y justificatoria del ingreso y del gasto público, se deberá ajustar al "Acuerdo que establece los lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de agosto de 1998.

## CAPITULO IX

**DE LAS REFORMAS O ADICIONES**

**Artículo 29.-** Las reformas o adiciones al presente Acuerdo deberán sujetarse al mismo procedimiento y a las formalidades por el que se creó. Los Anexos podrán ser modificados por acuerdo del Consejo, previo dictamen del Comité y opinión de la Secretaría.

La publicación de las modificaciones en el **Diario Oficial de la Federación** será responsabilidad de la Segob, a través de la Coordinación.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** En el supuesto de que la H. Cámara de Diputados apruebe un monto al FOPREDEN para ser ejercido durante el ejercicio fiscal 2004, la Coordinación podrá recibir solicitudes que tengan como finalidad la realización de proyectos durante ese año.

En estos casos, se deberán observar las siguientes Reglas específicas:

- a) Las solicitudes de recursos se presentarán durante los meses de enero a febrero;
- b) El solicitante deberá indicar con toda precisión que requerirá los recursos del FOPREDEN para ese ejercicio fiscal;
- c) El Comité realizará su valoración técnica e informará al Consejo a más tardar el último día del mes de marzo;
- d) El Consejo determinará la viabilidad respectiva a más tardar en el mes de abril, para lo cual deberá de considerar invariablemente el monto aprobado por la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2004;
- e) Una vez que el Consejo determine la viabilidad de la solicitud, se lo informará de inmediato a la Coordinación, con el objeto de que se realicen los trámites presupuestarios tendientes a obtener la disponibilidad de los recursos del FOPREDEN, y
- f) Al cierre del ejercicio fiscal, los remanentes deberán ser enterados a la Secretaría, de conformidad con las disposiciones presupuestarias.

**TERCERO.-** Lo dispuesto en el transitorio anterior será sin perjuicio de que la Coordinación reciba, dé trámite y en su caso se determinen viables, en los términos del presente Acuerdo, las solicitudes de recursos que se utilizarían para acciones preventivas para el ejercicio fiscal 2005.

**CUARTO.-** Por única ocasión, la Coordinación podrá recibir hasta 2 solicitudes por dependencia, entidad federal o entidad federativa, siempre y cuando una de ellas tenga por objeto realizar las acciones preventivas durante el ejercicio 2004 y la otra obtener la viabilidad de un proyecto para realizarse en el año 2005.

**QUINTO.-** La Secretaría y la Coordinación, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la revisión y, en su caso, modificación a las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales y del contrato de Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales ante las instancias correspondientes, con el objeto de que las acciones preventivas que estos instrumentos contengan, sean eliminadas e incorporadas al Fondo para la Prevención de Desastres.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de octubre de dos mil tres.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

### ANEXOS DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES

#### ANEXO 1

#### DESCRIPCIÓN DETALLADA DE ACCIONES CONSIDERADAS COMO PREVENTIVAS

##### I. Acciones para identificación de riesgo de desastres

- a) Estudios, investigaciones o proyectos orientados al mejoramiento del conocimiento científico de amenazas y riesgos

- b) Estudios, investigaciones o proyectos orientados a diagnosticar el grado de exposición, los peligros o amenazas y la vulnerabilidad
  - c) Integración de Atlas de Riesgos
  - d) Estudios e Infraestructura para integrar Bases de Datos y Sistemas de Información sobre fenómenos perturbadores y sus consecuencias
  - e) Sistemas de modelado y simulación sobre fenómenos perturbadores y su impacto
  - f) Estudios socioeconómicos del impacto de los desastres
  - g) Infraestructura para la medición y monitoreo de fenómenos perturbadores
- II. Acciones para mitigar y/o reducir los niveles de riesgo**
- h) Sistemas de alertamiento temprano de fenómenos perturbadores
  - i) Obras de infraestructura para reducción de la vulnerabilidad física
  - j) Acciones dirigidas a reubicar a la población vulnerable ubicada en zonas de alto riesgo, ante un futuro desastre, siempre y cuando se trate de asentamientos regulares
  - k) Investigaciones aplicadas al desarrollo y mejoramiento de tecnologías para la reducción de riesgo
  - l) Desarrollo de normas
  - m) Integración de sistemas e infraestructura para mejorar la respuesta ante emergencias y desastres
  - n) Fortalecimiento y apoyo a centros regionales de prevención de desastres
- III. Acciones orientadas a fomentar la cultura de la prevención y la autoprotección ante situaciones de riesgo**
- o) Desarrollo y producción de materiales impresos, electrónicos y audiovisuales relevantes para mejorar el conocimiento de fenómenos y su impacto y fomentar la práctica de conductas preventivas
  - p) Desarrollo de nuevas tecnologías para la capacitación y divulgación
  - q) Realización de talleres comunitarios
  - r) Campañas de comunicación social
  - s) Campañas para la profesionalización y certificación de responsables de Protección Civil
  - t) Creación de centros de capacitación teórico-prácticos especializados en prevención de desastres y protección civil
  - u) Desarrollo de planes y proyectos de estudios para educación básica, media y superior.

## ANEXO 2

### REQUISITOS TECNICOS

Todas las solicitudes deberán entregarse en una carpeta en forma impresa, así como en disco compacto con todos los archivos electrónicos correspondientes. Para tal efecto se proporcionará un formato especial, el cual contiene la siguiente información:

**A) Información general:**

1. Datos del solicitante
  2. Instituciones, dependencias y personal participante
  3. Resumen ejecutivo del proyecto
  4. Antecedentes, alcances, objetivos y metas
  5. Necesidades y requerimientos
  6. Productos esperados
  7. Descripción del fenómeno y para lo cual se prevé la acción preventiva (historia, recurrencia, impactos)
  8. Otros fenómenos y sus características que han impactado
  9. Justificación de la necesidad
  10. Beneficio esperado con la acción preventiva
  11. Relevancia de la acción propuesta
  12. En qué medida la acción repercutirá en la reducción del riesgo, identificada en su caso, en el Atlas de Riesgo respectivo
  13. Características socioeconómicas de la población, bienes y entorno a ser beneficiado
  14. Programa detallado de trabajo, incluyendo metas, plazos y logros
  15. Programa presupuestal desglosado
  16. Soporte técnico (mapas, estadísticas, diagramas, planos, etc.)
  17. Comentarios y/o observaciones que estime necesarios
- B) Información adicional para el caso de estudios:**
- a) Metodología a emplearse
  - b) Resultados y productos específicos esperados del estudio
  - c) Experiencia en el tema de las instituciones y dependencias participantes
  - d) Descripción de otros estudios relacionados
- C) Información adicional para obras:**
- a) Proyecto ejecutivo, que cumpla con los requisitos para ser objeto de contratación
  - b) Compromiso para asegurar y dar debido mantenimiento a las mismas
- D) Información adicional para proyectos de inversión:**
- a) Presupuesto desglosado de los bienes e infraestructura por adquirir
  - b) Compromiso para asegurar, dar debido mantenimiento y operar el proyecto de inversión de que se trate.

### ANEXO 3

#### CRITERIOS DE EVALUACION

Las solicitudes admitidas se evaluarán conforme a los siguientes criterios:

- I. Relevancia en términos de protección a la vida humana y a la reducción del impacto económico y social que la acción tendría;
- II. Prioridad en términos de los periodos de retorno o presencia de los fenómenos perturbadores para los cuales se requiere la acción preventiva;
- III. Acciones para identificar y reducir la vulnerabilidad física;
- IV. Favorable relación costo-beneficio;
- V. Atención prioritaria a los grupos más vulnerables de la población, y
- VI. Situación presupuestal de los proyectos normales u ordinarios de los solicitantes.

---

**SECRETARIA DE MARINA**

**ACUERDO 149 mediante el cual se crea el Monumento Fúnebre en Memoria del Personal Naval, el cual se instalará en el Museo Histórico Naval en el Puerto de Veracruz.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.- Secretario.

**ACUERDO SECRETARIAL No. 149**

MARCO ANTONIO PEYROT GONZALEZ, Secretario de Marina, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 12 y 30 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 35 y 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 5 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y con fundamento en los artículos 25 fracción II, 27, 54, 55 y 57 de la Ley Orgánica de la Armada de México.

**CONSIDERANDO**

**Primero.-** Que la Armada de México ha protagonizado diversos hechos históricos, desde la época que al consumarse la independencia, enarbolaron la bandera mexicana algunas goletas españolas capturadas por los insurgentes;

**Segundo.-** Que dichas embarcaciones unidas a otras adquiridas por el gobierno independiente constituyeron la primera Fuerza Naval de nuestra Patria, y con ellas se inició la Marina de Guerra Mexicana;

**Tercero.-** Que el personal de la Armada de México, dentro de las funciones que desempeña, propias del hombre de mar, las desarrolla en ambientes y escenarios de alto riesgo, que en ocasiones le cuesta la vida;

**Cuarto.-** Que a la fecha no existe un instrumento que permita rendirles homenaje, generando y manteniendo el recuerdo de esos hombres de mar que ofrendaron su vida por la Institución, y

**Quinto.-** Que al materializarse una forma de reconocimiento que evoque al personal naval fallecido en actos del servicio en las unidades operativas, se influye positivamente en la moral de los miembros de la Institución.

He tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**Primero.-** Como reconocimiento a los miembros de la Armada de México que fallecen en actos del servicio en las unidades operativas, se crea el "Monumento Fúnebre en Memoria del Personal Naval", mismo que se instalará en el Museo Histórico Naval en el Puerto de Veracruz.

**Segundo.-** Los criterios necesarios para que el nombre de un miembro de la Institución sea incluido en el Monumento Fúnebre son los siguientes:

- A.-** Haber muerto en Actos del Servicio en las Unidades Operativas desempeñando una función o misión naval-militar concreta y no la simple presencia en unidades, dependencias e instalaciones, aun cuando ésta sea obligatoria.
- B.-** Que su muerte suceda como consecuencia de:
  - 1.- Ataque enemigo.
  - 2.- Actos terroristas o de sabotaje.
  - 3.- Accidentes terrestres, aéreos o navales.
  - 4.- Accidentes de trabajo.
  - 5.- Desastres naturales o antropogénicos.
- C.-** Que su muerte suceda en el momento o a consecuencia de la realización de un acto de rescate de un tercero, aun fuera de actos del servicio.
- D.-** Que sea aprobada su inclusión por el Consejo Evaluador.

**Tercero.-** No será incluido el personal cuyo deceso sea por muerte natural o a consecuencia de una enfermedad crónica, aun cuando ocurra dentro de unidades, dependencias e instalaciones navales, durante el desempeño de sus funciones.

**Cuarto.-** El Consejo Evaluador estará integrado por:

**A.-** Presidencia:

Comisión de Estudios Especiales.

**B.-** Vocalías:

1.- Unidad de Historia y Cultura Naval.

2.- Sección Primera del Estado Mayor General de la Armada.

3.- Dirección General Adjunta de Control de Personal.

**C.-** Asesores:

1.- Dirección General Adjunta de Seguridad y Bienestar Social.

2.- Unidad Jurídica.

3.- Historiadores de la Armada en el Puerto de Veracruz.

4.- Otros que a juicio del Presidente del Consejo pudieran colaborar.

**Quinto.-** La función del Consejo Evaluador será:

“Analizar y Evaluar caso por caso los decesos del personal naval muerto en actos del servicio en las unidades operativas a partir de 1821 y determinar si debe o no ser incluido su nombre en el Monumento Fúnebre”.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de septiembre de dos mil tres.-

El Secretario de Marina, **Marco Antonio Peyrot González.** - Rúbrica.

## **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**ACUERDO por el que se modifican la tercera y cuarta transitorias de las Reglas para la operación del ramo de salud, publicadas el 24 de mayo de 2000 y modificadas mediante acuerdo publicado el 26 de abril de 2001.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LA TERCERA Y CUARTA TRANSITORIAS DE LAS REGLAS PARA LA OPERACION DEL RAMO DE SALUD, PUBLICADAS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 24 DE MAYO DE 2000 Y MODIFICADAS MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL MISMO DIARIO EL 26 DE ABRIL DE 2001.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 7o. fracción II en su inciso c) y penúltimo párrafo, 8o. fracciones IV y V, 33-B, 76 y 76-A de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 6o. fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, incluyen entre sus objetivos el promover la actividad aseguradora.

Que de acuerdo a las disposiciones aplicables, los servicios que prestan las instituciones de seguros especializadas en salud deben ser proporcionados a través de los profesionales de la salud y de la infraestructura hospitalaria que cuenten con certificación del consejo respectivo. Sin embargo, tomando en cuenta que el proceso de certificación de hospitales a cargo del Consejo de Salubridad General, fue suspendido a finales de 2000, debido a que se tuvo que modificar el acuerdo que establece las bases del programa, incorporándose nuevos criterios, reactivándose dicho proceso a partir del 20 de septiembre de 2002, es necesario establecer en las Reglas para la Operación del Ramo de Salud, otras fechas a las originalmente previstas en las mismas, a fin de que tanto los profesionales de la salud como la infraestructura hospitalaria propia o contratada por las instituciones de seguros especializadas en salud, obtengan la correspondiente certificación de los Consejos de la Especialidad y del Consejo de Salubridad General, respectivamente. En virtud de lo expuesto y después de escuchar la opinión de la Secretaría de Salud y de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LA TERCERA Y CUARTA TRANSITORIAS DE LAS REGLAS PARA LA OPERACION DEL RAMO DE SALUD, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 24 DE MAYO DE 2000 Y MODIFICADAS MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL MISMO DIARIO EL 26 DE ABRIL DE 2001**

**UNICO.-** Se reforman la tercera y cuarta transitorias de las Reglas para la Operación del Ramo de Salud, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** del 24 de mayo de 2000, modificadas mediante Acuerdo publicado en el mismo Diario el 26 de abril de 2001, para quedar como sigue:

**TERCERA TRANSITORIA.-** Con relación a la obligación a la que se refiere el numeral 6 de la décima sexta de las presentes Reglas, en el sentido de que los profesionales de la salud contratados por la ISES cuenten con la certificación vigente expedida por los consejos de la especialidad respectivos, para el caso de poblaciones en las que no exista el correspondiente, la Secretaría de Salud mediante solicitud expresa podrá otorgar un periodo de regularización para que el médico contratado de que se trate obtenga la certificación vigente del consejo respectivo, sin que dicho periodo exceda del 31 de diciembre de 2003.

**CUARTA TRANSITORIA.-** Con relación a la obligación a la que se refiere el numeral 7 de la décima sexta de las presentes Reglas, en el sentido de que la infraestructura hospitalaria propia o contratada por la ISES cuente con la certificación del Consejo de Salubridad General, la Secretaría de Salud, mediante solicitud expresa, podrá otorgar un periodo de regularización para que el hospital de que se trate obtenga la certificación vigente del consejo respectivo, sin que dicho periodo exceda del 30 de junio de 2004.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El presente Acuerdo se emite en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil tres.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

**ANEXOS 1, 3, 10, 21, 22, 27 y 28 de la Cuarta Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003, publicada el 9 de octubre de 2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ANEXO 1 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2003**

**Declaraciones, avisos y formatos**

**Contenido**

- A. Declaraciones, Avisos y Formatos e Instructivos de Llenado.
- B. Pedimentos y Anexos.

**A. Declaraciones, avisos y formatos e instructivo de llenado**

**Nombre de la declaración, aviso o formato**

- .....
- 20** Encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior y la revocación del mismo.
- .....
- 30** Solicitud de inscripción al padrón de importadores y/o al padrón de importadores de sectores específicos.
- .....
- 31** Solicitud de modificación de datos en el padrón de importadores.
- 32** Solicitud de autorización para dejar sin efectos la suspensión en el padrón de importadores.
- 33** Solicitud de autorización para importar mercancía sin estar inscrito en el padrón de importadores.

- 34 Solicitud de autorización de importación definitiva de mercancías sujetas a la inscripción en los padrones de importadores de sectores específicos.
- 35 Solicitud de autorización para importar mercancía sin haber concluido el trámite de inscripción, para dejar sin efectos la suspensión o modificación en el padrón de importadores.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de septiembre de 2003.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo.**- Rúbrica.



Servicio de Administración Tributaria

- PADRON DE IMPORTADORES.
- C. AGENTE ADUANAL.

**Encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior y la revocación del mismo.**



1. FECHA DE ELABORACION:

DIA	MES	AÑO
-----	-----	-----

LLENAR A MANO O MAQUINA, CON TINTA NEGRA O AZUL

2. CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:

[Empty box for tax registration key]

3. DATOS DE IDENTIFICACION DEL IMPORTADOR:

APELLIDO PATERNO,	MATERNO	NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL
CALLE	NUMERO Y/O LETRA EXTERIOR	NUMERO Y/O LETRA INTERIOR
COLONIA	CODIGO POSTAL	TELEFONO
LOCALIDAD	MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA

4. TIPO DE AVISO A PRESENTAR:

(MARQUE CON UNA "X" SOLO UNA OPCION)

- A. AUTORIZACION DE PATENTES POR PRIMERA VEZ
- B. ADICION DE PATENTES AUTORIZADAS
- C. REVOCACION DEL ENCARGO CONFERIDO

5. ENCARGO QUE SE CONFIERE:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 59, FRACCION III DE LA LEY ADUANERA VIGENTE, INFORMO QUE ENCOMIENDO AL AGENTE ADUANAL PARA EFECTUAR EL DESPACHO DE LAS MERCANCIAS DE COMERCIO EXTERIOR A NOMBRE DE MI REPRESENTADA, AL C.:

NOMBRE DEL AGENTE ADUANAL	PATENTE
<p>CON VIGENCIA: (MARQUE CON UNA "X" SOLO UNA OPCION)</p> <p>INDEFINIDO <input type="checkbox"/></p> <p>UN AÑO <input type="checkbox"/></p> <p>POR UNA OPERACION: <input type="checkbox"/></p> <p>OTRA: _____ (ESPECIFIQUE VIGENCIA: DIAMES/AÑO)</p> <p>_____ (ESPECIFIQUE VIGENCIA: DIAMES/AÑO)</p>	

6. REVOCACION DEL ENCARGO CONFERIDO:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA REGLA 2.6.17., NUMERAL 3. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, INFORMO A USTED QUE REVOCO LA ENCOMIENDA AL AGENTE ADUANAL PARA EFECTUAR EL DESPACHO DE LAS MERCANCIAS DE COMERCIO EXTERIOR A NOMBRE DE MI REPRESENTADA, AL C.:

NOMBRE DEL AGENTE ADUANAL	PATENTE
<p>A PARTIR DE: _____</p> <p>(ESPECIFIQUE FECHA: DIA /MES/AÑO)</p>	

7. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL:

CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA	
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE TODOS LOS DATOS ASENTADOS SON REALES Y EXACTOS, QUE LA REPRESENTACION LEGAL CONFERIDA AL SUSCRITO NO HA SIDO REVOCADA, NI MODIFICADA TOTAL O PARCIALMENTE A LA FECHA DE EXPEDICION DEL PRESENTE Y ME COMPROMETO A DAR A CONOCER AL MENCIONADO AGENTE ADUANAL DE MANERA OPORTUNA, EL PRESENTE FORMATO, ASI COMO, EL O LOS CAMBIOS DE DOMICILIO QUE PRESENTE ANTE EL RFC PARA EL CORRECTO LLENADO DE LOS PEDIMENTOS Y, EN SU CASO, LA REVOCACION DEL PODER QUE ME FUE CONFERIDO COMO REPRESENTANTE LEGAL.	
_____ NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	
<b>ACREDITACION DEL REPRESENTANTE LEGAL CONFORME AL ARTICULO 19 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION:</b>	
NUMERO DE ESCRITURA PUBLICA	NOMBRE Y NUMERO DEL NOTARIO PUBLICO
CIUDAD	FECHA

ESTE FORMATO DEBERA PRESENTARSE EN ORIGINAL.

Anverso

**Instructivo de llenado de la declaración de encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o su revocación**

1. **Fecha de elaboración:** Se anotará la fecha de elaboración del aviso.
2. **Clave del Registro Federal de Contribuyentes:** Se anotará la clave de RFC a trece posiciones tratándose de (personas físicas) y a doce posiciones tratándose de (personas morales), para lo cual se dejará el primer espacio en blanco.
3. **Datos de identificación del importador:** Se anotará el nombre, denominación o razón social, tal y como aparece en su aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o en el caso de existir cambio de denominación, razón social o régimen de capital, anotará el registrado actual.
4. **Tipo de aviso a presentar:** Se marcará con una "X" la opción del tipo de aviso a presentar:
  - A. Autorización de patentes por primera vez.
  - B. Adición de patentes autorizadas.
  - C. Revocación del encargo conferido.

**NOTA:** En caso de haber elegido la opción con la letra "C", se omitirá el llenado del punto número 5 y se procederá con el llenado del punto número 6.

5. **Encargo que se confiere:** Se anotará el nombre completo del agente aduanal, el número de la patente aduanal o autorización del mismo, así como especificar la fecha a partir de la cual se podrá llevar a cabo la encomienda.
6. **Revocación del encargo conferido:** Se anotará el nombre completo del agente aduanal, el número de la patente aduanal o autorización del mismo y se especificará la fecha (dd/mm/aaaa) en la que le será revocada la autorización para realizar operaciones de comercio exterior a nombre y por cuenta del importador.
7. **Datos del representante legal:** Se anotará claramente el nombre completo del representante legal, su clave de Registro Federal de Contribuyentes y su nombre y firma autógrafa, así mismo, se anotará el número de escritura pública, el nombre y número del notario público, la ciudad y la fecha, de la acreditación del representante legal conforme el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, anexando copia fotostática simple y legible del instrumento notarial correspondiente.

**Nota Importante**

**SE DEBERA LLENAR UN FORMATO POR CADA AGENTE ADUANAL AL QUE SE LE CONFIERA EL ENCARGO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR.**

---

**EL NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS O MANIFESTAR INCORRECTAMENTE LOS DATOS,  
SERA CAUSA DE RECHAZO DEL PRESENTE FORMATO.**

**Reverso**



**Solicitud de Inscripción al Padrón de Importadores y/o al Padrón de Importadores de Sectores Específicos.**

**A)**

FECHA EN QUE SE PRESENTA: DIA \_\_\_\_ MES \_\_\_\_ AÑO \_\_\_\_

CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PERSONA FISICA  PERSONA MORAL

LLENAR CON TINTA NEGRA O AZUL, CON BOLIGRAFO

PITEX <input type="checkbox"/>	CONTROLADA <input type="checkbox"/>	ORGANISMO GUBERNAMENTAL <input type="checkbox"/>	EMPRESA QUE DICTAMINA ESTADOS FINANCIEROS <input type="checkbox"/>
MARQUE CON UNA "X" SI ES:			
ECEX <input type="checkbox"/>	CONTROLADORA <input type="checkbox"/>	MAQUILADORA <input type="checkbox"/>	EMPRESA QUE INICIA OPERACIONES O SE ENCUENTRA EN PERIODO PREOPERATIVO <input type="checkbox"/>
DATOS DE IDENTIFICACION			
APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE (S), O DENOMINACION O RAZON SOCIAL			
CALLE	NUMERO Y/O LETRA EXTERIOR	NUMERO Y/O LETRA INTERIOR	
COLONIA	CODIGO POSTAL	TELEFONO	
LOCALIDAD	MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA	
GIRO O ACTIVIDAD PREPONDERANTE: _____			

**B)**

DOMICILIO DE BODEGAS DONDE SE MANTENDRAN LAS MERCANCIAS A IMPORTAR				
CALLE	No. Y/O LETRA EXTERIOR	No. Y/O LETRA INTERIOR	ENTRE LAS CALLES DE	Y DE
COLONIA	CODIGO POSTAL		TELEFONO	
LOCALIDAD	MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA		
NOMBRE DEL O DE LOS SECTORES EN LOS QUE DESEA INSCRIBIRSE Y LA O LAS FRACCIONES ARANCELARIAS CORRESPONDIENTES				
SECTOR O SECTORES		FRACCION O FRACCIONES ARANCELARIAS		

**C)**

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA	
APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S)	CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS ASENTADOS SON REALES Y EXACTOS	
_____ FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	

IMPORTANTE

INSTRUCCIONES GENERALES EN EL REVERSO DE ESTA SOLICITUD.

ESTE FORMATO DEBE ESTAR TOTALMENTE REQUISITADO, CON FIRMA AUTOGRAFA Y SE PRESENTA POR DUPLICADO.

**Anverso**

**INSTRUCCIONES GENERALES**

LOS INTERESADOS EN INSCRIBIRSE AL PADRON DE IMPORTADORES, UNICAMENTE DEBERAN LLENAR LOS APARTADOS A) Y C).  
LOS INTERESADOS EN INSCRIBIRSE AL PADRON DE IMPORTADORES, ASI COMO AL PADRON DE IMPORTADORES DE SECTORES ESPECIFICOS, DEBERAN LLENAR LOS APARTADOS A), B) Y C).

- A)** ANOTAR LA FECHA EN QUE SE PRESENTA LA SOLICITUD DD/MM/AAAA, INDICAR SI SE TRATA DE PERSONA FISICA O PERSONA MORAL Y ANOTAR LA CLAVE DEL RFC A TRECE POSICIONES (PERSONAS FISICAS) Y A DOCE POSICIONES (PERSONAS MORALES), PARA LO CUAL SE DEJARA EL PRIMER ESPACIO EN BLANCO.

ANOTARA EL NOMBRE, O DENOMINACION O RAZON SOCIAL, TAL Y COMO APARECE EN SU AVISO DE INSCRIPCION AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), O EN CASO DE EXISTIR CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL O REGIMEN DE CAPITAL ANOTARA EL REGISTRADO ACTUALMENTE, ASI COMO LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL DOMICILIO FISCAL QUE SE MENCIONAN.

ESTE TRAMITE DEBE SER REALIZADO UNICAMENTE A TRAVES DE LOS SERVICIOS DE MENSAJERIA Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA REGLA 2.2.1, APARTADO A. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR VIGENTE.

- B)** ANOTAR EL DOMICILIO COMPLETO DONDE SE ALMACENARAN LAS MERCANCIAS IMPORTADAS, DEBIENDO DESCRIBIR CON LA MAYOR PRECISION LOS CONCEPTOS QUE EN EL MISMO FORMULARIO SE MENCIONAN. EN EL CASO DE QUE SEAN MAS DE UNA LAS BODEGAS Y/O SUCURSALES EN DONDE SE MANTENDRAN LAS MERCANCIAS A IMPORTAR, SE DEBERA DE INDICAR EN LA SOLICITUD EL DOMICILIO DE LA BODEGA Y/O SUCURSAL PRINCIPAL, Y EN UNA HOJA ANEXA SE DEBERAN SEÑALAR LOS DOMICILIOS DE TODAS LAS DEMAS BODEGAS Y/O SUCURSALES. EN CASO DE QUE EL DOMICILIO DE LAS BODEGAS SEA EL MISMO QUE EL DOMICILIO FISCAL, ESTE ESPACIO SE DEBERA DEJAR EN BLANCO.

ANOTAR EL NOMBRE DEL O LOS SECTORES EN LOS QUE DESEA INSCRIBIRSE Y LA O LAS FRACCIONES ARANCELARIAS ESPECIFICAS CORRESPONDIENTES A LAS MERCANCIAS QUE DESEA IMPORTAR, ESTO DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO 10 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR VIGENTES.

ESTE TRAMITE DEBE SER REALIZADO CONFORME A LO SEÑALADO EN LA REGLA 2.2.1., APARTADO B. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR VIGENTE.

- C)** ANOTARA LOS DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA QUE SE MENCIONAN Y FIRMARA LA SOLICITUD BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE TODOS LOS DATOS ASENTADOS SON REALES Y EXACTOS.

**PARA AMBOS CASOS:**

LA VERSION ACTUALIZADA DEL PADRON DE IMPORTADORES, APARECERA LOS LUNES DE CADA SEMANA EN LOS MODULOS DE LAS ADUANAS.

SEÑALE CLARAMENTE SUS DATOS. LA RESPUESTA A ESTE TRAMITE SERA ENVIADA POR MEDIO DEL SERVICIO DE MENSAJERIA A SU DOMICILIO FISCAL.

PODRA CONSULTAR LAS RESPUESTAS DE ESTOS TRAMITES EN:

- PAGINA DE INTERNET DE ADUANA MEXICO: [www.aduanas.gob.mx](http://www.aduanas.gob.mx)

- VENTANILLA DE ATENCION: UBICADA EN AV. HIDALGO No. 77, MODULO IV, PRIMER PISO, COL. GUERRERO, DELEGACION CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F.; EN DONDE, EL SOLICITANTE ACREDITANDO SU PERSONALIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 19 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y CON SU IDENTIFICACION OFICIAL, PODRA CONOCER EL ESTADO ACTUAL QUE GUARDA SU TRAMITE DE INSCRIPCION, EN LOS SIGUIENTES HORARIOS:

PADRON DE IMPORTADORES: LUNES Y MIERCOLES DE 9:00 A 14:00 HRS.

PADRON DE IMPORTADORES DE SECTORES ESPECIFICOS: MARTES Y JUEVES 9:00 A 14:00 HRS.

- VIA TELEFONICA:

PADRON DE IMPORTADORES: MARTES, JUEVES Y VIERNES DE 9:00 A 14:00 HRS.

TELEFONOS: 9157 2500 EXTENSIONES 9330, 9331 Y 9380.

DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 18:00 HRS. A LOS TELEFONOS: 9157 0297, 9157 0298 Y PARA EL INTERIOR DE LA REPUBLICA SIN COSTO: 01 800 904 5000.

PADRON DE IMPORTADORES DE SECTORES ESPECIFICOS: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE 9:00 A 14:00 HRS. TELEFONOS: 9157 6255 Y 9157 2500 EXTENSIONES 8700, 8710 Y 8730

SECTORES TEXTIL Y ACCESORIOS PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO, CALZADO, MALETAS Y OTROS:

EN EL MISMO HORARIO, A LOS TELEFONOS: 9157 2500, EXTENSIONES: 8700, 8710, 8730 Y 8680.

PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD

**Reverso**

**ANEXO 3 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA  
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2003**

**Cantidades que se deberán considerar como pago por la prestación de los servicios  
de segundo reconocimiento aduanero y como impuesto al valor agregado trasladado  
por la prestación de dichos servicios**

**Periodo de agosto de 2003 a enero de 2004**

<b>Aduana/Sección Aduanera</b>	<b>Pago por los servicios de segundo reconocimiento</b>	<b>Impuesto al valor agregado trasladado</b>
1. Tijuana	\$54.93	\$5.49
2. San Luis Río Colorado	\$54.93	\$5.49
3. Ensenada	\$54.93	\$5.49
4. Mexicali	\$100.20	\$10.02
5. Tecate	\$100.20	\$10.02
6. Guaymas	\$100.20	\$15.03
7. Nogales	\$141.95	\$14.19
8. Naco	\$141.95	\$14.19
9. Agua Prieta	\$141.95	\$14.19
10. Sonoyta	\$141.95	\$14.19
11. Guadalajara	\$250.71	\$37.60
12. Manzanillo	\$250.71	\$37.60
13. Mazatlán	\$250.71	\$37.60
14. La Paz	\$250.71	\$25.07
15. Aguascalientes	\$250.71	\$37.60
16. Ciudad Juárez	\$143.22	\$14.32
17. Ojinaga	\$143.22	\$14.32
18. Puerto Palomas	\$143.22	\$14.32
19. Chihuahua	\$143.22	\$21.48
20. Acapulco	\$232.80	\$34.92
21. Puebla	\$232.80	\$34.92
22. Toluca	\$232.80	\$34.92
23. Lázaro Cárdenas	\$232.80	\$34.92
24. México	\$232.80	\$34.92
25. Querétaro	\$80.93	\$12.13
26. Aeropuerto Internacional	\$80.93	\$12.13
27. Ciudad Hidalgo	\$80.93	\$8.09
28. Tuxpan	\$80.93	\$12.13
29. Ciudad del Carmen	\$342.73	\$51.40
30. Coatzacoalcos	\$342.73	\$51.40
31. Veracruz	\$342.73	\$51.40
32. Salina Cruz	\$342.73	\$51.40
33. Nuevo Laredo	\$38.63	\$3.86
34. Subteniente López	\$38.63	\$3.86
35. Cancún	\$38.63	\$3.86
36. Progreso	\$38.63	\$5.79
37. Torreón	\$244.78	\$36.71
38. Piedras Negras	\$244.78	\$24.47
39. Ciudad Acuña	\$244.78	\$24.47
40. Colombia	\$107.97	\$10.97
41. Monterrey	\$107.97	\$16.19
42. Ciudad Reynosa	\$107.97	\$10.97
43. Ciudad Miguel Alemán	\$163.55	\$16.35
44. Tampico	\$163.55	\$24.53

45. Matamoros	\$163.55	\$16.35
46. Altamira	\$80.93	\$12.13
47. Ciudad Camargo	\$163.55	\$16.35

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de septiembre de 2003.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**ANEXO 10 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA  
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2003**

**Sectores y fracciones arancelarias**

.....	.....	.....	.....	.....	.....
10.- Hulero.	4011.10.01 4011.20.01	4011.20.02 4011.20.03	4011.20.04 4011.20.05	4011.50.01 4012.20.01	4012.20.02 4012.20.99
.....	.....	.....	.....	.....	.....
19.- Candados y Cerraduras.	8301.10.01	8301.40.01	8301.70.01	8301.70.99	
.....	.....	.....	.....	.....	.....
33.- Motocicletas.	8703.10.03 8703.21.01 8704.31.02	8711.10.01 8711.20.01	8711.30.01 8711.40.01	8711.50.01 8711.90.01	En el caso de las fracciones: 8703.21.99 8711.40.99 y 8711.90.99 únicamente motocicletas, trimotos y cuatrimotos.
.....	.....	.....	.....	.....	.....

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de septiembre de 2003.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**ANEXO 21 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA  
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2003**

**Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías**

- A.** Tratándose del despacho aduanero de las mercancías que se introduzcan al país para destinarlas a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal, así como para depósito fiscal, de las siguientes mercancías:

.....  
.....  
**III.** Cerveza clasificada en la fracción arancelaria 2203.00.01:

Aduana:

.....  
De Lázaro Cárdenas.  
.....

**IV.** Cigarros, cigarros-puros y cigarrillos que se clasifican en las fracciones arancelarias 2402.10.01, 2402.20.01 y 2402.90.99:

Aduana:

.....  
De Lázaro Cárdenas.

.....

.....  
**VI.** Llantas nuevas para bicicletas que se clasifican en la fracción arancelaria 4011.50.01:

Aduana:

.....

De Lázaro Cárdenas.

.....

.....  
**VIII.** Calzado y partes de calzado que se clasifican en todo el Capítulo 64 de la TIGIE.

Aduana:

.....

De Lázaro Cárdenas.

.....

**IX.** Bicicletas que se clasifican en las fracciones arancelarias 8712.00.01, 8712.00.02, 8712.00.03, 8712.00.04 y 8712.00.99:

Aduana:

.....

De Lázaro Cárdenas.

.....

**X.** Lápices que se clasifican en la fracción arancelaria 9609.10.01:

Aduana:

.....

De Lázaro Cárdenas.

.....

.....  
**XV.** Textiles clasificados en las fracciones arancelarias de los Capítulos 50 al 63 de la TIGIE se excluyen de este supuesto la partida 5201 y las fracciones arancelarias 5601.22.01, 5607.21.01, 5607.41.01, 5607.50.99, 5607.90.01, 5607.90.99, 5608.11.01, 5608.11.99 (únicamente redes de malla para pesca), 5608.19.99 (únicamente rollos de mallas nylon), 5608.90.99 (únicamente bandas de nylon), 5609.00.01, 5903.90.01, 5904.10.01, 5904.90.01, 5904.90.02, 5907.00.01, 5908.00.01, 5908.00.02, 5908.00.03, 5909.00.01, 5910.00.01, 5911.10.01, 5911.90.01, 5911.90.02, 5911.90.03, 5911.90.99 (únicamente paneles y cinchos), 6305.33.99, 6307.20.01, 6307.90.01, 6307.90.99 (únicamente cinturones portaherramientas) y 6310.90.99 (únicamente desperdicio no clasificado de materia textil, constituido por trozos de tela sin tejer, 100% de filamentos sintéticos de polipropileno; así como desperdicio no clasificado de materia textil, constituido por tela sin tejer aglomerada, 100% de fibras sintéticas de polipropileno):

Aduana:

.....

De Lázaro Cárdenas.

.....

.....

**XIX.** Productos de piel (excepto de peletería) y cueros que se clasifican en las fracciones arancelarias, 4101.50.01, 4104.11.03, 4104.11.99, 4104.19.01, 4104.19.03, 4104.19.99, 4104.49.01, 4107.11.01, 4107.11.99, 4107.12.01, 4107.12.99, 4107.19.99, 4107.99.99, 4114.10.01, 4114.20.01 y los clasificados en la fracción arancelaria 4115.10.01.:

Aduana:

De Lázaro Cárdenas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de septiembre de 2003.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**ANEXO 22 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2003**

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL PEDIMENTO**

**CAMPO**

**CONTENIDO**

**ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO**

12. VALOR DOLARES

El equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, del valor en aduana de las mercancías conforme al campo 13 o del valor comercial de las mercancías conforme al campo 14, ambas de este bloque del instructivo, según corresponda.

Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

**DETERMINACION Y/O PAGO DE CONTRIBUCIONES POR APLICACION DE LOS ARTICULOS 303 TLCAN, 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC A NIVEL PARTIDA**

**DISTRIBUCION DE COPIAS**

El pedimento se presentará en original y tres copias, debiendo llevar impreso, en la parte inferior izquierda del ejemplar que corresponda lo siguiente:

Original: "Administración General de Aduanas".

Primera copia: "Transportista".

Segunda copia: "Importador" o "Exportador".

Tercera copia: "Agente" o "Apoderado Aduanal".

Para los pedimentos complementarios y para los pedimentos de extracción de depósito fiscal de la industria automotriz para el mercado nacional, no se requiere la impresión de la copia destinada al transportista, en cuyo caso, el código de barras deberá ser impreso en el original de la aduana.

.....

**APENDICE 2  
CLAVES DE PEDIMENTO  
REGIMEN DEFINITIVO**

<b>CLAVE</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>SUPUESTOS DE APLICACION</b>
.....	.....	.....

V1	<p>IMPORTACION TEMPORAL VIRTUAL POR PARTE DE EMPRESAS PITEX O MAQUILADORAS O EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR. EXPORTACION VIRTUAL PARA RETORNO AL EXTRANJERO POR PARTE DE MAQUILADORAS Y EMPRESAS PITEX.</p> <p>EXPORTACION VIRTUAL PARA RETORNO POR PARTE DE EMPRESAS PITEX O MAQUILADORAS PARA DONACION DE DESPERDICIOS, MAQUINARIA Y EQUIPO OBSOLETO.</p> <p>EXPORTACION VIRTUAL DE PROVEEDORES NACIONALES POR ENAJENACIONES A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON ENTREGA MATERIAL EN TERRITORIO NACIONAL.</p> <p>EXPORTACION VIRTUAL DE PROVEEDORES DE INSUMOS DEL SECTOR AZUCARERO AUTORIZADOS, POR ENAJENACIONES DE MERCANCIAS A EMPRESAS MAQUILADORAS O PITEX CONFORME A LA REGLA 3.3.32.</p>	<p>Importación temporal virtual y exportación virtual (retorno) para transferencias entre empresas maquiladoras, PITEX o empresas de comercio exterior.</p> <p>Importación y exportación temporal virtual de mercancías importadas temporalmente por una maquiladora o PITEX que enajenen en los términos de las reglas 5.2.5. y 5.2.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior en los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La enajenación que se efectúe entre residentes en el extranjero, de mercancías importadas temporalmente por una maquiladora o PITEX cuya entrega material se efectúe en el territorio nacional a otra maquiladora, PITEX, a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal;</li> <li>2. La enajenación por residentes en el extranjero, de las mercancías importadas temporalmente por una maquiladora o PITEX, a otra maquiladora, PITEX o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, cuya entrega material se efectúe en territorio nacional;</li> <li>3. La enajenación que efectúen las empresas maquiladoras o PITEX a residentes en el extranjero cuya entrega material se efectúe en territorio nacional a otras empresas maquiladoras, PITEX o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal;</li> </ol>
----	---	---

**APENDICE 8  
IDENTIFICADORES**

CVE	DESCRIPCION	NIVEL**	COMPLEMENTO
V1	OPERACIONES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS 3.3.6., 3.3.7., 3.3.8. 3.3.32., 5.2.5., 5.2.6. Y 5.2.8. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	Autorización PITEX. Autorización de programa de maquila de exportación. Autorización de empresa de comercio exterior. Autorización de depósito fiscal para la industria automotriz. RFC de Proveedor Nacional. Número de registro de proveedor de insumos del sector azucarero emitido por la SE.

LD	AUTORIZACION PARA QUE EN LA CIRCUNSCRIPCION DE LAS ADUANAS DE TRAFICO MARITIMO SE PUEDA REALIZAR LA ENTRADA AL TERRITORIO NACIONAL O LA SALIDA DEL MISMO POR LUGAR DISTINTO AL AUTORIZADO, DE MERCANCIAS QUE POR SU NATURALEZA O VOLUMEN NO PUEDAN DESPACHARSE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 10 DE LA LEY ADUANERA.	G	VACIO
----	---	---	-------

### APENDICE 17 CODIGO DE BARRAS

.....

DESPUES DE CADA CAMPO, INCLUYENDO EL ULTIMO, SE DEBEN PRESENTAR LOS CARACTERES DE CONTROL "CARRIAGE RETURN" Y "LINE FEED". ADEMÁS, PARA EL PEDIMENTO DE TRANSITO SE LLENARA CON OCHO ASTERISCOS, EL CAMPO NUMERO 6 (ACUSE DE RECIBO GENERADO POR EL VALIDADOR) EN TANTO ESTAS OPERACIONES NO SE TRAMITEN EN LA TERCERA ETAPA DE SAAI. LOS CAMPOS 8, 9 Y 10 DE IMPORTES SE LLENARAN CON CEROS PARA EL PEDIMENTO PARTE II (EMBARQUE PARCIAL DE MERCANCIAS) Y PARA LA COPIA SIMPLE.

TRATANDOSE DE FACTURAS O LISTA DE FACTURAS, EN LOS CASOS DE PEDIMENTOS CONSOLIDADOS, EN EL CAMPO 4 SE DECLARARA EL NUMERO DE LA FACTURA O EL NUMERO ASIGNADO A LA LISTA DE FACTURAS RESPECTIVAMENTE; EN EL CAMPO 8 EL VALOR EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DE LA FACTURA O EL TOTAL DE LAS FACTURAS AMPARADAS EN LA LISTA DE FACTURAS, ES DECIR EL PRECIO PAGADO EN DOLARES AMERICANOS; EL CAMPO 9 SE LLENARA CON CEROS Y EL CAMPO 11 CONTENDRA EL NUMERO CONSECUTIVO QUE EL SAAI O EL AGENTE ADUANAL ASIGNE A LA FACTURA O LISTA DE FACTURAS.

EN EL CAMPO NUMERO 5 SE DEBERA ENVIAR DOS ESPACIOS EN BLANCO.

EN EL CAMPO NUMERO 7, CUANDO LAS DIVERSAS FRACCIONES TENGAN DIFERENTE UNIDAD DE COMERCIALIZACION, DEBERA REALIZARSE LA SUMA DE LAS CANTIDADES SIN CONSIDERAR LAS UNIDADES Y REPORTAR LA SUMA EN TAL CAMPO.

PARA LOS PEDIMENTOS PARTE II Y FACTURAS, EN EL CAMPO 7, LA CANTIDAD DE MERCANCIA DEBERA DECLARARSE DE ACUERDO A SU INSTRUCTIVO DE LLENADO, ES DECIR LA CANTIDAD DE MERCANCIA AMPARADA EN LA REMESA.

EN CASO DE PEDIMENTOS CON LOS QUE SE DESPACHA EL TOTAL DE LA MERCANCIA QUE AMPARA EL PEDIMENTO EN UNA SOLA OPERACION, EN EL CAMPO NUMERO 11 SE DEBERA DECLARAR "1".

ASIMISMO, CUANDO SE PRESENTE LA PARTE II QUE CONTENGA LA ULTIMA PARTE DEL EMBARQUE, EL NUMERO DE VEHICULOS ASENTADO EN EL CODIGO DE BARRAS DEBERA COINCIDIR CON EL TOTAL DE VEHICULOS QUE HAYAN SIDO NECESARIOS PARA TRANSPORTAR LAS MERCANCIAS AMPARADAS EN EL PEDIMENTO.

TRATANDOSE DEL CAMPO 11, PARA PEDIMENTOS CON PARTES II, EN CASO DE QUE SE REQUIERA INCREMENTAR O DISMINUIR LA CANTIDAD DE VEHICULOS, ESTO SE PODRA HACER EN EL CODIGO DE BARRAS DE LA SIGUIENTE PARTE II QUE SE PRESENTE AL MODULO DE SELECCION AUTOMATIZADO, ANTES DE HABERSE CERRADO EL PEDIMENTO.

TRATANDOSE DE OPERACIONES TRAMITADAS CON COPIAS SIMPLES O DE PEDIMENTO COMPLEMENTARIO CON CLAVE CT, EL CAMPO 7 CORRESPONDIENTE A CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION Y EL CAMPO 11 DEFINIDO COMO NUMERO TOTAL DE VEHICULOS QUE

TRANSPORTAN LA MERCANCIA, DEBERAN DECLARARSE EN SUS RESPECTIVAS LONGITUDES CON VALOR EN CERO.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de septiembre de 2003.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**ANEXO 27 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA  
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2003**

**Fracciones arancelarias que identifican las mercancías, por cuya  
importación no se está obligado al pago del IVA**

<b>CAPITULO 05.</b>	<b>CAPITULO 29.</b>	<b>Fracción arancelaria</b>
<b>Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte:</b>	<b>Productos químicos orgánicos:</b>	.....
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Fracción arancelaria</b>	3006.60.01
.....	*	
0511.91.99**	**	
	* Únicamente las destinadas para usarse como fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, funguicidas y abonos, en la agricultura o ganadería.	<b>CAPITULO 49.</b>
	** Únicamente la artemia adulta.	<b>Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos:</b>
<b>CAPITULO 24.</b>		<b>Fracción arancelaria</b>
<b>Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados:</b>		.....
<b>Fracción arancelaria</b>		4902.10.01
2401.10.01		4902.10.99
2401.10.99		4902.90.01
2401.20.01		4902.90.99
2401.20.02		.....

**CAPITULO 30.**

2401.20.99

**Productos farmacéuticos:**

2401.30.01

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de septiembre de 2003.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**ANEXO 28 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA  
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2003****Fracciones arancelarias sensibles aplicables a la regla 2.8.1.****a) Fracciones de telas**

5208.12.01	5208.49.99	5209.32.01
5208.29.99	5208.52.01	5209.39.01
5208.31.01	5208.59.01	5209.39.99
5208.32.01	5208.59.99	5209.41.01
5208.33.01	5209.12.01	5209.42.01
5208.39.01	5209.22.01	5209.42.99
5208.41.01	5209.29.99	5209.43.99
5208.42.01	5209.31.01	5209.51.01

---

5209.59.99	5407.52.01	5513.21.01
5210.21.01	5407.53.99	5513.22.01
5210.29.99	5407.54.01	5513.23.99
5210.31.01	5407.61.01	5513.29.99
5210.32.01	5407.61.02	5513.31.01
5210.39.01	5407.61.99	5513.33.99
5210.39.99	5407.71.01	5513.39.99
5210.41.01	5407.72.01	5513.41.01
5210.49.99	5407.73.99	5513.43.99
5210.59.01	5407.74.01	5513.49.99
5210.59.99	5407.81.01	5514.11.01
5211.21.01	5407.82.01	5514.12.01
5211.31.01	5407.82.99	5514.19.99
5211.32.01	5407.83.01	5514.21.01
5211.39.99	5407.84.01	5514.22.01
5211.42.01	5407.92.06	5514.23.99
5211.42.99	5407.92.99	5514.33.99
5211.49.99	5407.93.99	5514.41.01
5211.59.99	5407.94.99	5514.49.99
5309.29.99	5408.22.99	5515.11.01
5407.10.01	5408.24.99	5515.12.01
5407.10.99	5408.32.99	5515.13.01
5407.20.01	5408.33.99	5515.19.99
5407.20.99	5512.11.01	5515.99.99
5407.41.01	5512.19.99	5516.12.01
5407.42.01	5513.11.01	5516.14.01
5407.43.99	5513.12.01	5516.22.01
5407.44.01	5513.13.99	5516.23.01
5407.51.01	5513.19.99	5516.42.01

**b) Fracciones de productos confeccionados**

6101.30.99	6104.63.99	6109.10.01
6102.30.99	6105.10.01	6109.90.01
6103.42.99	6105.10.99	6109.90.99
6103.43.99	6105.20.01	6110.11.01
6104.33.99	6106.10.99	6110.20.01
6104.42.01	6106.20.99	6110.20.99
6104.43.99	6107.11.01	6110.30.99
6104.44.99	6108.22.01	6110.90.99
6104.53.99	6108.31.01	6112.31.01
6104.62.99	6108.32.01	6112.41.01

---

6112.49.99	6208.91.01
6114.30.99	6208.92.99
6115.11.01	6208.99.99
6115.20.01	6210.10.01
6115.92.01	6210.30.99
6115.93.01	6211.12.01
6116.92.01	6211.20.99
6117.10.99	6211.32.99
6117.90.99	6211.33.99
6201.12.99	6211.42.99
6201.13.99	6211.43.99
6201.92.99	6212.10.01
6201.93.99	6212.20.01
6202.13.99	6212.90.01
6203.23.01	6212.90.99
6203.33.99	6216.00.01
6203.41.01	6217.10.01
6203.42.99	6217.90.99
6203.43.99	6301.30.01
6203.49.99	6302.53.01
6204.31.01	6302.91.01
6204.33.99	6304.93.01
6204.43.99	6305.33.99
6204.44.99	6305.39.99
6204.52.01	6307.10.01
6204.53.99	6307.20.01
6204.62.01	6307.90.01
6204.62.99	6307.90.99
6204.63.99	6309.00.01
6205.20.99	6310.90.99
6205.30.99	
6206.30.01	
6206.40.99	
6206.90.99	
6207.11.01	
6207.91.01	
6207.92.01	
6208.22.01	

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de septiembre de 2003.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**RESOLUCION por la que se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Agrícola Ganadera del Municipio de Salvador Alvarado, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 3.- Vicepresidencia Jurídica.- Oficio 601-VI-VJ-147092/03.- Expediente 721.1(U-568)/1.

**Asunto:** Se revoca su autorización para operar como unión de crédito.

Unión de Crédito Agrícola Ganadera  
del Municipio de Salvador Alvarado, S.A. de C.V.  
Av. Silverio Trueba No. 455 Sur  
Col. Centro, 81400, Guamúchil, Sin.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo previsto en los artículos 51-A, 56

y 78 tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4 fracciones I y XXXVII, 12 fracciones XIV y XV, 16 fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo, y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 22 de agosto de 2001, con objeto de dar cumplimiento eficaz a dichos ordenamientos legales, dicta la presente Resolución de revocación de la autorización que para operar como unión de crédito, fue otorgada a la Unión de Crédito Agrícola Ganadera del Municipio de Salvador Alvarado, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio número 601-II-9600 de fecha 20 de febrero de 1992, la entonces Comisión Nacional Bancaria, hoy Comisión Nacional Bancaria y de Valores, otorgó autorización para operar como unión de crédito a la sociedad denominada Unión de Crédito Agrícola Ganadera del Municipio de Salvador Alvarado, S.A. de C.V., en los términos del artículo 39 fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

2.- En ejercicio de las facultades que le confieren a esta Comisión los artículos 56 y 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se revisaron las cifras que muestra el balance general de esa sociedad al 31 de diciembre de 1997, recibido en esta Comisión el 11 de marzo de 1998, mediante su escrito de fecha 8 de febrero del mismo año, determinándose que su capital contable con importe negativo de \$1'904,295.00 (un millón novecientos cuatro mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), resulta inferior en \$3'464,295.00 (tres millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), al capital mínimo que le correspondía mantener por \$1'560,000.00 (un millón quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de marzo de 1997, situación que contraviene el último párrafo del artículo 8o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

**3.-** Por lo anterior, con oficio número 601-II-34792 de fecha 27 de abril de 1998, recibido por esa Unión

de Crédito el día 12 de mayo de 1998, según manifestó en su escrito de fecha 8 de julio del citado año, esta Comisión con fundamento en el artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, otorgó a esa Unión de Crédito Agrícola Ganadera del Municipio de Salvador Alvarado, S.A. de C.V., un plazo de 60 días naturales, contado a partir de la fecha de recepción del citado oficio, a efecto de que integrara en la cantidad necesaria su capital, a fin de mantener la operación de esa sociedad dentro de las proporciones legales a que se refiere el numeral anterior, así como para que presentara la documentación que demostrara que procedieron conforme a lo señalado en el citado oficio, apercibiéndola que de no subsanar su situación dentro del plazo señalado, se procedería a la revocación de su autorización para operar en los términos del segundo párrafo del citado artículo 63, en relación con el 78 fracción X, ambos de la citada ley, en relación con lo dispuesto en el último párrafo de la fracción I del artículo 8o. de la ley citada, atendiéndose lo estipulado en el tercer párrafo del mencionado artículo 78.

**4.-** Mediante escrito de fecha 8 de julio de 1998, esa Unión de Crédito Agrícola Ganadera del Municipio de Salvador Alvarado, S.A. de C.V., manifestó en relación al citado oficio 601-II-34792, que había adoptado diversas acciones, consistentes en que había venido realizando una intensa labor de recuperación de su cartera con el propósito de sanear de manera permanente la estructura financiera de la sociedad; que estaba en proceso no solamente de integrar el capital faltante, sino de manera especial incorporar nuevos socios que aportaran el capital suficiente para contar con una sana operación financiera y simultáneamente a ello realizaría una profunda reforma a la estructura de administración, operación y sistemas de esa Organización Auxiliar del Crédito, a efecto de poder desarrollarla dentro del marco jurídico y financiero que determinan las leyes correspondientes.

Por lo anterior, solicitaba una prórroga de 60 días adicionales a fin de poder concluir la estrategia de saneamiento general que estaba llevando a cabo, aseverando que con antelación al vencimiento del plazo solicitado, habría no sólo de cumplir con las indicaciones de esta Comisión, sino adicionalmente sometería a consideración de este órgano la reforma integral que estaba llevando a cabo, a efecto de que fuera sancionada y aprobada por el mismo.

**5.-** Mediante oficio número 601-II-(A-4283/98)79535 de fecha 4 de septiembre de 1998, esta Comisión, además de hacer referencia al contenido del citado oficio 601-II-34792, comunicó a esa Unión de Crédito Agrícola Ganadera del Municipio de Salvador Alvarado, S.A. de C.V., que había tomado nota de los planteamientos expuestos en el escrito de fecha 8 de julio de 1998, sin embargo, respecto a su petición de prórroga no era posible acceder a ella, toda vez que había vencido y transcurrido en exceso el plazo otorgado, concedido conforme a las facultades que le confiere a esta Comisión el artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Por lo expuesto y considerando que dentro del plazo establecido en el citado artículo 63 no corrigieron su situación patrimonial, esta Comisión le otorgó un plazo improrrogable de quince días naturales, contado a partir de la fecha de recepción del citado oficio, para que en uso del derecho de audiencia que le concede el tercer párrafo del multicitado artículo 78, manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con la causal de revocación de su autorización para operar como Unión de Crédito, prevista en la fracción X del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en relación con el segundo párrafo del propio artículo 63 y el último párrafo de la fracción I del artículo 8o. de la citada ley.

**6.-** Mediante escrito de fecha 21 de octubre de 1998, esa Unión de Crédito Agrícola Ganadera del Municipio de Salvador Alvarado, S.A. de C.V., en ejercicio de su derecho de audiencia, manifestó que el "capital en rojo" de esa sociedad es derivado de los intereses vencidos que se deben a Nacional Financiera, S.N.C.; los cuales se reservaron y afectó a resultados y, por lo tanto, a su capital. Asimismo, informó que desde que esto ocurrió ha citado a sus socios deudores para llegar a una negociación de

pago con Nacional Financiera, S.N.C., y que de las reuniones con los socios, se llegó al acuerdo de hacer un esfuerzo de pago y proponer a Nacional Financiera, S.N.C., finiquitar el adeudo con \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.); que dicha propuesta fue analizada por el Fideicomiso de Recuperación de Cartera (FIDERCA), enlace estatal Sinaloa y que dicho análisis realizado por FIDERCA terminó el 15 de octubre de 1998. Por lo expuesto, y de verse favorecida dicha sociedad con la propuesta citada, estaría en condiciones de seguir operando, ya que sus socios estaban realizando esfuerzos conjuntos para evitar la revocación.

En virtud de lo anterior, esa sociedad nuevamente solicitó una prórroga hasta el 31 de diciembre de 1998.

7.- Mediante oficio número 601-II-355 de fecha 1 de febrero de 1999, esta Comisión comunicó a esa Unión de Crédito Agrícola Ganadera del Municipio de Salvador Alvarado, S.A. de C.V., además de hacer referencia al contenido de los citados oficios 601-II-34792 y 601-II-(A-4283/98)79535, así como a los escritos de esa sociedad fechados el 8 de julio y 21 de octubre de 1998, que los argumentos expuestos si bien señalan las acciones que estaba realizando para subsanar su situación patrimonial, éstas requerían de tiempo para concretarse y considerando que los plazos otorgados por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para los efectos señalados, habían transcurrido en exceso sin que hubiera logrado situar su capital contable dentro de lo que establece dicha ley, como lo demostraron las cifras de su estado de contabilidad al 30 de noviembre de 1998, recibido en esta Comisión el 7 de enero de 1999, mediante su escrito de fecha 21 de diciembre de 1998, no era posible concederle la prórroga solicitada, por lo que esta Comisión, le informó que al continuar ubicada en la causal de revocación prevista en la fracción X del artículo 78, en relación con el segundo párrafo del artículo 63, de la citada ley, en ejercicio de la facultad que le confiere a este organismo el multicitado artículo 78 y toda vez que esa sociedad había agotado el derecho de audiencia que le concede el tercer párrafo del propio artículo 78, se continuaría con el trámite de revocación que se le notificó precisamente con el oficio 601-II(A-4283/98)79535.

Derivado de lo anterior, a continuación se exponen las razones y disposiciones legales que fundamentan la revocación de la autorización que, para constituirse y operar como unión de crédito, se otorgó a esa Unión de Crédito Agrícola Ganadera del Municipio de Salvador Alvarado, S.A. de C.V., a través del oficio número 601-II-9600 de fecha 20 de febrero de 1992:

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que con fundamento en los artículos 5o. y 78 tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en relación con lo dispuesto por el artículo 4 fracciones I, XI y XXXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión es competente para autorizar la constitución y operación de las uniones de crédito, así como para declarar la revocación de dicha autorización.

**SEGUNDO.-** Que la fracción I del artículo 8o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito establece que compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinar, durante el primer trimestre del año, los capitales mínimos necesarios para constituir o mantener en operación, entre otras instituciones, a las uniones de crédito. Dicha dependencia con fundamento en el mismo artículo, emitió el Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de marzo de 1997, que prevé en su numeral segundo que el capital mínimo pagado de las uniones de crédito, deberá ser de \$1'560,000.00 (un millón quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.).

**TERCERO.-** Que el artículo 8o. fracción I último párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, establece respecto de estas organizaciones auxiliares del crédito que:

“El capital contable en ningún momento deberá ser inferior al mínimo pagado.”

**CUARTO.-** Que el artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito prevé que esta Comisión: "...podrá fijar un plazo de hasta sesenta días naturales para que integre el capital en la cantidad necesaria para mantener la operación de la sociedad dentro de las proporciones legales, notificándola para este efecto." Y en su segundo párrafo establece que: "Si transcurrido el lapso a que se refiere el párrafo anterior no se hubiere integrado el capital necesario, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en su caso, la Comisión Nacional Bancaria, en protección del interés público, podrán revocar la autorización respectiva en términos de la presente Ley."

**QUINTO.-** Que el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en su párrafo tercero, textualmente prescribe que: "Tratándose de uniones de crédito, la Comisión Nacional Bancaria podrá revocar la autorización correspondiente cuando esas organizaciones auxiliares del crédito se ubiquen en cualquiera de los supuestos señalados en las fracciones anteriores de este artículo, o cuando las mismas no operen conforme a lo dispuesto en el Capítulo III, del Título Segundo de esta Ley. Para los efectos de este párrafo la señalada Comisión deberá escuchar previamente a las uniones de crédito afectadas".

Dicho párrafo, remite a las fracciones anteriores del mismo precepto legal, entre las cuales, se encuentra la fracción X, que considera como causal para revocar la autorización a las uniones de crédito para operar con ese carácter: "En cualquier otro establecido por la Ley".

**SEXTO.-** Que en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia que le otorgan a este organismo los artículos 53 y 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con el artículo 4 fracciones I y XXXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se procedió a revisar las cifras que muestra el balance general de esa Unión de Crédito al 31 de diciembre de 1997, observándose que su capital contable con importe negativo de \$1'904,295.00 (un millón novecientos cuatro mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), resultaba inferior al capital mínimo que le correspondía mantener por \$1'560,000.00 (un millón quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), conforme al punto segundo del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de marzo de 1997, resultando de la suma de estos dos importes un faltante de \$3'464,295.00 (tres millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) en su capital mínimo, situación que contraviene lo establecido en el último párrafo de la fracción I del artículo 8o. de la citada Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

**SEPTIMO.-** Que conforme a lo anterior, esta Comisión mediante oficio 601-II-34792, otorgó a esa Unión de Crédito Agrícola Ganadera del Municipio de Salvador Alvarado, S.A. de C.V., un plazo de 60 días naturales, contado a partir de la fecha de recepción del citado oficio, para que integrara en la cantidad necesaria su capital contable a efecto de mantener la operación de esa sociedad dentro de la proporción legal prevista en el citado artículo 8o. en relación con el punto segundo del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de marzo de 1997.

**OCTAVO.-** Que transcurrió el plazo otorgado en el oficio 601-II-34792, con fundamento en el artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, sin que esa Unión de Crédito Agrícola Ganadera del Municipio de Salvador Alvarado, S.A. de C.V. hubiere integrado el capital contable en la cantidad necesaria para mantener su operación dentro de las proporciones legales y que esa Unión de Crédito únicamente se limitó a manifestar las medidas que adoptaría para su capitalización, como se puede apreciar en el numeral 4 del apartado de antecedentes de este oficio, por lo que esta Comisión mediante oficio número 601-II-(A-4283/98)79535 de fecha 4 de septiembre de 1998, le otorgó un plazo improrrogable de 15 días naturales, contado a partir de la fecha de recepción del citado oficio, para que en uso del derecho de audiencia que le concede el tercer párrafo del multicitado artículo 78, manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con la causal de revocación de su autorización para operar como unión de crédito a que se refiere la fracción X del artículo 78, en relación con el

segundo párrafo del artículo 63, así como lo establecido en el último párrafo de la fracción I del artículo 8o. de la citada ley.

**NOVENO.-** Que esa Unión de Crédito Agrícola Ganadera del Municipio de Salvador Alvarado, S.A. de C.V., en uso de su derecho de audiencia otorgado mediante oficio 601-II-(A-4283/98)79535, mediante escrito

de fecha 21 de octubre de 1998, hizo manifestaciones que no lograron desvirtuar la causal de revocación en que se encuentra ubicada, en virtud de que se limitó, como se puede apreciar en el numeral 6 del apartado

de antecedentes de este oficio, a manifestar las acciones que estaba realizando para subsanar su situación patrimonial, además de reconocer que contaba con un capital contable negativo inferior al capital mínimo que por ley le correspondía mantener, sin haber integrado en la cantidad necesaria su capital contable en las proporciones legales, dentro del plazo otorgado mediante oficio 601-II-34792, el cual ha transcurrido.

**DECIMO.-** Que esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través del oficio número 601-II-355 de fecha 1 de febrero de 1999, comunicó a esa Unión de Crédito Agrícola Ganadera del Municipio de Salvador Alvarado, S.A. de C.V., que si bien era cierto que había señalado las acciones que estaba realizando para subsanar su situación patrimonial, también lo era que éstas requerían de tiempo para concretarse

y, considerando que los plazos que le fueron otorgados para tal efecto habían transcurrido en exceso, sin que esa sociedad hubiere logrado situar su capital contable dentro de lo que establece la ley, se continuaba con el trámite de revocación.

Por lo anterior, y una vez llevado a cabo el análisis de los argumentos expuestos por esa Unión de Crédito Agrícola Ganadera del Municipio de Salvador Alvarado, S.A. de C.V., en ejercicio de su derecho de audiencia, esta Comisión concluye que en ningún momento logró desvirtuar la causal de revocación en que se encuentra ubicada, prevista en la fracción X del artículo 78, en relación con el 63 segundo párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Este organismo, con fundamento en los artículos 78 tercer párrafo y fracción X, en relación con el 63 segundo párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4 fracciones I y XXXVII; 12 fracciones XIV y XV, y 16 fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 22 de agosto de 2001, y a las consideraciones que quedaron expresadas en la presente Resolución, declara la revocación de la autorización que, para constituirse y operar, se otorgó a la Unión de Crédito Agrícola Ganadera del Municipio de Salvador Alvarado, S.A. de C.V., mediante oficio número 601-II-9600 de fecha 20 de febrero de 1992.

**SEGUNDO.-** A partir de la fecha de notificación del presente oficio, la Unión de Crédito Agrícola Ganadera del Municipio de Salvador Alvarado, S.A. de C.V., se encuentra incapacitada para realizar operaciones

y deberá proceder a su disolución y liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 78 antepenúltimo párrafo y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 51-A y 78 penúltimo párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esa Unión de Crédito Agrícola Ganadera del Municipio de Salvador Alvarado, S.A. de C.V., comunicará a esta Comisión dentro del plazo de 60 días hábiles de publicada la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, la designación del liquidador correspondiente; de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 79 de la ley citada en primer término; en caso contrario, la

Comisión Nacional Bancaria y de Valores promoverá ante la autoridad judicial competente para que designe al liquidador.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se delega en los servidores públicos de esta Comisión, Lorena González Duarte, Cecilia Elena Molina López, Paulina María Barrios Deschamps, Luis Gerardo Villarreal Castillo, José Luis García González, Mario Alejandro Esperón Rodríguez y Daniel Yafar González, el encargo de notificar, conjunta o indistintamente, el presente oficio mediante el cual se da cumplimiento al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 22 de agosto de 2001.

**QUINTO.-** Inscríbase el presente en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente y publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEXTO.-** Notifíquese esta Resolución a la Unión de Crédito Agrícola Ganadera del Municipio de Salvador Alvarado, S.A. de C.V.

Atentamente

México, D.F., a 6 de agosto de 2003.- El Presidente de la Comisión Bancaria y de Valores, **Jonathan Davis Arzac**.- Rúbrica.

**RESOLUCION por la que se modifican los artículos segundo y tercero de la autorización otorgada a Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.- Oficio UBA/073/2003.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACION OTORGADA A HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

Esta Unidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, y 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

**CONSIDERANDO**

Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;

Que en razón a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, como parte de un crecimiento sostenido y dinámico, el gobierno promoverá el fortalecimiento del círculo ahorro-inversión;

Que conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo, y

Que se requiere impulsar el desarrollo del marco de libre competencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito, que atiendan a todos los sectores y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar, se expide la siguiente:

**RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA  
AUTORIZACION OTORGADA A HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, S.A. DE C.V., PARA  
ORGANIZARSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**

**RESOLUCION**

**UNICO.-** Se modifican los artículos segundo y tercero de la autorización otorgada a Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. de C.V., para organizarse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** En uso de la facultad que le confiere el artículo 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

**SEGUNDO.-** La Sociedad tendrá por objeto captar recursos provenientes de la colocación de instrumentos previamente calificados por una sociedad calificador de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores para su posterior colocación en el Mercado de Valores, y mediante la obtención de créditos de entidades financieras del país y del extranjero, en los términos de las disposiciones legales aplicables, además otorgar créditos o financiamientos al sector inmobiliario e hipotecario, así como el otorgamiento de créditos o financiamientos a personas físicas y morales para la planeación, adquisición, desarrollo, construcción, enajenación y administración de todo tipo de bienes inmuebles y para el pago de pasivos derivado de lo anterior.

**TERCERO.-** El capital social de Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de \$157'225,000.00 (ciento cincuenta y siete millones doscientos veinticinco mil pesos 00/100), moneda nacional.

La parte variable del capital será ilimitada.

**CUARTO.-** El domicilio social de Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

**QUINTO.-** La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

**SEXTO.-** En lo no señalado expresamente por esta Resolución, Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, se ajustará a las disposiciones aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, a las reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, y a los lineamientos que respecto a sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de agosto de 2003.- En términos de lo establecido por el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: el Director General Adjunto de

Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández.**- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Sadi Lara Reyes.**- Rúbrica.

(R.- 185722)

## SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

**Acuerdo por el que los integrantes del Comité Técnico del Programa Empleo Temporal (PET), modifican las Reglas de Operación publicadas el 16 de abril de 2003 y modificadas el 29 de julio del mismo año.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ANTONIO SANCHEZ DIAZ DE RIVERA, Subsecretario de Desarrollo Social y Humano de la Secretaría de Desarrollo Social; FRANCISCO SZEKELY S., Subsecretario de Planeación y Política Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; JORGE FERNANDEZ VARELA, Subsecretario de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; integrantes del Comité Técnico del Programa de Empleo Temporal, con fundamento en los artículos 32, 32 bis, 35 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 21, 52, 54, 55, 56 y 61, séptimo y octavo segundo párrafo transitorios del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003; el Acuerdo publicado el 16 de abril de 2003 en el **Diario Oficial de la Federación** por el que los integrantes del Comité Técnico del Programa de Empleo Temporal (PET), establecen las Reglas Generales de Operación del Programa de Empleo Temporal previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003, publicado el 16 de abril de 2003 en el **Diario Oficial de la Federación**, y

### CONSIDERANDO

Que en un marco de coordinación intersecretarial las Reglas de Operación podrán ser modificadas por el Comité Técnico del Programa de Empleo Temporal integrado por las secretarías de Desarrollo Social; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de Comunicaciones y Transportes.

Que en cumplimiento al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003, establece que las dependencias operadoras de los programas sujetas a reglas de operación, serán responsables de su emisión o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes, previa autorización de la Secretaría y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Por lo anterior la Secretaría Técnica del Comité Técnico del Programa de Empleo Temporal, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, recibió el día 11 de septiembre de 2003, el oficio número 312-A.-001729

de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el que emitió la autorización correspondiente a las Modificaciones a la Reglas de Operación del Programa mencionado; asimismo, recibió el día 26 de septiembre de 2003, el oficio número COFEME.03.1613 de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, por el que emitió el dictamen respectivo de publicación.

En razón de lo anterior y en consideración a las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Empleo Temporal 2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de julio de 2003, en donde se determinó que el monto del apoyo por jornal asciende a \$40.00 pesos, a partir del 30 de julio de 2003,

y hasta que esté vigente el salario mínimo diario de la zona "C", generando una reducción en las metas del Programa de Empleo Temporal 2003; en tal virtud hemos tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Por tal motivo, el Comité Técnico del Programa de Empleo Temporal autoriza a la SCT a modificar los costos máximos por kilómetro de los subprogramas de conservación y reconstrucción de caminos rurales, incrementando de 16 a 17 mil pesos el primero y de 60 a 63 mil pesos el segundo.

**SEGUNDO.-** Que conforme a los Lineamientos de Instalación del Comité Técnico del PET en su numeral 4.2., este órgano aprueba las propuestas de modificación de los numerales 7.3 y 7.6 de los Lineamientos Específicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

#### Lineamientos Específicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

7. De la Ejecución de la Obra

##### Conservación

7.1...

7.2...

7.3 El costo por kilómetro de conservación de caminos rurales no será mayor de \$17,000.00...

##### Reconstrucción

7.4...

7.5...

7.6 El costo por kilómetro de reconstrucción de caminos rurales no será mayor de \$63,000.00...

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de agosto de dos mil tres.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, **Antonio Sánchez Díaz de Rivera**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales: el Subsecretario de Planeación y Política Ambiental, **Francisco Székely**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación: el Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: el Subsecretario de Infraestructura, **Jorge Fernández Varela**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos municipales.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

CASSIO LUISELLI FERNANDEZ, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría

de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 BIS fracciones I, II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 36, 37, 37 BIS, 137 segundo párrafo, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracciones III, X, XIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y demás aplicables de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

#### CONSIDERANDO

Que es de carácter prioritario establecer especificaciones de protección ambiental no sólo en la etapa de selección del sitio, sino también en las etapas de diseño, operación y clausura de un sitio de disposición final de residuos sólidos municipales.

Que es necesario que cada Municipio, de acuerdo a sus recursos económicos, asegure que los residuos sólidos sean dispuestos adecuadamente.

Que con fecha 25 de noviembre de 1996, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Norma Oficial Mexicana NOM-083-ECOL-1996, Que establece las condiciones que deben reunir los sitios destinados a las disposición final de los residuos sólidos municipales, sin embargo, reconociendo la necesidad de contar con un instrumento normativo más acorde con los requerimientos actuales, se aprobó por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales en sesión ordinaria celebrada el 23 de julio de 2003, su modificación y actualización.

Que en razón de lo anterior, y de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología Normalización, se expide para consulta pública el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos municipales, a efecto de que los interesados, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicado en bulevar Adolfo Ruiz Cortines número 4209, piso 5o., colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, Delegación Tlalpan, o enviarse al fax 56-28-08-98 o al correo electrónico: debuen@semarnat.gob.mx, para que en los términos de la citada ley, sean considerados.

Que durante este lapso la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estará a disposición del público para su consulta en el domicilio antes citado.

### PREFACIO

Por acuerdo del citado Comité se constituyó el grupo de trabajo para la formulación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana en cuestión, el cual estuvo integrado por personal técnico de las dependencias, instituciones y empresas que se enlistan a continuación:

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE (PROFEPA)  
INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA (INE)  
COMISION NACIONAL DEL AGUA (CNA)  
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL)  
SECRETARIA DE SALUD (SS)  
ALIANZA UNIDOS AMIGOS DEL MEDIO AMBIENTE, A.C.  
INSTITUTO NACIONAL DE RECICLADORES (INARE)  
COLEGIO DE INGENIEROS AMBIENTALES DE MEXICO, A.C. (CINAM)  
COMISION MEXICANA DE INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL (COMIA)  
COLEGIO DE INGENIEROS GEOLOGOS DE MEXICO  
ASOCIACION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL PLASTICO, A.C.  
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA, A.C.  
INSTITUTO DE INGENIERIA DE LA UNAM

COMPROMISO EMPRESARIAL PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS (SUSTENTA)

ASOCIACION MEXICANA PARA EL CONTROL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS Y PELIGROSOS, A.C.  
(AMCRESPAC)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.-AGENCIA ALEMANA DE COOPERACION TECNICA (GTZ)

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT-2003, ESPECIFICACIONES DE PROTECCION AMBIENTAL PARA LA SELECCION DEL SITIO, DISEÑO, CONSTRUCCION, OPERACION, MONITOREO, CLAUSURA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE UN SITIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES**

**INDICE**

0. Introducción
1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Disposiciones generales
6. Especificaciones para la selección del sitio
7. Características constructivas y operativas del sitio de disposición final
8. Requisitos mínimos que deben cumplir los Sitios de Disposición Final de Residuos Sólidos, tipo D (menos de 10 toneladas diarias)
9. Clausura del sitio
10. Procedimiento para la evaluación de la conformidad
11. Cumplimiento
12. Concordancia con normas internacionales
13. Bibliografía
14. Observancia de esta Norma
15. Transitorios
- 0. Introducción**

El crecimiento demográfico, la modificación de las actividades productivas y el incremento en la demanda de los servicios, han rebasado la capacidad del ambiente para asimilar la cantidad de residuos que genera la sociedad; por lo que es necesario contar con sistemas de manejo integral de residuos adecuados con la realidad de cada localidad. Por tal motivo y como parte de la política ambiental que se promueve, se pretende a través de la presente Norma Oficial Mexicana (NOM), la cual regula la disposición final de los residuos sólidos municipales, que los sitios destinados a la ubicación de tal infraestructura, así como su diseño, construcción, operación, clausura, monitoreo y obras complementarias; se lleven a cabo de acuerdo a los lineamientos técnicos que garanticen la protección del ambiente, la preservación del equilibrio ecológico y de los recursos naturales, la minimización de los efectos contaminantes provocados por la inadecuada disposición de los residuos sólidos municipales y la protección de la salud pública en general.

**1. Objetivo**

La presente Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de selección del sitio, el diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos municipales.

## 2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para las entidades públicas y privadas responsables de la disposición final de los residuos sólidos municipales.

## 3. Referencias

NOM-052-SEMARNAT-1993, Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

## 4. Definiciones

Para efectos de la presente Norma Oficial Mexicana se consideran las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente las siguientes:

**Acuífero:** cualquier formación geológica por la que circulan o se almacenan aguas subterráneas, que puedan ser extraídas para su explotación, uso o aprovechamiento.

**Agua subterránea:** agua que se encuentra en el subsuelo, en formaciones geológicas parcial o totalmente saturadas.

**Altimetría:** información topográfica relativa a la configuración vertical o relieve del terreno, expresada mediante el trazo de curvas de nivel referidas a la altitud de bancos de nivel oficiales.

**Area de emergencia:** área destinada para la recepción de los residuos sólidos municipales, cuando por fenómenos naturales y/o meteorológicos no se permita la operación en el frente de trabajo diario.

**Areas naturales protegidas:** zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre, y que han quedado sujetas al régimen de protección.

**Aprovechamiento:** al hablar de residuos sólidos municipales, se refiere al potencial de uso con fines ambientales que tienen los residuos.

**Biogás:** mezcla gaseosa resultado del proceso de descomposición anaerobia de la fracción orgánica de los residuos sólidos, constituida principalmente por metano y bióxido de carbono.

**Base del relleno:** terreno sobre el cual se construye la infraestructura de un relleno sanitario.

**Capacidad de intercambio catiónico:** total de cationes intercambiables que puede absorber un suelo, expresado en miliequivalentes por cada 100 g (cien gramos) de masa de suelo seco.

**Celda de operación:** espacio unitario en un sitio de disposición final para el confinamiento de los residuos.

**Celda diaria:** espacio necesario para confinar los residuos en un día de trabajo.

**Cierre:** suspensión definitiva o temporal de la recepción de residuos sólidos municipales en el sitio de disposición final.

**Cobertura:** capa de material natural o sintético, utilizado para cubrir los residuos sólidos, con el fin de controlar infiltraciones pluviales y emanaciones de gases y partículas, dispersión de residuos, así como el contacto de fauna nociva con los residuos confinados.

**Cobertura final de clausura:** revestimiento de material natural o sintético, o ambos; que se colocan sobre la superficie del sitio de disposición final, cuando éste ha cumplido su vida útil, abarcando tanto a los taludes como a los planos horizontales.

**Control:** inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas.

**Clausura:** sellado del área de un sitio de disposición final después de la suspensión definitiva de la recepción de residuos sólidos municipales.

**Conformación última:** adecuación de los niveles finales del sitio de disposición final.

**Disposición final:** acción de depositar permanentemente en el ambiente, los residuos sólidos municipales.

**Estero:** terreno bajo, pantanoso, que suele llenarse de agua por la lluvia, o por desbordes de un río, o laguna cercana, o por el mar.

**Estratigrafía:** características y atributos de las capas de suelo y roca que permiten su interpretación, en términos de su estructura, superposición, origen, historia geológica y propiedades físicas.

**Falla geológica:** cuando se producen desplazamientos relativos de una parte de la roca con respecto a la otra, como resultado de los esfuerzos que se generan en la corteza terrestre.

**Fauna nociva:** conjunto de especies animales potencialmente dañinas para la salud y los bienes, cuyo ciclo biológico se encuentra asociado a los residuos orgánicos.

**Frente de trabajo:** área del sitio de disposición final en proceso de llenado, que incluye la descarga, esparcido, compactado y cubierta de residuos sólidos municipales.

**Infiltración:** penetración de un líquido a través de los poros o intersticios del suelo y subsuelo.

**Interfase:** barrera de suelo natural o constituida con material sintético, necesaria para evitar el paso de lixiviado. Se calcula por unidad de superficie y se expresa en metros (m) de espesor del suelo.

**Lixiviado:** líquido contaminante que se forma por reacción, arrastre o percolación, siendo el resultado del paso de un disolvente, generalmente agua, a través de un estrato de residuos sólidos y que contiene en disolución y/o suspensión, sustancias contenidas en los mismos.

**Marismas:** terreno bajo y pantanoso que inundan las aguas del mar, por las mareas y sus sobrantes o por el encuentro de aguas de mar con las de los ríos en su desembocadura.

**Manglar:** tipo de sociedades vegetales permanentemente verdes, tropicales de tronco corto, que se desarrollan en depresiones de las costas marinas en la zona de mareas, pero protegidas del oleaje, en bahías, lagunas o esteros.

**Material de cobertura:** material natural o sintético, utilizado para cubrir los residuos sólidos.

**Manual de operación:** documento que describe las diferentes actividades involucradas con la operación del sitio de disposición final.

**Mantenimiento de posclausura:** etapa de conservación de las estructuras para el control ambiental, las cubiertas, los caminos y la apariencia en general de un sitio de disposición final que ha sido clausurado.

**Monitoreo ambiental:** conjunto de acciones para la verificación periódica del grado de cumplimiento de los requerimientos establecidos para evitar la contaminación del ambiente.

**Muestras inalteradas de suelo:** aquellas que conservan la estructura natural de los suelos con la mínima alteración posible al ser recuperados de su estado original.

**Nivel freático:** superficie de agua que se encuentra en el subsuelo bajo el efecto de la fuerza de gravitación, que delimita la zona de aireación de la de saturación.

**Obras complementarias:** conjunto de instalaciones y edificaciones necesarias, para la correcta operación de un sitio de disposición final.

**Pantano:** hondonada, en donde se recogen y se detienen las aguas, que presenta un fondo más o menos cenagoso.

**Parámetros hidráulicos:** la conductividad hidráulica, la porosidad, la carga hidráulica, el gradiente hidráulico y los coeficientes de almacenamiento y transmisibilidad, de una determinada unidad geohidrológica.

**Permeabilidad:** propiedad que tiene una sección unitaria de un medio natural o artificial, para permitir el paso de un fluido a través de su estructura, debido a la carga producida por un gradiente hidráulico.

**Planimetría:** es la parte del estudio topográfico que determina la ubicación de los límites del predio, describiendo geométricamente en un plano, cualquier elemento de significación, como cursos o cuerpos de agua superficial, áreas de inundación, caminos, líneas de conducción existentes (luz, agua, drenaje, gas, teléfono y árboles), así como todo tipo de estructuras y construcciones dentro del predio.

**Población por servir:** la población generadora de los residuos que son depositados en el sitio de disposición final.

**Porosidad:** relación del volumen de vacíos o poros interconectados en un medio determinado, con respecto a su volumen total.

**Relleno sanitario:** obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos municipales, con el fin de controlar, a través de la compactación e infraestructura adicionales, los impactantes ambientales.

**Residuo sólido municipal:** material desechado que proviene de actividades que se realizan en casas-habitación, demoliciones y construcciones, así como el asimilable a éstos, generado en establecimientos comerciales, de servicios e instalaciones industriales.

**Sistema de flujo:** dirección de flujo que sigue el agua subterránea, considerando las zonas de recarga y descarga, las cargas y gradientes hidráulicos a profundidad y el efecto de fronteras hidráulicas. Incluye, además, la interacción con el agua superficial y comprende sistemas locales, intermedios y regionales.

**Sitio de disposición final:** lugar donde se depositan los residuos sólidos municipales en forma definitiva.

**Sitio controlado:** sitio de disposición final que cumple con las especificaciones de un relleno sanitario en lo que se refiere a obras de infraestructura y operación, sin cumplir con las especificaciones de impermeabilización.

**Sitio no controlado:** sitio de disposición final que no cumple con los requisitos establecidos en esta Norma.

**Suelo:** material o cuerpo natural compuesto por partículas sueltas no consolidadas de diferentes tamaños y de un espesor que varía de unos centímetros a unos cuantos metros, el cual está conformado por fases sólida, líquida y gaseosa, así como por elementos y compuestos de tipo orgánico e inorgánico, con una composición variable en el tiempo y en el espacio.

**Subsuelo:** medio natural que subyace al suelo, que por su nulo o escaso intemperismo, presenta características muy semejantes a las de la roca madre que le dio origen.

**Talud:** la inclinación del material de que se trate, con respecto a la horizontal.

**Tratamiento:** proceso controlado de transformación física, química o biológica de los residuos sólidos municipales.

**Uso final del sitio de disposición final:** actividad a la que se destina el sitio de disposición final, una vez finalizada su vida útil.

**Vida útil:** es el periodo de tiempo en que el sitio de disposición final será apto para recibir los residuos sólidos municipales. El volumen de los residuos y material térreo depositados en este periodo, es igual al volumen de diseño.

**Venteo:** salida controlada de los gases producto de la descomposición anaerobia de la fracción orgánica de los residuos sólidos municipales.

**Volumen de diseño:** cantidad en metros cúbicos (m<sup>3</sup>) aprovechables del sitio.

## 5. Disposiciones generales

**5.1** Los residuos sólidos municipales, que no sean aprovechados o tratados, deben disponerse en sitios de disposición final con apego a la presente Norma.

**5.2** Los sitios de disposición final se clasifican de acuerdo a la cantidad de residuos sólidos municipales a ingresar en toneladas por día, de acuerdo con lo que se indica en la Tabla No. 1.

**Tabla No. 1**  
**Clasificación de los sitios de disposición final para efectos de esta Norma**

Tipo	Tonelaje recibido Ton/día
A	Mayor a 100
B	50 hasta 100
C	10 y menor a 50
D	Menor a 10

## 6. Especificaciones para la selección del sitio

Las condiciones mínimas que debe cumplir cualquier sitio de disposición final (tipo A, B, C o D), son las siguientes:

### 6.1 Restricciones para la ubicación del sitio

**6.1.1** Las distancias mínimas a la pista más cercana de un aeropuerto deben ser:

- a) De 3,000 m (tres mil metros) cuando maniobren aviones de motor a turbina.
- b) De 1,500 m (mil quinientos metros) cuando maniobren aviones de motor a pistón.

**6.1.2** No se deben ubicar sitios dentro de áreas naturales protegidas, a excepción de los sitios que estén contemplados en el plan de manejo de éstas.

**6.1.3** En localidades mayores de 2,500 habitantes, el límite del sitio de disposición final debe estar a una distancia mínima de 500 m (quinientos metros), contados a partir del límite de la traza urbana existente o contemplada en el plan de desarrollo urbano.

**6.1.4** No debe ubicarse en zonas de: marismas, manglares, esteros, pantanos, humedales, estuarios, planicies aluviales, fluviales, recarga de acuíferos, arqueológicas; ni sobre fallas, cavernas o fracturas geológicas.

**6.1.5** No se debe ubicar en sitios donde se puedan producir movimientos de suelo o roca por procesos dinámicos ni tampoco en zonas donde existan o se puedan generar grandes asentamientos diferenciales que lleven a fallas estructurales en obras civiles.

**6.1.6** El sitio de disposición final se debe localizar fuera de zonas de inundación con periodos de retorno menores a 100 años. En caso de no cumplir lo anterior, se debe demostrar que no existirá obstrucción del flujo en el área de inundación o posibilidad de deslaves o erosión que afecten la estabilidad física de las obras que integren el relleno sanitario.

**6.1.7** La distancia de ubicación del sitio de disposición final, con respecto a cuerpos de agua superficiales con caudal continuo, lagos y lagunas perennes, debe ser de 500 m (quinientos metros) como mínimo.

**6.1.8** La ubicación entre el límite del sitio de disposición final y cualquier pozo de extracción de agua para uso doméstico, industrial, riego y ganadero, tanto en operación como abandonados, será de 100 metros adicionales a la proyección horizontal de la mayor circunferencia del cono de abatimiento. En ningún caso la distancia al pozo será menor de 500 metros.

**6.2** Estudios y análisis previos requeridos para la selección del sitio

**6.2.1** Estudio geológico

Deberá determinar el marco geológico regional con el fin de obtener su descripción estratigráfica, así como su geometría y distribución, considerando también la identificación de discontinuidades, tales como fallas y fracturas. Asimismo, se debe incluir todo tipo de información existente que ayude a un mejor conocimiento de las condiciones del sitio; esta información puede ser de cortes litológicos de pozos perforados en la zona e informes realizados por alguna institución particular u oficial.

**6.2.2** Estudios hidrogeológicos

**a)** Evidencias y uso del agua subterránea

Definir la ubicación de todas las evidencias del agua subterránea, tales como manantiales, pozos y norias, a escala regional. Asimismo, se debe determinar el volumen de extracción, tendencias de la explotación y planes de desarrollo en la zona de estudio.

**b)** Identificación del tipo de acuífero

Identificar las unidades hidrogeológicas, tipo de acuífero (confinado o semiconfinado) y relación entre las diferentes unidades hidrogeológicas que definen el sistema acuífero.

**c)** Análisis del sistema de flujo

Determinar la dirección del flujo subterráneo regional.

**6.3** Estudios y análisis, en el sitio, previos a la construcción y operación de un sitio de disposición final.

La realización del proyecto para la construcción y operación de un sitio de disposición final debe contar con estudios y análisis previos, de acuerdo al tipo de sitio de disposición final especificado en la Tabla 2.

**a)** Estudio topográfico

Se debe realizar un estudio topográfico incluyendo planimetría y altimetría a detalle del sitio seleccionado para el sitio de disposición final.

**b)** Estudio geotécnico

Se deberá realizar para obtener los elementos de diseño necesarios y garantizar la protección del suelo, subsuelo, agua superficial y subterránea, la estabilidad de las obras civiles y del sitio de disposición final a construirse, incluyendo al menos las siguientes pruebas:

**b.1** Exploración y muestreo:

- Exploración para definir sitios de muestreo.
- Muestreo e identificación de muestras.
- Análisis de permeabilidad de campo.
- Peso volumétrico In-situ.

**b.2** Estudios en laboratorio:

- Clasificación de muestras según el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos.

- Análisis granulométrico.
- Permeabilidad.
- Prueba Proctor.
- Límites de Consistencia (Límites de Atterberg).
- Consolidación unidimensional.
- Análisis de resistencia al esfuerzo cortante.

Con las propiedades físicas y mecánicas definidas a partir de los resultados de laboratorio, se deben realizar los análisis de estabilidad de taludes correspondientes.

**c) Evaluación geológica**

**c.1** Se deberá precisar la litología de los materiales, así como la geometría, distribución y presencia de fallas y fracturas en el sitio.

**c.2** Se deberán determinar las características estratigráficas del sitio. De no contar con esta información, se determinarán a partir de sondeos directos.

**d) Evaluación hidrogeológica**

**d.1** Se deben determinar los parámetros hidráulicos, dirección del flujo subterráneo, características físicas, químicas y biológicas del agua.

**d.2** Se deben determinar las unidades hidrogeológicas que componen el subsuelo, así como las características que las identifican (espesor y permeabilidad).

**6.4 Estudios de generación y composición**

**a) Generación y composición de los residuos sólidos municipales**

Se deben elaborar los estudios de generación y composición de los residuos sólidos municipales de la población por servir, con proyección para al menos la vida útil del sitio de disposición final.

**b) Generación de biogás**

Se debe estimar la cantidad de generación esperada del biogás, mediante análisis químicos estequiométricos, que tomen en cuenta la composición química de los residuos por manejar.

**c) Generación del lixiviado**

Se debe cuantificar el lixiviado mediante algún balance hídrico, así como establecer sus características.

**6.5 Cumplimiento de estudios y análisis previos**

En la Tabla No. 2, se indican los estudios que se deben realizar, según sea el tipo de sitio por desarrollar.

**Tabla No. 2.- Estudios y análisis previos requeridos para la construcción de sitios de disposición final**

Estudios y análisis	A	B	C
Geológico y Geohidrológico Regionales	X		
Evaluación Geológica y Geohidrológica	X	X	
Topográfico	X	X	X
Geotécnico	X	X	X
Generación y composición de los RSM	X	X	X
Generación de biogás	X	X	

Generación de lixiviado	X	X	
-------------------------	---	---	--

### 7. Características constructivas y operativas del sitio de disposición final

Una vez que se cuente con los estudios y análisis señalados en la Tabla 2 el proyecto ejecutivo del sitio de disposición final deberá cumplir con lo establecido en este punto.

**7.1** Todos los sitios de disposición final deben contar con una barrera geológica natural o equivalente, a un espesor de un metro y un coeficiente de conductividad hidráulica, de al menos  $1 \times 10^{-7}$  cm/seg sobre la zona destinada al establecimiento de las celdas de disposición final; o bien, garantizarla con un sistema de impermeabilización equivalente.

**7.2** Se debe garantizar la extracción, captación, conducción y control del biogás generado en el sitio de disposición final. Una vez que los volúmenes y la edad de los residuos propicien la generación de biogás y de no disponerse de sistemas para su aprovechamiento conveniente, se procederá a su quema ya sea a través de pozos individuales o mediante el establecimiento de una red con quemadores centrales. Los pozos de biogás deberán ser habilitados a partir del nivel de desplante.

**7.3** Debe construirse un sistema que garantice la captación y extracción del lixiviado generado en el sitio de disposición final. El lixiviado debe ser recirculado en las celdas de residuos confinados en función de los requerimientos de humedad para la descomposición de los residuos por vía anaerobia, o bien ser tratado cumpliendo la normatividad vigente en materia de aguas residuales.

**7.4** Se debe diseñar un drenaje pluvial para el desvío de escurrimientos pluviales y el desalojo del agua de lluvia, minimizando de esta forma su infiltración a las celdas.

**7.5** El sitio de disposición final deberá contar con una área de emergencia para la recepción de los residuos sólidos municipales, cuando alguna eventualidad, desastre natural o emergencia de cualquier orden no permitan la operación en el frente de trabajo; dicha área debe proporcionar la misma seguridad ambiental y sanitaria que las celdas de operación ordinarias.

**7.6** Los sitios de disposición final, de acuerdo a la clasificación antes detallada, deberán alcanzar los siguientes niveles mínimos de compactación:

**Tabla No. 3.- Requerimientos de Compactación**

SITIO		Compactación de los residuos kg/m <sup>3</sup>	Recepción de Residuos Sólidos Ton/día
A	A1	> 700	> 750
	A2	> 600	100 - 750
B		> 500	50 - 100
	C	> 400	10 - 50

**7.7** Se debe controlar la dispersión de materiales ligeros, la fauna nociva y la infiltración pluvial. Los residuos deben ser cubiertos en forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito.

**7.8** El sitio de disposición final, adoptará medidas para que los residuos siguientes no sean admitidos:

a) Residuos líquidos tales como aguas residuales y líquidos industriales de proceso, así como lodos hidratados de cualquier origen, con más de 60% de humedad.

b) Residuos conteniendo aceites minerales.

c) Residuos peligrosos clasificados de acuerdo a la normatividad vigente.

7.9 Los sitios de disposición final deberán contener las siguientes obras complementarias:

**Tabla No. 4.- Obras complementarias requeridas de acuerdo al tipo de disposición final**

	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>
Caminos de acceso	X	X	X
Caminos interiores	X	X	
Cerca perimetral	X	X	X
Caseta de vigilancia y control de acceso	X	X	X
Báscula	X	X	
Agua potable, electricidad y drenaje	X	X	
Vestidores y servicios sanitarios	X	X	X
Franja de amortiguamiento (Mínimo 10 metros)	X	X	X
Oficinas	X		
Servicio Médico y Seguridad Personal	X		

7.10 El sitio de disposición final debe contar con un manual de operación y control que describa en forma detallada las siguientes disposiciones:

- Control de accesos de personal, vehículos y materiales, prohibiendo el ingreso de residuos peligrosos, radiactivos o inaceptables.
- Método de registro de tipo y cantidad de residuos ingresados.
- Cronogramas de operación.
- Programas específicos de: control de calidad, mantenimiento y monitoreo ambiental.
- Dispositivos de seguridad y planes de contingencia para: incendios, explosiones, sismos, fenómenos meteorológicos y derrames accidentales del combustible utilizado para la operación del sitio de disposición final.
- Registro de la generación y manejo del lixiviado y del biogás.
- Operaciones básicas para la disposición de los residuos sólidos.

7.11 Para asegurar la adecuada operación de los sitios de disposición final, el responsable debe presentar un programa de monitoreo ambiental e instrumentar un programa que incluya la medición y control de los impactos ambientales generados en dichos sitios y conservar y mantener disponibles los registros correspondientes:

#### 7.11.1 Monitoreo de biogás

Se debe elaborar un programa de monitoreo de biogás que tenga como objetivo, conocer el grado de estabilización de los residuos para proteger la integridad del sitio de disposición final y detectar migraciones fuera del predio. Dicho programa debe especificar los parámetros de composición, explosividad y flujo del biogás.

#### 7.11.2 Monitoreo de lixiviado

Se debe elaborar un programa de monitoreo del lixiviado, que tenga como objetivo conocer sus características (pH, DBO<sub>5</sub>, DQO, metales pesados) y evaluar alternativas para su tratamiento.

#### 7.11.3 Monitoreo de acuíferos

Los programas de monitoreo deben contar con puntos de muestreo que respondan a las condiciones particulares del sistema de flujo hidráulico, mismo que define la zona de influencia del sitio de disposición final, y por lo menos, dos pozos de muestreo, uno aguas arriba y otro aguas abajo a las afueras del sitio de disposición final. Los parámetros básicos que se considerarán en el diseño de los pozos son:

- Gradientes superior y descendente hidráulico.
- Variaciones naturales del flujo del acuífero.
- Variaciones estacionales del flujo del acuífero.
- Calidad del agua antes y después del establecimiento del sitio de disposición final. La calidad de referencia estará definida por las características del agua nativa.

**7.12** Para garantizar la correcta operación y el adecuado cumplimiento de los requerimientos que se establecen en la presente Norma Oficial Mexicana, cualquier actividad de separación de residuos deberá realizarse fuera de las celdas de operación del sitio de disposición final. Los residuos que ingresen al sitio y hayan sido previamente separados con fines de aprovechamiento, no deben ser mezclados con el resto de los residuos dispuestos en las celdas de operación.

### **8. Requisitos mínimos que deben cumplir los Sitios de Disposición Final de Residuos Sólidos, tipo D (menos de 10 toneladas diarias)**

**8.1** Impermeabilización del sitio con membranas naturales o artificiales, utilizando materiales como base de arcilla, cal-suelo, suelo-cemento, asfalto, suelo mejorado, membranas de PVC, polietileno alta densidad o polipropileno; siempre y cuando se asegure un coeficiente de conductividad hidráulica de  $1 \times 10^{-5}$  cm/seg.

**8.2** Una compactación mínima de la basura, de  $300 \text{ kg/m}^3$ .

**8.3** Cobertura de los residuos, por lo menos cada semana.

**8.4** Evitar el ingreso de residuos peligrosos en general.

**8.5** Control de fauna nociva y del ingreso de animales.

**8.6** Cercar en su totalidad el sitio de disposición final.

### **9. Clausura del sitio**

#### **9.1** Cobertura final de clausura

La cobertura debe aislar los residuos, controlar la infiltración de líquidos en las celdas, controlar el flujo del biogás generado, reducir la erosión, brindar un drenaje adecuado y proporcionar el soporte para una cubierta vegetal, y debe diseñarse de acuerdo a las especificaciones de la Tabla No. 5.

Las áreas que alcancen su altura final y tengan una extensión mínima de dos hectáreas deben ser clausuradas conforme al avance de los trabajos.

### **Tabla No. 5.- Características de la cobertura final de clausura**

Capa	Características	Espesor	Función	Requisito para:
1	Permeable Material granular con una porosidad mínima de 35%	20 cms	- Permitir el drenaje horizontal del biogás - Servir como base de soporte para las capas superiores	rellenos sanitarios donde la altura de los RSM dispuestos sea a 12 m
2 *	Térreo o sintético con permeabilidad de $1 \times 10^{-6}$ cm/seg.	En caso de materiales térreos 40 cms (formada por dos capas de 20 cms cada una)	- Impedir la infiltración del agua de lluvia - Evitar la migración incontrolada de biogás	todos los sitios de disposición final
3	Tierra húmica, vegetal o composta	15 cms y conforme a las especies previstas en la cubierta vegetal	- Permitir el desarrollo de especies vegetales	todos los sitios de disposición final
4	Cubierta vegetal (especies de raíces poco profundas)		- Evitar daños a las capas inferiores - Minimizar la erosión - Favorecer la estética del sitio - Facilitar la evapotranspiración	todos los sitios de disposición final

\* Esta capa puede ser sustituida con una membrana plástica impermeable (excepto PVC), con un espesor mínimo de 1 mm. (40 milésimas de pulgada).

## 9.2 Conformación final del sitio

La conformación última que se debe dar al sitio de disposición final debe contemplar las restricciones relacionadas con el uso del sitio, estabilidad de taludes, límites del predio, características de la cobertura final de clausura, drenajes superficiales y la infraestructura para control del lixiviado y biogás.

## 9.3 Mantenimiento

Se debe elaborar un programa de mantenimiento de posclausura para todas las instalaciones del sitio de disposición final, por un periodo que cubra al menos la vigencia de la presente. Este periodo puede ser reducido cuando se demuestre que ya no existe riesgo para la salud y el ambiente. El programa debe incluir el mantenimiento de la cobertura final de clausura, para reparar grietas y hundimientos provocados por la degradación de los residuos sólidos municipales, así como los daños ocasionados por erosión (escurrimientos pluviales y viento).

## 9.4 Programa de monitoreo

Se debe elaborar un programa de monitoreo para detectar condiciones inaceptables de riesgo al ambiente por la emisión de biogás y generación de lixiviado, el cual debe mantenerse vigente por el mismo periodo que en el punto 9.3 de la presente Norma.

## 9.5 Uso final del sitio

Debe ser acorde con el uso de suelo aprobado por la autoridad competente con las restricciones inherentes a la baja capacidad de carga, posibilidad de hundimientos diferenciales y presencia de biogás.

## 10. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

### 10.1 Objetivo

El procedimiento para la evaluación de la conformidad, en adelante PEC, establece, dentro del esquema de normalización, comprendido en el marco de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, la metodología para facilitar y orientar a las Unidades de Verificación (UV) y a las

entidades públicas y privadas que operen sitios de disposición final el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en esta Norma Oficial Mexicana.

## 10.2. Referencias

Para la correcta aplicación de este procedimiento es necesario consultar los siguientes documentos vigentes:

-Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1992 y sus reformas.

-Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de enero de 1999.

-NMX-EC-17020-IMNC-2000, Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección).

## 10.3. Disposiciones generales

Para los efectos del presente PEC, se establecen las siguientes definiciones:

Acta circunstanciada: Documento expedido en cada una de las visitas de verificación en el cual se hará constar de por lo menos: hora, día, mes y año del inicio y conclusión de la diligencia; calle, número, población o colonia, municipio o delegación, código postal y entidad federativa donde se encuentre ubicado el lugar en el cual se practique la visita; cuando proceda, número y fecha del oficio de comisión que la motivó; nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia; nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos; datos relativos a la actuación (relación pormenorizada de la visita); declaración del visitado, si quisiera hacerla y nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quienes la llevaron a cabo.

Autoridad competente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a los gobiernos del Distrito Federal, de los estados y municipios en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

Dictamen de Verificación: Documento que emite y firma bajo su responsabilidad la UV por medio del cual hace constar que los sitios de disposición final cumplen con las disposiciones técnicas establecidas en la NOM, de acuerdo con lo determinado en el artículo 85 de LFMN.

Evaluación de la conformidad: La determinación del grado de cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana.

Informe técnico: Documento que incluye un listado de incumplimientos de la NOM y observaciones a los sitios de disposición final debidamente fundamentadas en la NOM.

Unidad de Verificación (UV): La persona física o moral que realiza actos de verificación, debidamente acreditada y aprobada para verificar el cumplimiento con la presente Norma Oficial Mexicana.

## 10.4 Procedimientos

La evaluación de la conformidad se llevará a cabo por las Unidades de Verificación a petición de parte:

### 10.4.1. Evaluación de la conformidad.

**10.4.1.1** El responsable o su representante legal solicitará la evaluación de la conformidad de acuerdo con la NOM, a la UV de su preferencia quien determinará el grado de cumplimiento con la misma, durante la operación del sitio de disposición final y, en su caso, durante la construcción o clausura del mismo.

**10.4.2** La UV que seleccione el responsable no debe tener relación comercial alguna ni ser empleado del propietario ni del responsable ni del constructor ni del proyectista de los sitios de disposición final.

**10.4.3** Recibida la solicitud de verificación, la UV de común acuerdo con el responsable del servicio, establecerá los términos y condiciones de los trabajos de verificación.

**10.4.4** La verificación podrá realizarse por etapas de un proyecto de construcción, módulos, partes o ampliaciones de un sitio de disposición final. En las actas circunstanciadas debe indicarse esta situación, limitando el ámbito y las circunstancias de la verificación.

**10.4.5** Se considera visita de verificación, el momento determinado en que se practica ésta, en la cual se constata ocularmente, el grado de cumplimiento con lo dispuesto en la NOM.

**10.4.6** Cuando en una visita de verificación, se encuentre inconformidad con la NOM, se asentará este hecho en el acta circunstanciada y en el informe técnico, y se notificará al responsable para que proceda en el plazo que se acuerde y se señale en el acta circunstanciada a efectuar las correcciones. Una vez que se hayan ejecutado las acciones correctivas, el responsable podrá solicitar una nueva visita de verificación.

**10.4.7** El responsable podrá formular observaciones en las visitas de verificación y ofrecer pruebas a la UV al momento o por escrito dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se haya levantado el acta circunstanciada correspondiente.

**10.4.8** No debe emitirse el Dictamen de Verificación cuando existan incumplimientos a la NOM en el sitio de disposición final.

**10.4.9** Los trabajos de verificación concluyen con la entrega del Dictamen de Verificación al responsable.

**10.5.** Aspectos técnicos específicos del proyecto a verificar.

Para llevar a cabo la verificación, el responsable debe presentar los estudios y el proyecto ejecutivo, que incluya los criterios que se utilizaron para la selección del sitio, los trabajos realizados para sustentar dicha elección y las especificaciones que se siguieron para el diseño del sitio de disposición final, esto firmado por el Responsable del Proyecto.

La verificación a las instalaciones, debe realizarse apoyándose en los documentos presentados por el responsable, con el fin de constatar que la instalación cumple con esta NOM. En los paréntesis se incluyen los numerales que se están cumpliendo:

**10.5.1** Datos generales de la instalación (6)

- Localización cartográfica.
- Superficie por aprovechar.
- Comprobación del cumplimiento de los requerimientos de ubicación.
- Capacidad volumétrica.
- Tipo de residuos a manejar.
- Entidad responsable del sitio.
- Entidad que opera el relleno sanitario.

**10.5.2** Estudio Geológico-Geohidrológico Regionales de la zona donde se ubica el sitio.

**10.5.3** Estudios básicos realizados en el sitio (6.3)

- Evaluación Geológica y Geohidrológica.
- Topografía.
- Geotecnia.

**10.5.4** Proyecto Ejecutivo del Relleno Sanitario (6.4, 7, 8 y 9)

- Generación y composición de residuos.
- Generación de Biogás.
- Generación de Lixiviados.

- Propuesta de Aprovechamiento del Sitio.
- Calendarización del Sitio.
- Diseños Específicos.
- Manual de Operación.

#### **10.5.5 Documentos Complementarios**

- Autorizaciones.
- Certificaciones.
- Acreditaciones.
- Estudio de Impacto Ambiental.

#### **10.5.6 Proyecto Ejecutivo de uso final del sitio (9).**

**10.5.7** En caso de no cumplir con algún punto contenido en esta Norma, se deberá demostrar ante la autoridad competente que con la aplicación de obras de ingeniería, tecnologías y sistemas, se obtengan efectos que resulten equivalentes a los que se obtendrían del cumplimiento de lo previsto en esta Norma.

#### **10.6 Verificación**

**10.6.1** Los dictámenes de las UV serán reconocidos en los términos que la autoridad competente determine.

**10.6.2** Las UV aprobadas, podrán consultarse en los listados emitidos por la Autoridad Competente y en la página de la Web de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**10.6.3** La violación a cualquiera de las disposiciones establecidas en este PEC, así como a lo establecido en los artículos 112, 112-A, 118 fracciones I, II y III y 119 fracciones I a IV de la LFMN, motivará multa, suspensión o revocación de la aprobación de la UV.

#### **10.7. Documentación**

**10.7.1** Con fundamento en los artículos 73, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 80 de su Reglamento, la UV deberá entregar o enviar a la autoridad competente dentro de los primeros veinte días siguientes al vencimiento de cada trimestre del año calendario, un informe de Dictámenes de Verificación emitidos en el periodo. En el caso de no haber emitido ningún dictamen durante el trimestre, deberá notificarlo por escrito por el conducto y en el plazo antes citado.

**10.7.2** La UV debe llevar registros de las solicitudes de servicio recibidas y de los contratos de servicios de verificación celebrados.

**10.7.3** La UV debe conservar durante cinco años para aclaraciones y auditorías, registros de los siguientes documentos que harán evidencia objetiva, para fines administrativos y legales. De los cinco años a que se hace referencia, los archivos deben mantenerse en archivo activo en el domicilio de la UV, como mínimo dos años a partir de su fecha de emisión, al término de los cuales se pueden enviar el archivo pasivo, manteniéndose en el mismo por tres años como mínimo, antes de proceder a su destrucción.

- a). Solicitud de servicios de verificación.
- b). Contratos de servicios de verificación.
- c). Actas circunstanciadas, informes técnicos.
- d). Dictámenes de verificación.

Los archivos deben mantenerse en el archivo activo disponible en el domicilio de la UV, como mínimo dos años a partir de su fecha de emisión, al término de los cuales se pueden enviar al archivo pasivo,

pero en cualquier caso, deben mantenerse en el mencionado archivo pasivo tres años como mínimo, antes de poder proceder a su destrucción.

### 11. Cumplimiento

**11.1** Una vez que esta NOM entre en vigor, todos los sitios de disposición final deberán apegarse a la presente.

**11.2** Los sitios de disposición final que estén en funcionamiento en el momento de la publicación de la presente Norma no podrán seguir operando, a menos que regularicen su situación, según el siguiente procedimiento siguiente:

**a)** Durante el periodo de un año a partir de la fecha en que entre en vigor, la entidad responsable de la instalación, elaborará y someterá a la aprobación de las autoridades competentes un plan de regulación de la misma, que incluya las acciones y medidas que se juzguen necesarias con el fin de cumplir los requisitos de la presente Norma.

**b)** Una vez presentado el plan de regularización, las autoridades competentes adoptarán una decisión definitiva en un plazo no mayor a seis meses, sobre la cancelación u autorización de continuar las operaciones, con base en el plan de regularización y de lo dispuesto en la presente Norma. Las autoridades competentes, adoptarán las medidas necesarias para cerrar las instalaciones que no hayan obtenido, de conformidad con esta Norma, la autorización para continuar sus actividades.

**c)** Sobre la base del plan de regularización aprobado, la autoridad competente fijará un periodo transitorio para el implemento de dicho plan de regularización.

**11.3** Todos aquellos sitios que deban ser clausurados, se apegarán al siguiente procedimiento:

Tipo de instalación	Programa de regularización
Sitios no controlados	Aplicación rutinaria de material de cubierta antes de un periodo de 6 meses Clausura y abandono en un término que no exceda de 24 meses
Sitios controlados	Limitación del crecimiento horizontal en un periodo de 6 meses Clausura en un plazo máximo de 24 meses

### 12. Concordancia con normas internacionales

No hay normas equivalentes, las disposiciones de carácter técnico que existen en otros países, no reúnen los elementos y preceptos de orden técnico y jurídico que en esta Norma se integran y complementan de manera coherente con base en los fundamentos técnicos y científicos reconocidos internacionalmente.

### 13. Bibliografía

**13.1** Acevedo Alvarez. Manual de Hidráulica. Editorial Harla, México.

**13.2** Comisión Nacional del Agua. Mecánica de suelos, instructivo para ensaye. México, 1990.

**13.3** John R. Holmes. Practical Waste Management. Ed. John Wiley & Sons. E.U.A. 1983.

**13.4** Dirección General de Servicios Urbanos D.D.F. Estudio de Comportamiento de un Relleno Sanitario mediante una celda de control. México, 1992.

**13.5** R. Allan Freeze & John A. Cherry. Groundwater. Prentice Hall Inc. E.U.A., 1979.

**13.6** Diccionario de Mineralogía y Geología, Lexis 22. Barcelona, España, 1980.

**13.7** Diccionario de Términos Geológicos Instituto de Geología de América. E.U.A, 1984.

**13.8** Foster S. & Hirata R. Determinación del Riesgo de Contaminación de Aguas Subterráneas, CEPIS, OPS, Lima, Perú, 1988.

**13.9** Krauskopf K. Introducción a la Geoquímica, Segunda Edición, Mc. Graw-Hill Book Co, E.U.A., 1979.

**13.10** Gobierno del Estado de México-Secretaría de Ecología-GTZ, Grupo de Consultores en Ingeniería Ambiental. Clasificación de rellenos sanitarios en función de la cantidad de residuos sólidos municipales ingresados. México, 1999.

**13.11** Gobierno del Estado de México-Secretaría de Ecología-GTZ. Requisitos para la selección, construcción, operación y clausura de sitios de disposición final en función de la cantidad de RSM por ingresar. México. 1999.

**13.12** Gobierno del Estado de México-Secretaría de Ecología-GTZ, Grupo de Consultores en Ingeniería Ambiental. Borrador de la Norma Técnica Estatal, que establece los requisitos para el diseño, construcción, operación y monitoreo de rellenos sanitarios. México, 1999.

**13.13** Secretaría de Desarrollo Social. Manuales Técnicos para el manejo adecuado de RSM. México, 1996.

**13.14** Secretaría de Desarrollo Social. Apuntes de hidráulica de la Licenciatura Ingeniería Civil. México, 1978.

**13.15** Jaramillo Jorge y Zepeda Francisco. Guía para el diseño, construcción y operación de rellenos sanitarios manuales. Organización Panamericana de la Salud. Washington, DC. 1991.

**13.16** Jaramillo Jorge, et al. Guía para el diseño, construcción y operación de rellenos sanitarios manuales, una necesidad para pequeñas comunidades en México. Organización Panamericana de la Salud-Secretaría de Salud. México, 1999.

**13.17** Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria y Ciencias Ambientales-Organización Panamericana de la Salud. Guía para el manejo de residuos sólidos en ciudades pequeñas y zonas rurales. Lima, Perú, 1997.

**13.18** Comisión Nacional del Agua. Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Mecánica de suelos. Instructivo para ensaye de suelos. México, 1990.

**13.19** Nelson, Samuel B.- Ingeniería Hidráulica.- Manual del Ingeniero Civil, Tomo IV.- Frederick S. Merrit, Editor.- Mc Graw-Hill.- 2a. edición en español.- México, 1992.

**13.20** Mc Bean, Edward A., Rovers, Frank A., y Farguhar, Grahame J.- S.- Diseño e Ingeniería de Rellenos Sanitarios de Residuos Sólidos-Prentice Hall.- USA, 1995.

#### **14. Observancia de esta Norma**

**14.1** La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a los gobiernos del Distrito Federal, de los estados y municipios en el ámbito de su jurisdicción y competencia, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios. Las violaciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

#### **15. Transitorios**

**15.1** La presente Norma Oficial Mexicana entra en vigor 60 días después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**15.2** La presente Norma Oficial Mexicana abroga la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-1996, Que establece las condiciones que deben reunir los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos municipales, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de noviembre de 1996, así como la aclaración publicada en el citado órgano de difusión oficial el día 7 de marzo de 1997.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de agosto de dos mil tres.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Cassio Luiselli Fernández**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Distrito Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL LIC. SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y, POR LA OTRA, EL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO POR JENNY SALTIEL COHEN, EN SU CARACTER DE SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, ASISTIDA POR LA TITULAR DE LA DIRECCION GENERAL DE REGULACION Y FOMENTO ECONOMICO, LA LIC. MARIA DE LA LUZ HERNANDEZ TREJO; A QUIENES EN LOS SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN EL ORDEN INDICADO COMO LA "SECRETARIA" Y EL "DISTRITO FEDERAL", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es promover un crecimiento con calidad de la economía que induzca, entre otros aspectos, a un crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, disminuir la pobreza, abrir espacios a los emprendedores, promover la igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, al mismo tiempo que promueva contar con recursos suficientes y canalizarlos a combatir los rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.  
  
Consecuentemente, el propio instrumento de planeación señala como uno de los objetivos rectores, el elevar y extender la competitividad del país como condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente, para ello se prevé promover el desarrollo y la competitividad sectorial, crear infraestructura y servicios públicos de calidad, formación de recursos humanos y una nueva cultura empresarial y laboral, promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y de la información, entre otras estrategias.
- III. El Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo del mismo periodo, determina el imperativo de fomentar un entorno competitivo para el desarrollo de las empresas, promoviendo una intensa participación de las entidades federativas, de los municipios e instituciones educativas y de investigación, así como la acción comprometida y solidaria de los organismos empresariales, empresarios y emprendedores.

- IV.** Con el fin de impulsar integralmente el desarrollo empresarial en el país, la Secretaría de Economía en el ámbito de su competencia, emitió los Acuerdos por los que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación de subsidios destinados a: **(1)** la canalización a través del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FAMPYME); **(2)** la canalización a través del Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas (FIDECAP); **(3)** la operación del Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (FOAFI); **(4)** la canalización a través del Programa de Centros de Distribución en Estados Unidos (FACOE), en lo sucesivo denominados conjuntamente como los "FONDOS"; **(5)** la operación del Programa Marcha Hacia el Sur (PMS); **(6)** facilitar a las micro, pequeñas y medianas empresas el acceso a los servicios de consultoría y capacitación especializadas que brinda el Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica (COMPITE), y **(7)** la operación del Centro para el Desarrollo de la Competitividad Empresarial y la Red Nacional de Centros Regionales para la Competitividad Empresarial (RED CETRO-CRECE), en lo sucesivo denominados estos últimos tres como los "PROGRAMAS", mismos que fueron publicados en el **Diario Oficial de la Federación** con fechas 14 de marzo de 2002, 25 de abril, 8 y 15 de mayo y 4 de junio, estos cuatro últimos de 2003.
- V.** Por su parte, el Gobierno del Distrito Federal, ha establecido a través del Programa General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal 2000-2006, "que la visión que el Gobierno del Distrito Federal tiene del desarrollo económico y social de la ciudad, es la de desplegar su vocación productiva y su capacidad competitiva y la equidad de los beneficios del crecimiento, a partir del apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas manufactureras y de servicios, así como del impulso de su especialización económica en sectores claves como los de alta tecnología y en sectores emergentes de gran potencial como el de los mercados ambientales".
- VI.** Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional y establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa entre las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, con fecha 30 de diciembre de 2002 y en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, el Titular del Poder Ejecutivo Federal publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- VII.** Que la "SECRETARIA" y el "DISTRITO FEDERAL", en lo sucesivo identificados como "LAS PARTES", tienen entre otros objetivos, el lograr que las MIPYMES sean competitivas y que contribuyan al progreso del país y de la entidad, en sus respectivos ámbitos de competencia.

#### DECLARACIONES

##### 1. DECLARA LA "SECRETARIA" QUE:

- 1.1.** Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2.** Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar, mediante reglas generales los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias en el de las empresas; promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana, y regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial, entre otras atribuciones.

- 1.3. Con fundamento en los artículos 1o., 2o. inciso A fracción IV, 3o., 6o. fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el Lic. Sergio Alejandro García de Alba Zepeda, en su carácter de Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa de la Secretaría de Economía, tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. Con base en las disposiciones contenidas en los artículos 51, 52 y 54 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003 y correlativos del año 2002; 3, 4, 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, esta dependencia emitió los acuerdos a que se refiere el punto IV del apartado de antecedentes del presente Convenio.
- 1.5. Conforme a lo dispuesto en el oficio número 712.03.015 de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Economía, de fecha 28 de enero de 2003, cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes a los "FONDOS" y "PROGRAMAS" a su cargo.
- 1.6. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la "SECRETARIA" celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el "DISTRITO FEDERAL" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.
- 1.7. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

## **2. DECLARA EL "DISTRITO FEDERAL" QUE:**

- 2.1. Es parte integrante de la Federación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo Jefe de Gobierno tiene a su cargo la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 1o., 2o. y 8o. fracción II, 52 y 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1o., 5o. y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 1o. y 7o. del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- 2.2. La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, de conformidad con lo previsto en los artículos 1o., 2o., 5o., 12 y 15 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 1o. y 7o. del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- 2.3. De conformidad con lo previsto en el artículo 25 fracciones VI y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, le corresponde, entre otras atribuciones, promover, orientar y estimular el desarrollo y modernización del sector empresarial de la Ciudad de México y coordinar las acciones de otras dependencias en esta materia, así como las de establecer, conducir y coordinar los mecanismos de apoyo al sector empresarial, incluyendo el respaldo financiero, asesorías, asistencia técnica, entre otros, a través de diversos instrumentos para apoyar la actividad productiva.
- 2.4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 fracción II y 30 fracción V de la Ley de Fomento para el Distrito Federal, 7o. fracción III y 51 fracción XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, le corresponde proponer las normas, programas y mecanismos tendientes al fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa en el Distrito Federal, así como estimular la innovación tecnológica para incrementar la capacidad de las empresas para invertir, tanto en equipos como en conocimientos tecnológicos y formación profesional.

- 2.5. Con base en el Acuerdo Delegatorio de facultades, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de septiembre de 2001, la Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico tiene la facultad de celebrar y suscribir convenios de coordinación con dependencias y entidades de la Federación y con gobiernos estatales y municipales, en materia de fomento y desarrollo económico.
- 2.6. Jenny Saltiel Cohen fue designada Secretaria de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal, por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, licenciado Andrés Manuel López Obrador, con nombramiento de fecha 18 de febrero de 2002; por consiguiente, tiene facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y fracción XVI del artículo 26 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- 2.7. De conformidad a lo establecido en el artículo 7o. fracción III inciso 1 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, entre sus Unidades Administrativas se encuentra adscrita la Dirección General de Regulación y Fomento Económico, a cargo de la licenciada María de la Luz Hernández Trejo, de conformidad al nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2002, expedido por su Titular.
- 2.8. De conformidad con el artículo 51 fracción XXII del Reglamento Interior de la Administración Pública, corresponde a la Dirección General de Regulación y Fomento Económico; establecer, conducir y coordinar los mecanismos de apoyo y estímulos a la actividad productiva del sector empresarial, incluyendo asesorías y asistencia técnica.
- 2.9. Es de su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la "SECRETARIA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y propiciar la planeación del desarrollo integral del Distrito Federal.
- 2.10. Cuenta con los elementos técnicos, materiales y humanos suficientes y con la suficiencia presupuestal necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas del presente instrumento.
- 2.11. Con oficio 266 enviado por la Secretaria de Desarrollo Económico, Jenny Saltiel Cohen, de fecha 16 de julio de 2003, a la Contraloría General del Distrito Federal, se hace de su conocimiento la firma del presente instrumento jurídico que celebrarán "LAS PARTES", para que dicho órgano tome las previsiones necesarias según las facultades que establece el artículo 34 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en materia de fiscalización de recursos federales derivados de acuerdos y convenios ejercidos por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales en coordinación con las autoridades federales competentes; así como la fiscalización del ejercicio de los recursos del Distrito Federal comprometidos en los acuerdos y convenios con entidades federativas en coordinación con los órganos de control competentes.
- 2.12. Con oficio 267 enviado por la Secretaria de Desarrollo Económico, Jenny Saltiel Cohen, de fecha 16 de julio, a la Subtesorería de Política Fiscal de la Tesorería del Distrito Federal, se hace de su conocimiento la firma del presente instrumento jurídico que celebrarán "LAS PARTES", para que dicho órgano tome las previsiones necesarias según las facultades que establece el artículo 72 fracciones XI, XX y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, para que integre y analice la información de ingresos para cumplimentar las obligaciones de informar a los órganos de control presupuestal; coordine el intercambio de información con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con las entidades federativas; así como para que verifique y dé seguimiento al entero que por concepto de fondos de aportación federales le corresponde al Distrito Federal, en apego a las disposiciones legales aplicables.

**2.13.** Para efectos de su domicilio señala el tercer piso del inmueble marcado con el número 898 de la avenida Cuauhtémoc, colonia Narvarte, código postal 03020, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2o., 4o., 5o., 6o., 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y X y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como los artículos 1o., 2o., 8o., 52 y 67 fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 1o., 2o., 5o., 12, 15, 16, 20 y 25 fracciones IV y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1o., 7o. fracción VIII y 51 fracciones II y III de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal; 14 y 30 fracción V de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

## CLAUSULAS

### OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

**PRIMERA.-** El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación entre la "SECRETARIA" y el "DISTRITO FEDERAL" para promover el desarrollo económico en el Distrito Federal, a través del fomento a la creación y fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa; el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; el incremento de su participación en los mercados y, en general, las iniciativas que en materia económica se presentan para impulsar el desarrollo integral de esa entidad federativa.

### MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

**SEGUNDA.-** La "SECRETARIA" y el "DISTRITO FEDERAL" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, convienen en actuar de manera conjunta y consolidar recursos en las siguientes materias y actividades de coordinación:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Distrito Federal;
- II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de la micro, pequeña y mediana empresa, en lo sucesivo referido en este instrumento como las "MIPYMES", considerando las necesidades, el potencial y vocación del Distrito Federal y sus delegaciones;
- III. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- IV. Promover de manera coordinada las acciones de fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VIII. Promover el acceso financiero para las "MIPYMES";

- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- X. Promover la aplicación de incentivos y apoyos para el desarrollo de la competitividad de las "MIPYMES";
- XI. Apoyar los "FONDOS" y los "PROGRAMAS" a que se refiere el numeral IV del apartado de antecedentes de este Convenio de Coordinación y que son operados por la "SECRETARIA", y
- XII. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios de coordinación con los municipios y convenios de concertación con los organismos sociales y privados, a fin de fortalecer su participación en el desarrollo económico del Distrito Federal.

Las anteriores materias y actividades son indicadas de forma enunciativa, sin perjuicio de que la "SECRETARIA" y el "DISTRITO FEDERAL" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

#### ADENDAS DEL CONVENIO

**TERCERA.-** En el caso de que la "SECRETARIA" y el "DISTRITO FEDERAL" determinen la necesidad de elaborar los programas y adendas relativas a la ejecución de las materias y actividades que se contienen en la cláusula precedente, establecen que éstos deberán considerar la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, los calendarios de ejercicio, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como la referencia a los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, debiendo identificarlos mediante un número progresivo.

#### FONDOS Y PROGRAMAS

**CUARTA.-** Para el desarrollo, ejecución y otorgamiento de subsidios y apoyos de los "FONDOS" y los "PROGRAMAS", las partes convienen en sujetarse a las disposiciones contenidas en los Acuerdos que determinan las Reglas de Operación e Indicadores de Resultados para la Asignación de Subsidios, publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en las disposiciones que deriven de éstos.

#### DISTRIBUCION DE RECURSOS

**QUINTA.-** Para el ejercicio fiscal del año 2003, la "SECRETARIA" señala que a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, tiene un monto destinado por cada uno de los "FONDOS" y los "PROGRAMAS" conforme a lo siguiente:

Fondo o Programa	Presupuesto asignado conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación 2003 (cifras en millones de pesos)
FAMPYME	180.0
FIDECAP	261.5
FOAFI	150.0
FACOE	79.0
PMS	150.0
COMPITE	21.1
RED CETRO-CRECE	170.0

**TOTAL 1011.6**

La asignación y ejercicio de los recursos señalados, invariablemente estarán sujetos a las respectivas Reglas de Operación de cada uno de los "FONDOS" y los "PROGRAMAS", así como a los manuales de operación y de procedimientos que establecen, conjuntamente, los términos y condiciones para asignar y

ejercer los subsidios o apoyos a los proyectos que sean presentados tanto por el Distrito Federal como por los restantes gobiernos estatales, el correspondiente a los gobiernos municipales, así como los organismos e instituciones sociales y privadas; en consecuencia, el señalamiento del presupuesto federal se realiza sólo con efectos declarativos.

**SEXTA.-** En el caso específico de los proyectos con cargo a los "FONDOS" que presente el "DISTRITO FEDERAL", la "SECRETARIA" procurará en todo momento la asistencia y orientación al Gobierno del Distrito Federal, por lo que ambas partes buscarán apoyar a los mejores proyectos de acuerdo con el impacto esperado en el desarrollo económico, la protección y generación del empleo, el desarrollo regional, la viabilidad y la multiplicación de recursos a través de mayores aportaciones de los diferentes participantes.

Asimismo, las partes establecen que los proyectos serán sujetos a la evaluación, selección y aprobación en los términos de las Reglas de Operación de los "FONDOS", a través de los Consejos Directivos de cada uno de ellos.

#### **COORDINACION PARA LOS FONDOS**

**SEPTIMA.-** Con base en lo dispuesto en la cláusula anterior, "LAS PARTES" convienen que para establecer las bases de asignación y el ejercicio de los recursos de los "FONDOS" y los correspondientes al "DISTRITO FEDERAL", suscribirán "ADENDAS" en los términos de la cláusula tercera del presente acuerdo de voluntades, en los que se procurará que las aportaciones sean en partes iguales, sin perjuicio de lo establecido en las Reglas de Operación de los "FONDOS", mismas que serán destinadas, invariablemente, al apoyo de las "MIPYMES" en el Distrito Federal.

Adicionalmente, en la formulación de las "ADENDAS" inherentes a los "FONDOS", se deberán indicar inequívocamente las líneas o tipos de apoyo en las que se comprometa la aportación de los recursos financieros, así como los proyectos productivos de los beneficiarios a través de las cédulas de registro y aprobación a que se refieren los "FONDOS".

**OCTAVA.-** La "SECRETARIA", con base en la suficiencia presupuestal autorizada en el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, y por conducto de las unidades administrativas competentes, realizará las asignaciones presupuestales que respaldan los recursos y las erogaciones que se comprometan en las "ADENDAS".

En su caso, los depósitos de los recursos federales con cargo a los "FONDOS" estarán sujetos a la presentación previa por parte del "DISTRITO FEDERAL" del recibo que en derecho corresponda, identificando los recursos de cada uno de los "FONDOS".

Asimismo, el "DISTRITO FEDERAL" se compromete a contar con una cuenta específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos, así como la descripción de los proyectos que hubieren resultado apoyados con recursos de los "FONDOS", misma que deberá ser registrada ante la Tesorería de la Federación de conformidad con las disposiciones federales aplicables.

**NOVENA.-** Conforme al calendario de ministraciones que se establezca en las "ADENDAS", el "DISTRITO FEDERAL" se obliga, en estricto apego a la normatividad aplicable en el Distrito Federal, a canalizar los recursos de los "FONDOS" a los beneficiarios de cada proyecto aprobado, en términos de las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de los "FONDOS", el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2003, los manuales de operación y procedimientos, que le serán dados a conocer por la "SECRETARIA" a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, y demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo, el "DISTRITO FEDERAL" se obliga a que los instrumentos contractuales que se celebren con los beneficiarios para el otorgamiento final de los apoyos derivados de las "ADENDAS", precisarán que los recursos públicos entregados, son sujetos a las acciones de vigilancia, control y evaluación de las autoridades federales y del Distrito Federal competentes.

**DECIMA.-** Los recursos que aporte la "SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio y que se realicen con cargo a los "FONDOS", serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados al "DISTRITO FEDERAL" y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Además de lo anterior, las partes acuerdan que todos los proyectos que sean considerados para el apoyo de los "FONDOS", en ningún caso comprenderán aquellas que tengan dependencia con la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal, Centralizada o Paraestatal, del Distrito Federal.

**DECIMA PRIMERA.-** En el ejercicio de los recursos asignados con base en las Reglas de Operación de los "FONDOS", el "DISTRITO FEDERAL" particularmente se obliga a:

- I. Asesorar, orientar e informar a las "MIPYMES" beneficiarias de los "FONDOS" sobre los términos y condiciones del desarrollo de los proyectos productivos, particularmente de los contenidos en las cédulas de registro y aprobación;
- II. Entregar los recursos financieros establecidos en las "ADENDAS" para apoyar específicamente a los proyectos aprobados;
- III. Promover las acciones que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de la participación de las delegaciones, cámaras nacionales, regionales y locales, organismos empresariales, asociaciones civiles y demás grupos sociales y privados que, en su caso, se comprometan al apoyo de los proyectos referidos en las cédulas de registro y aprobación; consecuentemente, el "DISTRITO FEDERAL" deberá suscribir, con los beneficiarios de los proyectos aprobados, instrumentos específicos para la administración de los recursos que le sean entregados con cargo a los "FONDOS";
- IV. Dar, de manera conjunta con el representante en el Distrito Federal de la "SECRETARIA", seguimiento a la ejecución de los proyectos aprobados en lo general y al cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios en particular, conforme los procedimientos que determine la "SECRETARIA";
- V. Informar a la "SECRETARIA" por conducto del representante en el Distrito Federal, trimestralmente los indicadores de resultados contenidos en los "FONDOS" y un informe final en el que se señalen los resultados obtenidos en cada proyecto, de conformidad con los lineamientos que establezca la "SECRETARIA", sin perjuicio de la información y comprobación que, en su caso, soliciten las secretarías de Hacienda y Crédito Público, Función Pública y demás autoridades competentes, y
- VI. En general, todas aquellas que resulten necesarias para el eficaz cumplimiento de cada proyecto.

**DECIMA SEGUNDA.-** Las partes acuerdan que podrán modificar, suspender o cancelar la ministración de los recursos asignados a los proyectos, obras o servicios, con sujeción a lo dispuesto en las Reglas de Operación de los "FONDOS", cuando:

- I. Los recursos federales o locales asignados a los proyectos se utilicen para fines distintos a los establecidos en este instrumento, las "ADENDAS" que deriven del mismo y, en lo general, exista contravención de las disposiciones legales aplicables;
- II. No se rindan oportunamente los informes a que se refiere la cláusula anterior y demás información y documentación prevista en las "ADENDAS", los "FONDOS" y manuales de operación y procedimientos, o bien, éstos contengan notoriamente información falsa o alterada;

- III. Con motivo de la inviabilidad de los proyectos aprobados, en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- IV. Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado para las partes, y
- V. En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos por las partes en este Convenio de Coordinación o sus "ADENDAS".

#### **CONTROL OPERATIVO Y FINANCIERO**

**DECIMA TERCERA.-** Considerando las disposiciones contenidas en los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2003 y el artículo 43 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal, publicado el 31 de diciembre de 2002 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la "SECRETARIA" y el "DISTRITO FEDERAL" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos, antes del 31 de diciembre de 2003.

Sin perjuicio de lo anterior, los recursos federales debidamente asignados y devengados en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales, pero no entregados a los beneficiarios, podrán trascender el ejercicio fiscal, en caso contrario, el "DISTRITO FEDERAL", en los términos que señale la "SECRETARIA", deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, en un plazo que no excederá 15 días naturales, contados a partir del 31 de diciembre de 2003, el saldo de la cuenta específica referida en la cláusula octava, incluyendo aquellos que resulten de rendimientos financieros e intereses y, en su caso, aquellos que existan sin asignación o con motivo de la cancelación de proyectos conforme a lo dispuesto en las Reglas de Operación de los "FONDOS".

**DECIMA CUARTA.-** Por su parte, el "DISTRITO FEDERAL", a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, recabará y conservará en custodia la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los recursos, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales, asimismo, deberá llevar el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, los avances trimestrales fisco-financieros y realizar un cierre de ejercicio, el cual deberá ser presentado a más tardar el 28 de febrero del año 2004.

#### **PLANEACION E INFORMACION**

**DECIMA QUINTA.-** A fin de que el Gobierno del Distrito Federal cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica, el "DISTRITO FEDERAL" conviene con la "SECRETARIA" en desarrollar o actualizar una política de fomento para la competitividad de las "MIPYMES". Ambas partes se comprometen, con pleno respeto a la soberanía del Gobierno del Distrito Federal, a que su política se encuentre en concordancia con el Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006.

**DECIMA SEXTA.-** El "DISTRITO FEDERAL" procurará que en la formulación de la política económica se prevea una visión de largo plazo para elevar la productividad y competitividad en el Distrito Federal de las "MIPYMES", así como la formulación de instrumentos que permitan la evaluación y actualización de manera incluyente de los sectores público, privado y social.

**DECIMA SEPTIMA.-** Por su parte, la "SECRETARIA" establecerá de común acuerdo con el "DISTRITO FEDERAL", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

**DECIMA OCTAVA.-** Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la "SECRETARIA" y el "DISTRITO FEDERAL" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES" de conformidad a las "ADENDAS" que suscriban ambas partes.

---

---

**INVESTIGACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA**

**DECIMA NOVENA.-** El "DISTRITO FEDERAL" conviene con la "SECRETARIA" en participar en la promoción y difusión de acciones y programas de investigación y transferencia tecnológica.

**VIGESIMA.-** El "DISTRITO FEDERAL" se compromete a identificar los proyectos prioritarios de investigación y transferencia tecnológica, mismos que deberán hacerse del conocimiento de la "SECRETARIA".

Por su parte, la "SECRETARIA" se compromete a apoyar complementariamente al "DISTRITO FEDERAL" en la realización de los talleres de identificación y captura de necesidades y/o demandas científico-tecnológicas para la modernización, desarrollo y transferencia tecnológica de las "MIPYMES".

La "SECRETARIA" apoyará al "DISTRITO FEDERAL" en la difusión de sus demandas ante la comunidad científica y tecnológica.

**VIGESIMA PRIMERA.-** Los proyectos prioritarios de investigación y desarrollo tecnológico, serán apoyados por la "SECRETARIA" a través del Fondo Sectorial de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo Económico, siempre y cuando cumplan con las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación y la Convocatoria que emita el Comité Técnico y se cuente con la suficiencia presupuestal requerida.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** Una vez dictaminadas favorablemente las propuestas de investigación o transferencia tecnológica por el Fondo Sectorial de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo Económico, el "DISTRITO FEDERAL" se compromete a aportar a dicho fondo, en una proporción de 1:1, la cantidad que se comprometa mediante la "ADENDA" respectiva, misma que formará parte integral de este instrumento jurídico.

**DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES**

**VIGESIMA TERCERA.-** La "SECRETARIA" y el "DISTRITO FEDERAL" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo que se fomente la participación de las mismas en las asignaciones, las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y del Distrito Federal.

**VIGESIMA CUARTA.-** Para tal efecto, las partes convienen, en el ámbito de sus facultades, en formular un programa del Distrito Federal que permita como meta indicativa y en forma gradual, la planeación de corto, mediano y largo plazo para alcanzar un mínimo de 35% (treinta y cinco por ciento) de las adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública a cargo de las "MIPYMES".

**CREACION DEL CONSEJO DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

**VIGESIMA QUINTA.-** El "DISTRITO FEDERAL" conviene con la "SECRETARIA" en promover y apoyar la operación del Consejo para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal, instalado el 18 de julio del presente año, en los términos de las disposiciones contenidas en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

**VIGESIMA SEXTA.-** "LAS PARTES" establecen que con sujeción a la ley, dicho Consejo para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otras funciones:

- I. Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPYMES";
- II. Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y
- III. Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen las demarcaciones territoriales y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES" en el Distrito Federal, ante la "SECRETARIA" por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

#### **DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES**

**VIGESIMA SEPTIMA.-** La "SECRETARIA" y el "DISTRITO FEDERAL", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los FONDOS y/o PROGRAMAS: FAMPYME, FIDECAP, FOAFI, FACOE, PMS, COMPITE, RED CETRO-CRECE, deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARIA" y el "DISTRITO FEDERAL", y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros, en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

#### **REPRESENTANTES DE LAS PARTES**

**VIGESIMA OCTAVA.-** Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, la "SECRETARIA" y el "DISTRITO FEDERAL", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la "SECRETARIA" se designa a:

La Delegada en el Distrito Federal de la Secretaría de Economía, con domicilio en la avenida Puentes de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Naucalpan, Estado de México.

Por el "DISTRITO FEDERAL" se designa a:

La C. Lic. María de la Luz Hernández Trejo, Directora General de Regulación y Fomento Económico, con domicilio en la avenida Cuauhtémoc 898, 2o. piso, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Distrito Federal.

La designación que en este Convenio de Coordinación señala la "SECRETARIA", se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

**VIGESIMA NOVENA.-** Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico;
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. Informar a la "SECRETARIA" y al "DISTRITO FEDERAL", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio, y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Distrito Federal.

#### **CONVENCIONES GENERALES**

**TRIGESIMA.-** El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**TRIGESIMA PRIMERA.-** En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "DISTRITO FEDERAL" o la contravención a las disposiciones legales por éste, la "SECRETARIA" podrá suspender temporal o definitivamente la ministración de los recursos pactados.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los recursos federales aportados por la "SECRETARIA".

**TRIGESIMA SEGUNDA.-** Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**TRIGESIMA TERCERA.-** Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

**TRIGESIMA CUARTA.-** El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula trigésima segunda de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá el 31 de diciembre de 2003.

**TRIGESIMA QUINTA.-** La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARIA" y el "DISTRITO FEDERAL" continuarán ejerciendo los recursos presupuestales

autorizados  
y devengados.

**TRIGESIMA SEXTA.-** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Sergio A. García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.- Por el Distrito Federal: la Secretaria de Desarrollo Económico del Distrito Federal, **Jenny Saltiel Cohen**.- Rúbrica.- Por la Dirección General de Regulación y Fomento Económico, **María de la Luz Hernández Trejo**.- Rúbrica.- Revisó y sancionó: la Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos, **Ernestina Godoy Ramos**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-H-155-NORMEX-2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

**DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA QUE SE INDICA**

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. (NORMEX), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicha asociación, ubicada en Circuito Geógrafos número 20, Ciudad Satélite Oriente, Naucalpan de Juárez, código postal 53101, Estado de México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
<b>NMX-H-155-NORMEX-2003</b>	CALDERAS Y RECIPIENTES A PRESION-CALIFICACION DE HABILIDAD DE SOLDADORES Y OPERARIOS DE MAQUINAS DE SOLDAR.
<p style="text-align: center;"><b>Campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana establece el criterio básico para calificación de soldadores, así como determinar la habilidad del soldador para depositar soldaduras sanas. El propósito de las pruebas de ejecución de los operarios de las máquinas de soldar es determinar la habilidad mecánica del operario para operar el equipo de soldar.</p> <p>Esta Norma Mexicana aplica a los procesos de soldadura, con las variables esenciales que aplican a calificaciones de habilidad de soldadores y de operarios de máquinas de soldar. No incluye soldadores por soldadura fuerte.</p>	

**Concordancia con normas internacionales**

Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

México, D.F., a 3 de octubre de 2003.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-C-322-ONNCCE-2003, NMX-C-416-ONNCCE-2003 y NMX-C-420-ONNCCE-2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

**DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN**

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo, ubicado en Constitución número 50, planta alta, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, 11800, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

**CLAVE O CODIGO****TITULO DE LA NORMA**

<b>CLAVE O CODIGO</b>	<b>TITULO DE LA NORMA</b>
<b>NMX-C-322-ONNCCE-2003</b>	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-MADERA PRESERVADA A PRESION-CLASIFICACION Y REQUISITOS (CANCELA A LA NMX-C-322-1981).
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece la clasificación, niveles y requisitos de retención y penetración de preservadores que deben cumplir las maderas preservadas, de acuerdo a su uso y riesgo esperado en servicio, para prolongar la vida útil de las mismas.	
Esta Norma Mexicana es aplicable a los productos nacionales y de importación que se comercialicen en el territorio nacional.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
<b>NMX-C-416-ONNCCE-2003</b>	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-MUESTREO DE ESTRUCTURAS TERREAS Y METODOS DE PRUEBA.

<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana describe los procesos de muestreo y los métodos de prueba necesarios para determinar las características y propiedades de los materiales que conforman las estructuras térreas a fin de realizar investigación, diseño, construcción, muestreo y control de calidad.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
<b>NMX-C-420-ONNCE-2003</b>	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-MEZCLAS ADHESIVAS PARA COLOCACION DE RECUBRIMIENTOS CERAMICOS Y PIEDRAS NATURALES-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba para las mezclas adhesivas formuladas a partir de cementantes hidráulicos de importación o fabricación nacional para su uso o comercialización en la República Mexicana, cuyo destino es la fijación o colocación de recubrimientos cerámicos y de piedras naturales.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 3 de octubre de 2003.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

**DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por lluvias torrenciales e inundación significativa registradas los días 14 y 15 de septiembre de 2003, mismas que afectaron doce municipios del Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 54, 55, 59 y 60 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003; 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y artículos 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y

### **CONSIDERANDO**

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas de temporal, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Que por petición escrita a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el C. Gobernador del Estado de Oaxaca mediante oficio sin número recibido con fecha 24 de septiembre de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica, en virtud de los daños ocasionados por lluvias torrenciales e inundación significativa que se presentaron en doce

municipios de la entidad: Santa María Jacatepec, San Juan Bautista Valle Nacional, Ayotzintepec, San Felipe Usila, San José Chiltepec, San Juan Bautista Tuxtepec, Loma Bonita, San Lucas Ojitlán, Santiago Yaveo, Santiago Jocotepec, San Juan Cotzocón y San Pedro Yólox. A consecuencia de las lluvias torrenciales e inundación significativa que se registraron los días 14 y 15 de septiembre de 2003 en las regiones del Papaloapan y Sierra Norte.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la entidad federativa haya anexado a su solicitud el dictamen de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficio número BOO.-1725 de fecha 1 de octubre de 2003, señaló que: en el análisis de la estadística de lluvia máxima en 24 horas, del 14 y 15 de septiembre de 2003, para los doce municipios solicitados, se aprecian lluvias atípicas e impredecibles en los doce municipios de referencia.

Que con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como Zona de Contingencia Climatológica a los municipios antes mencionados del Estado de Oaxaca, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

#### **DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA**

**Artículo 1o.-** Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por lluvias torrenciales e inundación significativa, ocurridas los días 14 y 15 de septiembre en doce municipios del Estado de Oaxaca, que corresponden a: Santa María Jacatepec, San Juan Bautista Valle Nacional, Ayotzintepec, San Felipe Usila, San José Chiltepec, San Juan Bautista Tuxtepec, Loma Bonita, San Lucas Ojitlán, Santiago Yaveo, Santiago Jocotepec, San Juan Cotzocón y San Pedro Yólox, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC y, de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003.

**Artículo 3o.-** La determinación de los daños a mitigar, provocados por las lluvias torrenciales e inundación significativa en los doce municipios antes mencionados del Estado de Oaxaca, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Oaxaca.

México, Distrito Federal, a seis de octubre de dos mil tres.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

### **SECRETARIA DE TURISMO**

#### **PROYECTO de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-05-TUR-1998, Requisitos mínimos de seguridad a que deben sujetarse las operadoras de buceo para garantizar la prestación del servicio.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-05-TUR-1998, REQUISITOS MINIMOS DE SEGURIDAD A QUE DEBEN SUJETARSE LAS OPERADORAS DE BUCEO PARA GARANTIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO.

EMILIO GOICOECHEA LUNA, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34 y demás relativos de la Ley Federal de Turismo; 58, 59 y 60 de su Reglamento; 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción III, 41, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 7 fracciones XIII y XIV, 18 fracciones IV, V, VI, VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y después de haber sido el Proyecto de Norma aprobado por el Comité antes citado el día 24 de abril del presente año, para su consulta pública; me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-05-TUR-1998, Requisitos mínimos de seguridad a que deben sujetarse las operadoras de buceo para garantizar la prestación del servicio.

El presente Proyecto se publica a efecto de que los interesados, dentro de los 60 días naturales siguientes a la publicación del mismo, presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, situado en Presidente Masaryk número 172, 1er. piso, colonia Chapultepec Morales, código postal 11587, México, D.F.

Durante el plazo mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto de Norma, estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a tres de septiembre de dos mil tres.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, **Emilio Goicoechea Luna**.- Rúbrica.

## INDICE

1. Objetivo
  2. Campo de aplicación
  3. Definiciones
  4. Prestación del servicio
  5. De los aparatos y equipo de buceo
  6. De la seguridad del turista
  7. Vigilancia de la Norma
  8. Sanciones
  9. Bibliografía
  10. Relación con normas internacionales
- Apéndice 1

### 1. Objetivo

Establecer los elementos necesarios que deben cumplir las operadoras de buceo para garantizar la prestación del servicio y la seguridad del turista.

### 2. Campo de aplicación

Esta Norma es obligatoria en territorio nacional para las personas físicas y morales que proporcionen o contraten con el turista la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 58 del Reglamento de la Ley Federal de Turismo.

### 3. Definiciones

Para efectos de esta Norma, se entiende por:

#### 3.1 Ley:

La Ley Federal de Turismo.

#### 3.2 Reglamento:

El Reglamento de la Ley Federal de Turismo.

#### 3.3 Secretaría:

La Secretaría de Turismo.

#### 3.4 Servicio turístico de buceo:

Todas las operaciones turístico-recreativas relacionadas con el buceo y las actividades subacuáticas, en cualquiera de sus modalidades: libre o con aparatos.

#### 3.5 Aparatos y equipo para buceo:

##### a) Equipo para buceo libre:

Aletas, visor, tubo respirador (snorkel), cinturón lastre (opcional) y chaleco para buceo libre.

##### b) Buceo con aparatos:

Tanque (cilindro) que utiliza aire comprimido (Scuba), hookas, compresores y/o mezclas, regulador de aire, fuente alterna de aire, chaleco compensador de flotabilidad con inflado automático, instrumentos de medición de presión, tiempo, profundidad, arnés, todo el equipo utilizado para buceo y llenado de los tanques, así como instrumentos de medición de mezclas.

**3.6 Prestador de servicios/operadora turística de buceo:**

La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación de los servicios; asimismo, el que tiene a su cargo la administración, el mantenimiento del equipo y la responsabilidad de la operación del servicio turístico de buceo, en cualquiera de sus modalidades, libre o con aparatos.

**3.7 Establecimiento:**

Se entiende por el local fijo donde opera el prestador.

**3.8 Guía especializado:**

Persona que tiene conocimientos y/o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad específicos.

**3.9 Instructor de buceo:**

La persona física debidamente acreditada que orienta, conduce, asiste y brinda capacitación, antes y durante el desarrollo de las actividades subacuáticas.

**3.10 Turista:**

La persona física que contrata los servicios para utilizar el equipo para buceo libre y/o los aparatos y recibe la orientación y/o conducción, asistencia o capacitación para la práctica del buceo, con fines turístico-recreativos.

**3.11 Patrimonio cultural:**

Conjunto de bienes culturales, tangibles e intangibles, valorados histórica y socialmente como importantes y propios. Este conjunto está determinado a partir de un proceso histórico. Abarca zonas, monumentos, sitios paleontológicos, arqueológicos e históricos, obras de arte, así como las costumbres, conocimientos, sistemas de significados, habilidades y formas de expresión simbólica, regulados por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su reglamento.

**3.12 Patrimonio cultural sumergido:**

Los bienes prehispánicos y paleontológicos que se localizan en ríos, cenotes, lagunas, lagos, mares y otros, son monumentos arqueológicos y los naufragios o pecios, entendiéndose a éstos como los fragmentos o la totalidad de una embarcación hundida y la carga que contenían, así como los restos de estructuras y bienes muebles e inmuebles sumergidos de la época colonial y siglo XIX, son monumentos históricos y forman parte del patrimonio cultural de nuestro país y quedan bajo protección legal.

**3.13 Pecio:**

Restos o fragmentos de embarcaciones hundidas y la carga que todavía contengan o hayan contenido, como consecuencia de su transporte. Los pecios o naufragios ocurridos en aguas mexicanas entre los siglos XV y XIX inclusive, son considerados como monumentos.

**3.14 Áreas naturales protegidas:**

Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, y que han quedado sujetas al régimen de protección.

**3.15 Sitio arqueológico:**

Cualquier lugar donde existan materiales arqueológicos, agrupados espacialmente y con límites restringidos, cuya distribución es resultado de la actividad humana. Estos agrupamientos pueden ser desde una simple área de actividad hasta una unidad de asentamiento.

**3.16 Aire enriquecido:**

Es cualquier mezcla respirable a base de oxígeno y nitrógeno, en donde el oxígeno rebase el 21% de la mezcla a respirarse, como ejemplo: NITROX, EAN, EANx, NOAA NITROX I (32% de oxígeno), NOAA NITROX II (36% de oxígeno).

#### **4. Prestación del servicio**

**4.1** El prestador debe observar las medidas de seguridad antes y durante la prestación del servicio, a efecto de brindar mayor seguridad a la integridad física del turista conforme a los términos previstos en esta Norma.

**4.2** Los términos y condiciones en materia de seguridad en la prestación del servicio, deben ser previstos en el reglamento interno del prestador, en español, proporcionando al turista la información al respecto, siendo de forma clara, sin perjuicio en la utilización de otros idiomas, incorporando las disposiciones contenidas en la presente Norma (ver apéndice 1).

**4.3** El prestador debe contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros. Las características y condiciones deben ser conforme lo establece el Código Civil del Distrito Federal. El seguro debe ser contratado por el operador con compañías aseguradoras que proporcionen la cobertura en los términos especificados.

**4.4** El prestador debe emplear y contratar los servicios de guías de buceo con licencia de buceo vigente, acreditados ante la Secretaría. La acreditación de los guías debe encontrarse en el establecimiento en un lugar fácilmente visible.

**4.5** En los casos de que el prestador del servicio, subcontrate los servicios de terceras personas, ya sean físicas o morales, debe cerciorarse de que éstas cumplan con la presente Norma.

**4.6** El prestador debe cerciorarse de que el turista que solicite la prestación del servicio cuente con una licencia de buceo vigente, o bien debe tomar un curso de introducción impartido por un instructor certificado en buceo, que consiste como mínimo en lo siguiente:

**a) Apartado teórico:**

- Explicar en qué consiste el buceo con equipo autónomo;
- Explicar las características del equipo de buceo autónomo;
- Señalar los riesgos que puede entrañar el buceo realizado de manera incorrecta;
- Explicar la importancia del manejo adecuado de la flotabilidad;
- Enseñar las señales básicas;
- Introducción a los procedimientos de seguridad y de emergencia;
- Recomendaciones sobre la conservación y preservación de la flora y fauna acuáticas;
- Recomendaciones sobre la conservación del patrimonio cultural sumergido.

**b) Apartado práctico (en condiciones de seguridad adecuada):**

- Ejercicios de control de la flotabilidad;
- Vaciado de visor y tubo respirador;
- Técnicas de compensación de oídos y visor;
- Técnicas de recuperación y vaciado de regulador;
- Técnicas de respiración con fuente alterna de aire;
- Ejercicios de señales bajo el agua;
- Técnicas de desplazamiento;
- Técnicas de descenso y ascenso.

**4.6.1** De acuerdo al nivel de conocimientos y experiencia del turista, el prestador debe proporcionar el servicio a las siguientes profundidades:

**a)** Para un turista sin licencia de buceo y con un curso de introducción, la profundidad máxima debe ser de 12 mts./40 pies;

**b) Tratándose de turistas con licencia de:**

- Básico o equivalente: la profundidad máxima de la inmersión debe ser de 18 mts./60 pies;
- Intermedio o equivalente: la profundidad máxima de la inmersión debe ser de 30 mts./100 pies;

- Avanzado o equivalente: la profundidad máxima de la inmersión debe ser de 39 mts./130 pies.

c) En el caso de turistas con licencias que contemplen restricciones, éstas deben de respetarse por el prestador.

**4.7** Los servicios proporcionados por el prestador, deben sujetarse a los siguientes requisitos:

**4.7.1** Condiciones del establecimiento: contar con limpieza e higiene en general, servicios sanitarios y, en su caso, un área de trabajo la cual debe estar bien ventilada e iluminada destinada al llenado de tanques y reparación de equipo y separada del área de atención al usuario turista.

**4.7.2** Condiciones del acceso a embarcaciones: el muelle o embarcadero debe encontrarse en buen estado. En caso de no contar con uno propio, se deben utilizar lugares en donde se brinde una mayor seguridad al turista.

**4.8.** Antes de cada salida para la práctica del buceo, se debe revisar el equipo de a bordo de la embarcación, consistente en: chalecos salvavidas suficientes para cada uno de los turistas y la tripulación, equipo de oxígeno en buenas condiciones de operación y suficiente para el traslado del área de buceo al centro de atención médica en caso de accidente, radio VHF, botiquín, agua potable y herramientas.

**4.9** Para la práctica de buceo, tanto en las áreas naturales protegidas como en aquellas que se encuentran fuera, el prestador debe informar que las actividades de buceo deben realizarse sin dañar la flora y fauna silvestre acuática (viva o muerta), así como evitar la intervención, alteración o extracción de los monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, entendiéndose por éstos tanto los bienes prehistóricos y paleontológicos, así como los naufragios o pecios, siendo éstos los fragmentos o totalidad de una embarcación hundida y la carga que contenían.

**4.10** El prestador debe contar con la información oportuna de las condiciones meteorológicas locales y generales, antes, durante y después de la inmersión.

## **5. De los aparatos y equipo de buceo**

**5.1** Los aparatos y equipo de buceo deben estar en buenas condiciones de funcionamiento en el momento de la renta. Para efectos del mantenimiento y conservación de los aparatos y equipo de buceo, éstos deben someterse periódicamente a las siguientes pruebas y servicios:

**5.1.1** Tanque: debe mantenerse cuando menos con un 10% de su presión de trabajo y debe ser sometido a una revisión general que comprenda:

**5.1.1.1** Inspección visual: cuando menos una vez al año se debe determinar el estado general tanto en el interior como en el exterior del tanque.

**5.1.1.2** Prueba hidrostática: debe realizarse por una agencia especializada cada cinco años, o antes si la inspección visual así lo determina, o en caso de que el tanque haya sufrido un daño que afecte su estructura. La aplicación de esta prueba debe consignarse en el estampado colocado en el cuello del mismo.

**5.1.2** Válvulas de los tanques: efectuar mantenimiento periódico cuando menos una vez al año o antes si es necesario.

**5.1.3** Reguladores: efectuar mantenimiento completo cuando menos una vez al año. Realizar prueba de suavidad al inhalar, exhalar, purgar, verificar el estado de las mangueras y de las boquillas cada vez que salga a dar servicio al turista.

**5.1.4** Manómetros: efectuar mantenimiento completo cuando menos una vez al año. Realizar inspección de mangueras y comprobación de indicación de presión; detectar posibles fugas, errores en la calibración o daños en la carátula cada vez que salga a dar servicio al turista.

**5.1.5** Instrumentos de medición de tiempo y profundidad: efectuar mantenimiento cuando menos una vez al año o antes si esto fuera necesario.

**5.1.6** Instrumentos de medición electrónicos y computadoras: se debe efectuar su mantenimiento de acuerdo a las especificaciones del fabricante.

**5.1.7** Chalecos compensadores: efectuar mantenimiento completo cuando menos una vez al año. Inspeccionar que éste no tenga fugas, probar el buen funcionamiento del inflador oral/automático, de las correas, broches y válvulas de sobrepresión, cada vez que salga a dar servicio al turista.

**5.1.8** Arnés: efectuar mantenimiento completo cuando menos una vez al año y revisar el cuerpo, el estado de las correas, hebillas y sistema sujetador del tanque.

**5.1.9** Compresor: debe ser sometido a una revisión general periódica de acuerdo con lo previsto por el instructivo del fabricante, y utilizar el aceite correspondiente. El sistema de filtros debe cumplir también, las indicaciones del fabricante.

**5.1.9.1** Prueba de válvulas de seguridad: revisar que las válvulas de sobrepresión funcionen adecuadamente.

**5.1.9.2** Prueba de la calidad del aire: el aire contenido en los tanques, así como el suministrado por el compresor no deben tener olor, color, ni sabor y deben estar libre de aceites, contaminantes y cualquier sustancia tóxica.

**5.1.9.3** En el caso de bancos de aire, se debe sujetar a lo establecido en la presente Norma; asimismo, se debe realizar la prueba establecida en el punto anterior 5.1.9.2.

**5.2** El prestador debe observar periódicamente el buen funcionamiento de los aparatos y del compresor, manteniéndolos en condiciones óptimas para poder otorgar el servicio adecuado.

**5.2.1** El prestador debe asegurarse de tener disponible un analizador de oxígeno para que los turistas se cercioren del porcentaje de oxígeno en la mezcla, antes de realizar la inmersión.

**5.2.2** El llenado de los tanques tanto para aire comprimido como para aire enriquecido debe hacerse sólo en aquellos casos que estén vigentes de acuerdo con las pruebas visual e hidrostática.

**5.3** En el caso de que el prestador utilice o preste el servicio con aire enriquecido con oxígeno, debe observar lo siguiente:

**a)** El regulador para el buceo puede ser el mismo que se utiliza con aire comprimido, siempre y cuando no se utilice más del 40% de oxígeno en la mezcla.

**b)** En el caso de utilizar más del 40% de oxígeno en la mezcla, el regulador debe ser del tipo oxígeno compatible.

**c)** Los tanques deben ser del tipo oxígeno compatible, además de llevar una etiqueta y una calcomanía:

- La etiqueta en la parte del cuello cerca de la válvula, en donde se debe marcar claramente el porcentaje de oxígeno que contiene la mezcla y la máxima profundidad de operación con esa mezcla;

- La calcomanía debe ser de color verde de 10 cms de ancho como mínimo, claramente visible, la cual debe contener la palabra aire enriquecido con oxígeno o su equivalente y en su contorno una franja amarilla de 2 cms.

**d)** Para solicitar el servicio de aire enriquecido con oxígeno, el turista debe mostrar su licencia de buceo en esta especialidad;

**e)** La profundidad máxima debe ser aquella en la que la presión parcial del oxígeno sea como máximo 1.4 atmósferas absolutas;

**5.3.1** En el caso en el que la operadora de buceo realice el llenado de tanques con aire enriquecido, debe contratar personal calificado que demuestre sus conocimientos o experiencia en la actividad mediante constancias, diplomas o cualquier otra documentación comprobatoria al respecto.

**5.4** El prestador debe asegurarse que el equipo cumpla con los manuales e instructivos del fabricante y utilizar estos mismos para su manejo adecuado, así como lo previsto en la presente Norma.

**5.5** La renta de aparatos sólo puede otorgarse a aquellas personas que cuenten como mínimo con una licencia de buceo de nivel básico o equivalente, vigente y que no contengan ninguna restricción al respecto.

## **6. De la seguridad del turista**

**6.1** El prestador es responsable del buen funcionamiento del equipo en renta y de las condiciones de seguridad e higiene en los servicios que se ofrecen a los turistas, tanto a bordo de la embarcación como debajo del agua.

**6.2** Las embarcaciones destinadas a los servicios turísticos de buceo, deben contar con los elementos y equipo de seguridad señalados a continuación: un botiquín de primeros auxilios, equipo de oxigenoterapia y agua potable suficiente.

**6.3** Con el fin de asegurar la pronta atención a los turistas en caso de accidente, el prestador y el guía de buceo deben conocer la ubicación de las cámaras hiperbáricas que den servicio al público más cercanas, y de los servicios médicos de emergencia, así como el procedimiento para dar aviso a los mismos y los medios de transporte terrestre y aéreo con unidad de oxígeno con los que cuenta la localidad.

**6.4** El prestador debe entregar junto con el reglamento interior, un formato para la prevención de accidentes, en el cual el turista debe manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad:

**a)** Que no padece ninguna enfermedad o afección que ponga en riesgo su salud en la práctica del buceo y que no se encuentra bajo el influjo de medicamentos o sustancias tóxicas que puedan agravar o complicar la misma en el momento de la inmersión.

**b)** En su caso, y sólo para los buzos avanzados, su voluntad de realizar la inmersión sin conducción, libera al prestador de operadoras de buceo de cualquier responsabilidad por accidente no imputable al estado de los aparatos, equipo de buceo rentados y al servicio contratado.

**c)** Que está enterado que existen leyes que protegen tanto el patrimonio natural como el cultural sumergido, y que cualquier intervención, alteración o extracción de ese patrimonio es penado por la ley.

**6.5** Las instrucciones de inmersión deben ser dadas en español sin menoscabo de la utilización de otros idiomas, siempre y cuando se haya acreditado su dominio en términos de la normatividad turística aplicable.

## **7. Vigilancia de la Norma**

**7.1** La Secretaría, en forma directa o a través de las unidades de verificación o por conducto y en coordinación con las demás dependencias u órganos estatales de turismo, con lo que se haya firmado el Acuerdo de Descentralización para la Verificación de los Servicios Turísticos, verificará la veracidad de la información proporcionada por el prestador, así como las condiciones de la prestación del servicio, según lo señala esta Norma, independientemente de la competencia que tenga la Procuraduría Federal del Consumidor.

## **8. Sanciones**

**8.1** En caso de incumplimiento de la presente Norma, el prestador de operadoras de buceo se hará acreedor a las sanciones previstas en la ley, en su Reglamento y en las demás disposiciones aplicables.

## **9. Bibliografía**

Ley Federal de Turismo.  
(D.O.F. 31/12/92)

Ley Federal sobre Metrología y Normalización.  
(D.O.F. 01/07/92)

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.  
(D.O.F. 06/05/1972)

Ley de Navegación.  
(D.O.F. 04/01/94)

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.  
(D.O.F. 28/01/88)

Ley Federal de Protección al Consumidor  
(D.O.F. 24/12/1992)

Reglamento de la Ley Federal de Turismo.  
(D.O.F. 02/05/94)

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.  
(D.O.F. 14/01/99)

Ley General de Población  
(D.O.F. 07/01/74, 31/12/74, 03/01/75, 31/12/79, 31/12/81, 13/03/90, 06/12/90, 22/07/92 y 08/11/96)

Reglamento de la Ley General de Población  
(D.O.F. 28/08/92)

Reglamento para la Prestación del Servicio de Buceo "abrogado"  
(D.O.F. 24/02/92)

Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.  
(D.O.F. 08/12/1975)

NMX-Z-13-1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas.  
(D.O.F. 31/10/77)

Revista, Secretaría de Marina, Armada de México.  
Año 13/No. 76/05-1994/Págs. 26 y 27.

Manual de Procedimientos y Técnicas Básicas de Buceo Deportivo y Recreativo de CIMAS.  
(1993)

Manual de Procedimientos y Técnicas para el Instructor de Buceo Deportivo y Recreativo de CIMAS.  
(1993)

#### **10. Relación con normas internacionales**

No se puede establecer relación alguna con otras normas por no existir referencia al momento de la elaboración de la presente.

México, D.F., a 3 de septiembre de 2003.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, **Emilio Goicoechea Luna**.- Rúbrica.

#### **APENDICE 1**

Se sugiere que en el Reglamento Interno de la Operadora de Buceo se consideren las siguientes preguntas con el fin de proporcionar un mejor servicio:

- 1.- ¿Cuándo fue la última ocasión que efectuó una inmersión?
- 2.- ¿A qué profundidad?
- 3.- ¿En qué lugar?
- 4.- ¿Recuerda usted las condiciones del agua?
- 5.- ¿Ha realizado usted sus últimas inmersiones bajo la supervisión de un instructor o guía calificado?
- 6.- ¿Cuál es la máxima profundidad que usted ha alcanzado?
- 7.- ¿Ha realizado usted alguna vez buceo nocturno?
- 8.- En total, ¿cuántas inmersiones ha realizado?
- 9.- ¿Fecha del último examen médico?
- 10.- ¿Padece alguna enfermedad o toma algún medicamento?

### **COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA**

**EXTRACTO del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-10-2003, por prácticas monopólicas relativas en el mercado de la adquisición, distribución y comercialización de cerraduras de pomo o perilla.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA LA INVESTIGACION DE OFICIO IDENTIFICADA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE IO-10-2003, POR PRACTICAS MONOPOLICAS RELATIVAS EN EL MERCADO DE LA ADQUISICION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE CERRADURAS DE POMO O PERILLA.

Las prácticas monopólicas relativas consistentes en contratos, convenios o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, mediante la venta o transacción sujeta a la condición de no usar o adquirir, vender o proporcionar los bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero.

Se considera afectado el mercado de la adquisición, distribución y comercialización de cerraduras de pomo o perilla.

México, Distrito Federal, a veinticinco de septiembre de dos mil tres.- Así lo acordaron y firman el Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.- El Director General de Investigaciones, **Francisco Maass Peña**.- Rúbrica.

(R.- 185887)

## PODER JUDICIAL

### TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

**INFORMACION relativa a los saldos incluyendo los productos financieros, de fideicomisos en que participa como fideicomitente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se proporciona en cumplimiento a la obligación establecida en el tercer párrafo fracción III del artículo 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.

SALDOS EN MONEDA NACIONAL DE LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION PARTICIPA COMO FIDEICOMITENTE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 fracción III párrafo tercero del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2003, y con fundamento en el artículo 208 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se dan a conocer los saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación participa como fideicomitente.

No. DE CONTRATO	IMPORTE
158968	\$25'714,365.20
158976	\$6'367,582.72
158984	\$24'017,506.51

Los saldos a que se refiere esta publicación son cifras al día 30 de septiembre de 2003 e incluyen los productos financieros de los fideicomisos.

México, Distrito Federal, a dos de octubre de dos mil tres.- El Secretario Administrativo y de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Federación, **Antonio Martínez y Blanco**.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA  
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy

conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.2356 M.N. (ONCE PESOS CON DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 9 de octubre de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones  
al Sistema Financiero

**Eduardo Gómez Alcázar**

Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales

**Jaime Cortina Morfín**

Rúbrica.

**TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	<b>TASA BRUTA</b>		<b>TASA BRUTA</b>
<b>I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO</b>		<b>II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO</b>	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	2.53	Personas físicas	2.23
Personas morales	2.53	Personas morales	2.23
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	2.84	Personas físicas	2.49
Personas morales	2.84	Personas morales	2.49
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	3.04	Personas físicas	2.66
Personas morales	3.04	Personas morales	2.66

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 9 de octubre de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 9 de octubre de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones  
al Sistema Financiero

**Eduardo Gómez Alcázar**

Rúbrica.

Director de Información  
del Sistema Financiero

**Cuauhtémoc Montes Campos**

Rúbrica.

(R.- 185988)

**TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 5.8375 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco

Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil

Del Norte S.A.

México, D.F., a 9 de octubre de 2003.

**BANCO DE MEXICO**

Gerente de Disposiciones  
al Sistema Financiero

**Eduardo Gómez Alcázar**

Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales

**Jaime Cortina Morfín**

Rúbrica.

**VALOR de la unidad de inversión.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION**

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de octubre de 2003.

<b>Fecha</b>	<b>Valor (Pesos)</b>
11-octubre-2003	3.306436
12-octubre-2003	3.306517
13-octubre-2003	3.306599
14-octubre-2003	3.306681
15-octubre-2003	3.306762
16-octubre-2003	3.306844
17-octubre-2003	3.306926
18-octubre-2003	3.307008
19-octubre-2003	3.307089
20-octubre-2003	3.307171
21-octubre-2003	3.307253
22-octubre-2003	3.307334
23-octubre-2003	3.307416
24-octubre-2003	3.307498
25-octubre-2003	3.307579

México, D.F., a 9 de octubre de 2003.

**BANCO DE MEXICO**

Director de Precios,  
Salarios y Productividad  
**Javier Salas Martín del Campo**

Gerente de Disposiciones  
al Sistema Financiero  
**Eduardo Gómez Alcázar**

Rúbrica.

Rúbrica.

**INDICE nacional de precios al consumidor.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

## INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y conforme a lo señalado en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer que, con base en la segunda quincena de junio de 2002 = 100, el Índice Nacional de Precios al Consumidor de septiembre de 2003 es de 105.275 puntos. Dicho número representa un incremento de 0.60 por ciento respecto al índice correspondiente al mes de agosto de 2003, que fue de 104.652 puntos.

Los incrementos de precios más significativos registrados durante septiembre fueron de los siguientes bienes y servicios: primaria, secundaria, gasolina de bajo octanaje, vivienda propia, preparatoria, preprimaria, loncherías y tomate verde. El impacto de esas elevaciones fue parcialmente contrarrestado por la baja de los precios de: servicios turísticos en paquete, cerveza, naranja, aguacate, papa, tequila, plátanos y frijol.

En los próximos días del mes en curso, este Banco Central hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, y de acuerdo con la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor con base en la segunda quincena de junio de 2002 = 100, correspondiente a la segunda quincena de septiembre de 2003, es de 105.294 puntos. Este número representa un incremento de 0.04 por ciento respecto del Índice quincenal de la primera quincena de septiembre de 2003, que fue de 105.255 puntos.

México, D.F., a 9 de octubre de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Precios,  
Salarios y Productividad  
**Javier Salas Martín del Campo**  
Rúbrica.

Gerente de Disposiciones  
al Sistema Financiero  
**Eduardo Gómez Alcázar**  
Rúbrica.

## AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

**AVISO NOTARIAL**

TOMAS LOZANO MOLINA, Notario Número Diez del Distrito Federal, hago saber, para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 287,088 de fecha 30 de octubre de 2003 ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de doña Graciela Martínez Ostos de Ortiz Sevilla.

Don Leopoldo Ortiz Martínez, don Guillermo Ortiz Martínez, don Eduardo Ortiz Martínez, doña Alejandra Ortiz de la Vega y don Alejandro Ortiz de la Vega, reconocieron la validez del testamento, otorgado por la autora de la sucesión así como sus derechos, aceptaron la herencia dejada a su favor y el primero aceptó el cargo de albacea, que le fue conferido, y manifestó que formularán el inventario correspondiente.

Atentamente

México, D.F., a 2 de octubre de 2003.

Notario No. 10

**Lic. Tomás Lozano Molina**

Rúbrica.

(R.- 185735)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
México  
Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil  
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo dictado el dos de septiembre del año en curso, en los autos relativos a la suspensión de pagos de Industrias Gran, S.A. de C.V., cuaderno principal tomo III, expediente número 76/93, el ciudadano Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil, anteriormente ciudadano Juez Primero de lo Concursal, señaló las diez horas del día veinte de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la junta de acreedores para la discusión, admisión y, en su caso, la aprobación del convenio exhibido por la suspensa, misma que deberá versar conforme a la siguiente orden del día propuesto por el delegado de la sindicatura:

- 1.- Lista de presentes.
- 2.- Cómputo del porcentaje para votación de cada uno de los acreedores reconocidos y asistentes.
- 3.- Lectura del convenio preventivo propuesto para su aprobación, mismo que será propuesto a los acreedores reconocidos que hayan asistido a la junta.
- 4.- Asuntos generales.

Para su publicación por tres veces de cinco en cinco días, debiendo mediar entre la última publicación y el día de la audiencia cinco días.

México, D.F., a 2 de septiembre de 2003.

C. Secretario de Acuerdos  
Lic. Emilia Quijada Hernández  
Rúbrica.

**(R.- 184528)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Octava Sala Civil**

**EDICTO**

Adolfo Ramírez Cortez.

En los autos del Toca 1763/2003, relativo al juicio ordinario civil, seguido por Bravo Salazar Estanislao, su sucesión en contra de Ramírez Cortez Adolfo y otro. Se ha interpuesto juicio de amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha quince de agosto de dos mil tres, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Heraldo de México, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 4 de septiembre de 2003.

C. Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

**Lic. Rogelio Bravo Acosta**

Rúbrica.

**(R.- 184533)**

---

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Amparo 950/2003

EDICTO

Mediante auto de doce de mayo del año dos mil tres, el entonces Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado, admitió la demanda de garantías promovida por Humberto Rivas Carriedo, en su carácter de apoderado General Judicial de la empresa denominada Industrias Alicón, sociedad anónima de capital variable, contra actos de la Segunda Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco y de otra autoridad, registrado con el número 950/2003; asimismo, mediante dicho proveído, este Juzgado tuvo como tercera perjudicada a la empresa Servicios de Alimentación Bora, sociedad anónima de capital variable. Por auto de misma fecha se ordenó emplazar al juicio de amparo a dicha tercera perjudicada, a fin de hacerle saber la radicación del juicio y pueda comparecer al mismo a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, por lo que queda en la Secretaria de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Asimismo, se informa que la fecha para celebración audiencia constitucional es diez horas con veinte minutos del día Veintinueve de septiembre del año dos mil tres.

Atentamente

Guadalajara, Jal., 22 de agosto de 2003.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito B en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Pamela Banda Tejeda.

Rúbrica.

**(R.- 185047)**

**MATERIALES TIHUATLAN, S.A.**

BALANCE GENERAL FINAL DEL 1 ENERO AL 31 DE JULIO DE 2003

**Activo circulante**

Caja	\$ 500.00	
Bancos	2,272.00	
Cuentas y Dctos. por cobrar		2,456.00
Contribuciones a favor	=	\$5,228.00

**Activo fijo**

Terrenos	\$ -	
Equipo de transporte	<u>1,064.00</u>	\$1,064.00
Activo diferido		
Gastos de instalación	<u>936.00</u>	\$7,228.00
Pasivo a corto plazo		
Proveedores	\$ -	
Acreedores diversos	15,000.00	
Dctos. por pagar a corto plazo	=	\$15,000.00
Pasivo a largo plazo		
Documentos por pagar a L.P.		-
Préstamos hipotecarios	=	<u>\$15,000.00</u>
Capital contable		<u>\$-7,772.00</u>

De la información que arroja este balance final no existe haber social que se pueda repartir entre los socios, más no así la deuda que será pagada en el porcentaje que a cada socio corresponda. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, este balance general final se publicará por tres veces, de diez en diez días.

31 de julio de 2003.

Representante Legal (Liquidador)

**María Guadalupe Echeverría Cervantes**

Rúbrica.

**(R.- 185100)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado**  
**Morelia, Mich.**

**EDICTO**

Por medio del presente se notifica a Rubén López Marín, que en auto de veintiuno de febrero del año en curso, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, en Morelia, Michoacán, admitió la demanda que promoviera Juan y Abraham, Martínez Muñoz, contra actos del Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Ciudad Hidalgo, Michoacán, que hizo consistir, en la diligencia de posesión y desalojo, celebrada el treinta y uno de enero del presente año, respecto del predio denominado Encino Prieto, dentro del juicio ejecutivo mercantil número 370/94, promovido por Lucila Armas García, contra Rubén López Marín; se hace saber que el juicio de garantías quedó registrado bajo el número III-133/2003 y que dentro del mismo se le señaló como tercero perjudicado, por lo que deberá comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación del presente edicto, que queda a cargo de la parte quejosa, la que deberá hacerse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en uno de los periódicos de mayor circulación de la República y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado; en el concepto que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista que se fijan en los estrados de este Juzgado; asimismo, que se encuentran fijadas las nueve horas con cuarenta minutos del dieciocho de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente

Morelia, Mich., a 10 de septiembre de 2003.

La Secretaria del Juzgado

**Lic. Iria Cárdenas Lozano**

Rúbrica.

**(R.- 185165)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Octava Sala Civil**

**EDICTO**

Gloria Cecilia Cornejo.

En los autos del Toca 789/2003, relativo al juicio ordinario civil seguido por Horcasitas López Guadalupe y otra, en contra de José Antonio Jiménez Horcasitas. Se ha interpuesto juicio de amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha veintinueve de mayo del año dos mil tres, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Heraldo de México, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 5 de septiembre de 2003.

C. Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

**Lic. Rogelio Bravo Acosta**

Rúbrica.

**(R.- 185188)**

**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan****EDICTO**

Gonzalo Sánchez Venegas, Teobaldo López Martínez, representado por María Consuelo Rodríguez Coronel, Terrenos y Bodegas Industriales, Compra-venta, Inmobiliaria Fevilo, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inmobiliaria Tulpetlac.

En los autos del Juicio de Amparo número 876/2002-I, promovido por J. Santos Enrique Castañeda López, Adalberto Ayala Valdez y Merced Tenorio Acosta, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del comisariado de bienes comunales del núcleo de población denominado Santa María Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, en contra actos del Secretario de la Reforma Agraria y otras autoridades, por perjudicados Gonzalo Sánchez Venegas, Teobaldo López Martínez, representado por María Consuelo Rodríguez Coronel, Terrenos y Bodegas Industriales, Compra-venta, Inmobiliaria Fevilo, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inmobiliaria Tulpetlac, se ordenó su emplazamiento por edictos a costa de la parte quejosa, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en un periódico de mayor circulación nacional, y además se fijará en la puerta de este Tribunal Federal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento:

Inserto: "Se comunica a los terceros perjudicados Gonzalo Sánchez Venegas, Teobaldo López Martínez, representado por María Consuelo Rodríguez Coronel, Terrenos y Bodegas Industriales, Compra-venta, Inmobiliaria Fevilo, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inmobiliaria Tulpetlac, que en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído del trece de septiembre del año dos mil dos, se admitió a trámite la demanda de amparo número 876/2003-I, promovida por J. Santos Enrique Castañeda López, Adalberto Ayala Valdez y Merced Tenorio Acosta, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del comisariado de bienes comunales del núcleo de población denominada Santa María Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en contra del Secretario de la Reforma Agraria y otras autoridades, por los siguientes actos reclamados; "De la autoridad señalada en el apartado número 1 del capítulo que antecede y que tiene el carácter de ordenadora, en este caso, la Secretaría de la Reforma Agraria le reclamamos la omisión de haber aplicado la Ley Federal de Reforma Agraria entonces en vigor al no haber iniciado por la vía de restitución, de los terrenos comunales detentados por particulares y también por no haber procedido al levantamiento conjunto de las auténticas pequeñas propiedades que existen dentro de los terrenos comunales de nuestra comunidad e incluyendo su avalúo; asimismo todas las consecuencias de facto y de jure que de estos actos se derivaron, específicamente las enajenaciones de tierras comunales, concesiones, composiciones o ventas de las mismas; diligencias de apeo y deslinde y transacciones de los inmuebles que en estricto derecho corresponden a nuestra comunidad.

De las autoridades señaladas en los apartados 2, 3, 4 y 5 del capítulo que antecede y que también tienen el carácter de ordenadoras, les reclamamos los mismos actos, que a la autoridad señalada en el apartado número 1, del capítulo respectivo.

De la autoridad señalada en el apartado número 6 del capítulo que antecede y que también tiene el carácter de ordenadora, en este caso la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), le reclamamos la ostentación de propiedad del predio denominado Llano Tequesquitoso mejor conocido con los nombres La Oreja, El Salado y El Caracol, sin que en ningún momento haya acreditado la titularidad de derechos como tal, es decir, como propietaria de los inmuebles aludidos; no obstante a otorgado concesiones (sic) a particulares para la construcción para drenes y aprovechamiento de superficies de terrenos comunales. La autoridad señalada en el apartado número 7 del capítulo que antecede, le reclamamos los mismos actos que a la autoridad señalada en el apartado inmediato anterior.

De la autoridad señalada en el apartado número 8 le reclamamos a lo que antes se denominó Secretaría de Agricultura y Fomento, posteriormente Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), y que tiene también el carácter de ejecutora le reclamamos el acuerdo emanado de un decreto presidencial, que la faculta, para que contrate con el Banco Nacional de México, S.A. y la Sociedad Mexicana de Crédito Nacional, S.A. la explotación de las sales disueltas en aguas del antiguo Lago de Texcoco, de fecha 10 de septiembre de 1943, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de octubre del mismo año, ya que en forma clara y precisa, el contrato otorgado a Sosa Texcoco, S.A., repetimos es para explotar sales disueltas en el antiguo Lago de Texcoco, pero no para adquirir los terrenos en que se encontraba dicho lago, como indebidamente y de mala fe, por dolo o por error dicha, dicha (sic) empresa enajenó estos terrenos a empresas particulares como lo comprobaremos en el momento procesal oportuno.

Mediante escrito aclaratorio la parte quejosa señaló como acto reclamado el siguiente: Ahora bien el acto reclamado que le hicimos a las autoridades responsables mencionadas en el capítulo correspondiente, respecto a los apartados 1, 2, 3, 4 y 5, en este caso a los C.C. Secretario de la Reforma Agraria,

Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, Director General de Ordenamiento y Regularización, Director General de la Unidad de Concertación Agraria y Director de Audiencia y Concertación, todas dependientes de la Secretaría de la Reforma Agraria y que tienen el carácter de ordenadora les reclamamos la omisión de no haber aplicado el artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria entonces en vigor al no haber iniciado por la vía de restitución respecto a los terrenos comunales detentados por particulares y también, por no haber procedido al levantamiento conjunto de las auténticas pequeñas propiedades, que existieran, en su caso, dentro de los terrenos comunales de nuestro poblado e incluyendo su avalúo; asimismo todas las consecuencias de facto y de jure que de estos actos se derivaron, específicamente las enajenaciones de tierras comunales, concesiones (sic), composiciones o venta de las mismas, diligencias de apeo y deslinde y transacciones de los inmuebles que en estricto derecho corresponden a nuestra comunidad".

Indíquesele a los terceros perjudicados de mérito, que deberán presentarse en las instalaciones de este Juzgado a fin de apersonarse a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, de los edictos ordenados.

Lo anterior, a fin de que tengan conocimiento del inicio del presente juicio de garantías el derecho que tienen de apersonarse al mismo si a sus intereses conviniere y, a su vez señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibidos que en caso de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la ley de la materia, en relación con el 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en cita, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por lista que se fija en los estrados de este Juzgado".

Por tanto, quedan a disposición del tercero perjudicado en la Actuaría de este Juzgado, copias simples demanda de garantías.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a dieciocho de septiembre de dos mil tres

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México

**Leopoldo Hilario Olvera Navarrete**

Rúbrica.

**(R.- 185287)**

**AVISO NOTARIAL**

TOMAS LOZANO MOLINA, Notario Número Diez del Distrito Federal, hago saber, para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 286,756 de fecha 26 de agosto de 2003 ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de doña Esther Díaz de la Vega del Valle de González.

Don Luis Arcadio González Díaz de la Vega, doña Flor González Díaz de la Vega de Pandal y doña Esther Rocío González Díaz de la Vega de Canales, reconocieron la validez del testamento, otorgado por la autora de la sucesión así como sus derechos, aceptaron la herencia dejada a su favor y el primero aceptó el cargo de albacea, que le fue conferido, y manifestó que en su oportunidad formularán el inventario correspondiente.

Atentamente

México, D.F., a 26 de septiembre de 2003.

Notario No. 10

**Lic. Tomás Lozano Molina**

Rúbrica.

**(R.- 185536)**

---

---

**Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil  
Mazatlán, Sin.****EDICTO**

En el juicio de suspensión de pagos número 299/1992 promovido por Sardinas y Derivados, S.A. de C.V. por sentencia de fecha 17 diecisiete de junio de 2003 dos mil tres, el ciudadano licenciado Miguel Pérez Lizárraga, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Partido Judicial de Mazatlán, Sinaloa, declaró en estado legal de quiebra a Sardinas y Derivados, S.A. de C.V. lo que se hace del conocimiento de todos y cada uno de los acreedores, emplazándolos por medio de éste, para que concurran a demandar el reconocimiento de sus créditos dentro del término de 45 cuarenta y cinco días, contados a partir del siguiente día de la última publicación de este edicto.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** que edita en la ciudad de México, Distrito Federal, el periódico El Sol del Pacífico y en el periódico El Vigía que se editan en esta ciudad y en la ciudad de Guaymas, Sonora, respectivamente.

Atentamente

Mazatlán, Sin., a 4 de agosto de 2003.

La C. Secretaria Primera

**Lic. Guadalupe T. Burgos López**

Rúbrica.

**(R.- 185570)**

**MANUFACTURAS Y MONTAJES, S.A. DE C.V.**

EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 17 DE JUNIO DE 2003

**(cifras en pesos)****Activo**

Efectivo \$732,784

Inversiones en valores \$ 10

Suma activo \$732,794**Pasivo**

Cuentas y documentos por pagar \$ 0

Contribuciones por pagar \$ 0

Suma pasivo \$ 0

Capital contable

Capital social \$ 22,000

Reservas \$ 414

Otras cuentas de capital -\$ 32,501

Utilidades acumuladas \$ 3,196

Utilidad del ejercicio \$816,332

Pérdidas acumuladas -\$ 76,647

Suma capital contable \$732,794

Suma pasivo y capital contable \$732,794

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Este balance general, los papeles y libros de la sociedad, quedan a disposición de los accionistas para los efectos a que dé lugar.

México, D.F., a 17 de septiembre de 2003.

Liquidador

**Ing. Tiberio Erderly Kovesy**

Rúbrica.

**(R.- 185594)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito**  
**Tijuana, B.C.**

**EDICTO**

Emplazamiento a los terceros perjudicados Felipe Sánchez Cervantes, José Godoy Virgen, Teresa Cárdenas Bargueño, Arnoldo Prado Barreto, Ana María Correa viuda de Liera, Lucrecio Rivas Guevara, Nazario Lizárraga Cañedo, Daniel Guzmán López, José Alfredo Correa Sandoval, José García Hernández, Ramona Correa Sandoval, Rubén Magdaleno Valdez, José Guadalupe Huerta Rodríguez, Manuel Rosas López, Alejandro Nieto Trejo, Ramona Camacho Espinoza, Alfredo Bueno Valverde, Manuel López de Dios, Salvador Vargas Hernández, Jesús Flores Ramos, Narcisa Peña Quintero, José Quirino Arenas Arenas, Ramón Sánchez Osuna, Filemón Languren Ramos, María Vargas viuda de Zamora, Alfonso Higuera Barrera, Guadalupe Arenas viuda de Ramírez, Jesús García Carrillo, Elizabeth González Bojórquez, María Galindo viuda de Valencia, Jesús Sánchez Guerra, Jesús Sánchez Flores, Jesús Cervantes Ayala, María Luisa Luna Vallejo, María Guadalupe Granados Guardado, Elías Granados Guardado, José Luis López Aguirre, Nicolaza Flores Hernández, Narciso Molina Bejarano, Irma Rosales de Castellanos, Asunción Rosales Rodríguez, Ramón Bueno Avalos, Carlos Romero Mejía, Alvaro Aguiniga Alcalá, Ignacio Zamora Mejía, José Luis de Alba Aguilera, Guillermo Rosas Zaragoza, Hilario Zamora Mejía, Luis Enríquez Gutiérrez, Enrique Pérez Sainz, Héctor Hugo Lara Sainz, José Atilano Flores, Carmen López Romero, Estela Escobar Félix, José Rodríguez Orozco, Salvador Vargas Hernández, Eloy Medina Barragán, Baltazar Ornelas Vargas y Rubén Rosas Alcalá.

Al margen, sello Escudo Nacional, dice: Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado Sexto de Distrito en el Estado.- Tijuana, Baja California.

Juicio de Amparo número 639/2002-3, promovido por Nuevo Centro de Población Ejidal Licenciado Javier Rojo Gómez, contra actos del Secretario de la Reforma Agraria, con residencia en México, Distrito Federal y otras autoridades más, reclamando de las mismas lo siguiente "A).- Del C. Secretario de la Reforma Agraria, así como CC. Subsecretario de Asuntos Agrarios Director General de Procedimientos Agrarios, Director de Colonias y Terrenos Nacionales y Delegado Agrario en el Estado o sus substitutas Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, Director General de Regularización y Ordenamiento de la Propiedad Rural, Director de Regularización de la Propiedad Rural y representante estatal, todos de la Secretaría de la Reforma Agraria, se reclaman actos que tienen y pueden tener por efecto la privación de la propiedad, posesión y disfrute de sus tierras al ejido quejoso, consistentes en la pretendida substracción del régimen jurídico ejidal de una fracción de sus tierras, con superficie de 30-75-52 hectáreas, a la que denominan "Fracción Rancho Navarro", pues atribuyéndole la característica de terreno nacional que no tiene, al formar parte del patrimonio del quejoso, mediante un inconstitucional procedimiento al cual éste es extraño, las responsables contravinieron las normas que lo rigen, ilícitamente se la enajenaron fuera de subasta a los terceros perjudicados. B).- En efecto, a las anteriores responsables o a sus substitutas, el peticionario de garantías les reclama actos que tienen y pueden tener por efecto privarlos del uso y disfrute de sus propiedades y posesiones, derivado del inconstitucional procedimiento seguido bajo el expediente número 292247, y del acuerdo de enajenación a título oneroso de la fracción de terreno llamada "Fracción Rancho Navarro" emitido en éste, violando lo dispuesto por los artículos 157 a 161, de la Ley Agraria, por no corresponder dicha fracción a un terreno nacional incluido en la Declaratoria de Terrenos Nacionales del Polígono Tres del Triángulo Ensenada-Tecate-Tijuana que emitió el C. Secretario de la Reforma Agraria y se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** del 9 de octubre de 1984, al haberse incorporado antes al patrimonio del quejoso con motivo de la dotación de tierras concedidas en su favor por Resolución Presidencial, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 1 de abril de 1980; por no cumplir los solicitantes de la adquisición los requisitos de rigor; no publicarse el deslinde de la citada fracción de terreno en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de mayor circulación en la localidad; ni practicarse de acuerdo a la ley de la materia; ni notificársele a los legítimos colindantes; ni enajenarla acorde a su vocación, pues siendo urbana la reputan agropecuaria, sólo para venderla fuera de subasta en un ínfimo precio. C).- Por ende, al C. Secretario de la Reforma Agraria se reclaman actos que tienen o pueden tener por efecto privar al quejoso de sus propiedades y posesiones o resultados del procedimiento y acuerdo reclamados en el inciso anterior, consistentes en la emisión del título de propiedad número 421613, de fecha 21 de junio de 1993, dentro del expediente 292247, a favor de Antonio Zamora Mejía y Coops., inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el número 302241 a fojas 241 el día 2 de julio de 1993, y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, bajo partida número 5232701 de la Sección Civil, el 28 de diciembre de 2000, derivado de la enajenación de la fracción de terreno con superficies de 30-75-52 hectáreas, llamada "Fracción Rancho Navarro" que hizo aparecer como terreno nacional, estando ya incorporada al régimen jurídico ejidal, pues forma parte de terrenos baldíos dotados al quejoso en una superficie de 1,136-00-00 hectáreas, localizada de acuerdo al plano proyecto aprobado

en fecha 19 de marzo de 1980, en términos del resolutivo primero de la Resolución Presidencial de fecha 3 de marzo de 1980, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de abril del mismo año, adquiriendo así el carácter de propietario el impetrante, y de legítimo poseedor, al estar incorporada al polígono uno con superficie de 775-90-48.93 hectáreas que se le entregó en posesión definitiva, según se obtiene del Acta de Posesión y Deslinde Parcial de fecha 29 de noviembre de 1993, plano de ejecución y documentación complementaria, al ejecutarse ese fallo agrario cumpliendo la ejecutoria de amparo 257/92 que emitió el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, deducida del juicio de garantías 3751/51 del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado. D).- Además, a las responsables CC. Secretario de la Reforma Agraria, Subsecretario de Asuntos Agrarios y Delegado Agrario en el Estado y a las sustitutas de estas últimas CC. Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y Representante Regional, ambos de la Secretaría de la Reforma Agraria, se reclama que teniendo pleno conocimiento de la ejecutoria de amparo número 257/92, que emitió el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, confirmando la inconstitucionalidad del cambio de localización de las tierras de que en realidad se dotó al ahora amparista, según plano aprobado el día 19 de marzo de 1980, pues se les notificó dicho fallo con fecha 7 de diciembre de 1992, conforme a los acuses de recibo respectivos, por lo cual sabían al menos desde entonces, que la fracción de terreno con superficie de 30-75-52 hectáreas llamada "Fracción Rancho Navarro", no era propiedad nacional que pudieran enajenar, sino ejidal perteneciente al quejoso, y tan es así, que acatando dicha ejecutoria de amparo, con fecha 30 de septiembre de 1993, dictaron el acuerdo con el cual se les tuvo por cumplida, ordenando en el mismo ejecutar la Resolución Presidencial que creó el peticionario de garantías, resultando que el 1 de diciembre de 1993, le entregaron la posesión definitiva de la "Fracción Rancho Navarro", dándole a sus ocupantes un plazo de 30 días para su desalojo, Antonio Zamora Mejía y Coops. no lo hicieron amparados en el "título de propiedad" que les otorgó el Secretario de la Reforma Agraria, por lo cual éste debe a más de dejar insubsistentes la enajenación y título que expidió, entregarle al ejido quejoso, la posesión material de la citada fracción de terreno. E).- De los CC. Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, Registrador y Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional, se reclaman actos que tienen y pueden tener por efecto privar de sus derechos agrarios de propiedad, posesión y disfrute al ejido quejoso sobre una fracción con superficie de 30-75-52 hectáreas de sus tierras llamada "Fracc. Rancho Navarro", pues pretenden extinguir parcialmente sus derechos agrarios derivados de la Resolución Presidencial que lo creó y documentación complementaria, mediante la ejecución de los actos y omisiones que a continuación se describen: i/. Que no realizarán las tildaciones y anotaciones pertinentes en los registros y planos a su cargo, respecto a los derechos agrarios y tierras correspondientes al peticionario de garantías, acorde a la Resolución Presidencial de fecha 3 de marzo de 1980, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de abril de este año, y al plano aprobado el día 19 de marzo de 1980, el cual forma parte de la misma y cobró de nuevo vigencia, para ejecutarse dicho mandato presidencial en base a él, ordenándolo así el Secretario de la Reforma Agraria, Cuerpo Consultivo Agrario, Subsecretario de Asuntos Agrarios, Director General de Tenencia de la Tierra y Director de Derechos Agrarios en el punto séptimo del acuerdo que emitieron en fecha 30 de septiembre de 1993, y con el cual el C. Juez Quinto de Distrito en el Estado en proveído de fecha 30 de noviembre de 1993, les tuvo por cumplida la ejecutoria de amparo número 257/92 que dictó el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, deducida del juicio de garantías 3751/88 del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado; acuerdo con el que le dieron cuenta para esos efectos al C. Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, con objeto que por su parte cumpliera la ejecutoria de amparo. ii/. Que en consecuencia, busquen privar de sus derechos agrarios de propiedad, posesión y disfrute al ejido quejoso sobre tierras y bienes, pretendiendo extinguir parcialmente sus derechos agrarios derivados de la Resolución Presidencial que lo creó y documentación complementaria, inscrita en el folio número 77516 a foja 167 del volumen 769, del Registro Agrario Nacional, folio agrario que es la unidad básica registral y produce efectos contra terceros, pues violando el procedimiento a que debe sujetarse el Registro Agrario Nacional, las responsables infringen el orden de prelación respectivo, modificando el régimen jurídico ejidal a que está (sic.) sujetas sus tierras, al inscribir sobre ellas títulos de terrenos nacionales, los cuales no aparecían inscritos en el folio de terrenos nacionales; pasando por alto las irregularidades relativas al deslinde y enajenación de terrenos nacionales, y por ende, para emisión de títulos de propiedad, sin que los documentos en que constan esos actos resulten idóneos para su inscripción; y en síntesis, al corroborar que no se cubrían los requisitos de forma y fondo exigidos al efecto por la normatividad, no cumplieron las responsables su función registral de debida calificación, a efecto de garantizar el principio de legalidad. iii/. Que violando las garantías individuales del quejoso, al levantar el inventario de la propiedad rústica en el Municipio de Tijuana, Baja California, no precisen en el Catastro Rural las tierras de las cuales es legítimo propietario y poseedor, en términos de la Resolución Presidencial publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 1 de abril de 1980, y localizadas conforme al plano proyecto aprobado el día 19 de marzo del mismo año, que es el plano general del poblado quejoso de acuerdo al artículo 22, fracción I, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, y al no consignar en

este plano la clave de identificación respectivos según su naturaleza, los datos generales y geográficos de las tierras y los requeridos para su archivo y clasificación, ello les permite realizar arbitrariamente modificaciones o conversiones del régimen jurídico ejidal de las mencionadas tierras, sin levantar el plano correspondiente y dar aviso al área de inscripción del Registro Agrario Nacional, para que proceda a inscribir esas modificaciones o conversiones, como aconteció en el caso concreto con el ficticio terreno nacional llamado "Fraccionamiento Rancho Navarro", y en los subsecuentes que de él y de otros se deriven. iv.- La inscripción en el folio número 302241, a fojas 241, el día 2 de julio de 1993, el título de propiedad número 421613, de fecha 21 de junio de 1993, que en el expediente 292247, expidió el Secretario de la Reforma Agraria a favor de Antonio Zamora Mejía y Coops., como la inscripción de cualesquiera documentos en los que consten operaciones o actos de disposición a título de dueños por los señalados como terceros perjudicados, sobre tierras del ejido quejoso, en particular de la fracción de terreno ejidal antes aludida, que impliquen la extinción de los derechos agrarios colectivos que sobre sus tierras y bienes le asisten al peticionario de garantías, sin considerar que esa fracción de terreno con superficie 30-75-52 hectáreas de sus tierras llamada "Fracc. Rancho Navarro" (sic.), no estaba inscrita en el folio de terrenos nacionales; las claras anomalías en su deslinde al no practicarse como lo ordena la ley de la materia, pues además para no notificar (sic.) a los reales colindantes entre los cuales está el ejido quejoso, se inventaron otras colindancias; tampoco, se efectuaron las publicaciones del deslinde en el **Diario Oficial de la Federación** en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación en la localidad, incurriendo en actos de simulación; que su enajenación es indebida por no tratarse de un terreno nacional sino ejidal, y efectuarse fuera de subasta a valor agrícola siendo habitacional y comercial su vocación, sólo para venderla a un ínfimo precio; que el título de propiedad emitido como terreno nacional no tiene validez alguna, pues ese inmueble ya había salido del dominio de la Nación al serle dotado al peticionario de garantías; por que en tales circunstancias, los documentos en que constan los anteriores actos no resultan idóneos para su inscripción, pero no obstante se practicó incumpliendo los requisitos de forma y de fondo que manda la normatividad, en menoscabo de la función registral de calificación y violentando el principio de legalidad; y finalmente, debido a que las responsables, para omitir la observancia de lo anterior, invocan la Declaratoria de Terrenos Nacionales del Polígono Tres del Triángulo Enseñada-Tecate-Tijuana, que emitió el C. Secretario de la Reforma Agraria y se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de octubre de 1984, pues la aludida fracción de terreno se incorporó al patrimonio del quejoso dada la dotación de tierras concedida en su favor por Resolución Presidencial, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de abril de 1980, además no tiene aplicación al caso concreto la Declaratoria, pues excluye tierras dotadas a ejidos, comunidades y nuevos centros de población ejidal. F).- Del C. Registrados Público de la Propiedad y de Comercio en esta localidad, se reclama la privación de los derechos agrarios de propiedad y posesión del ejido quejoso sobre sus tierras, en consecuencia de: i/- Su infundada e inmotivada negativa, de inscribir la Resolución Presidencial de fecha 3 de marzo de 1980, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de abril de 1980, planos y documentación complementaria, lo cual le ordenó el C. Presidente de la República en el punto resolutivo séptimo del precitado fallo agrario que creó y dotó de tierras al núcleo de población ejidal quejoso, al determinar textualmente: "...inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución que concede tierras a los solicitantes para la Creación de un Nuevo Centro de Población que se denominará "Lic. Javier Rojo Gómez", el cual quedará ubicado en el Municipio de Tijuana, de la citada entidad federativa, para los efectos de ley..." lo cual no ha cumplido dicho registrador, por el contrario, mantiene vigentes inscripciones que practicó a nombre de los ahora terceros perjudicados y otros, sobre tierras que solo pertenecen al quejoso, quien le reclama tanto sus obstención (sic.) de inscribir el fallo agrario rotatorio y sus anexos, a efecto que proceda a practicarla, como la cancelación de las inscripciones efectuadas indebidamente contra lo resuelto no sólo por el Ejecutivo Federal, sino también por el propio Poder Judicial de la Federación en reiteradas sentencias. ii/- La inscripción del título de propiedad número 421613, de fecha 21 de junio de 1993, derivado del expediente número 292247, que emitió el Secretario de la Reforma Agraria a favor de Antonio Zamora Mejía y Coops., bajo partida número 5232701, Sección Civil, el día 28 de diciembre de 2000, pues tampoco se sujeta la inscripción al principio de legalidad, por su omisión de revisar que la misma se sujetara a las disposiciones legales y reglamentarias previstas para el caso, dejando de cuidar la exactitud y concordancia de los antecedentes de propiedad nacional de la fracción de terreno denominada "Fracción Rancho Navarro"; no examinando ni revisando que el citado título llenara los requerimientos legales, aun en aspectos tan elementales como los nombres, edades, domicilios y ocupación de aquellas personas a favor de quienes se ejecutó el acto sujeto a inscripción; todo lo cual trae como resultado la indebida inscripción reclamada, cuyos vicios propios son del todo evidentes. iii/- La inscripción en la partida número 5232701, Sección Civil, el día 28 de diciembre de 2000, de cualesquiera documentos en los que consten operaciones o actos de disposición a título de dueños por los señalados como terceros perjudicados, respecto a la fracción de terreno llamada "Fracción Rancho Navarro", propiedad del núcleo de población ejidal quejoso; en particular, la inscripción de escrituras públicas, títulos o resoluciones de

autoridades judiciales o administrativas no facultadas para sustraer del régimen jurídico ejidal mediante el fraccionamiento urbano de la repetida fracción de terreno y adjudicar la propiedad y posesión de la misma en partes o lotes a través de actos de transmisión o adjudicación de derechos a otros causahabientes, en tratándose de tierras ejidales de las cuales sólo puede disponer su legítimo propietario, esto es, el ahora peticionario de garantías. G).- Al H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; Presidente Municipal; Secretario de Administración Urbana; Director de Administración Urbana por sí y como substituta del Director de Catastro y Director de Desarrollo Urbano y Ecología; Subdirector de Catastro; Subdirector de Control Urbano; y Delegado Municipal de la Presa, todos de dicho Ayuntamiento, el peticionario de garantías les reclama actos y omisiones que tienen y pueden tener por efecto privarlo de sus tierras, bienes y derechos agrarios colectivos, mismos actos y omisiones que a continuación se enuncian de modo enunciativo y no limitativo, consistente en: i/. Negar arbitrariamente la existencia jurídica, física y socioeconómica del nuevo centro de población ejidal amparista, violando en su perjuicio las garantías individuales de igualdad, propiedad, seguridad jurídica y legalidad, omitiendo ex profeso cumplir su obligación de recabar la información catastral relativa al quejoso, de las inscripciones obrantes en el Registro Agrario Nacional, haciendo nugatoria en la especie la institución del Catastro Inmobiliario al no incorporar las tierras del impetrante al inventario de la propiedad raíz en este municipio, ejecutando a partir de ello los actos reclamados, dada su negativa de inscribir en el Catastro las tierras pertenecientes al poblado quejoso, las cuales formando parte del inventario de los inmuebles rústicos y urbanos ubicados en el Estado, están sujetas a las disposiciones en materia catastral, pues sin importar el régimen jurídico ejidal en el que se encuentran, su deber es empadronarlas, y al no hacerlo sin motivo ni fundamento, violan lo ordenado en el artículo cuarto transitorio y aplicables, de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California. ii/. Su negativa a recabar la información catastral relativa al poblado quejoso, de las inscripciones que obren en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, haciendo nugatoria en la especie la institución del Catastro Inmobiliario al no incorporar las tierras del impetrante al inventario de la propiedad raíz en el Estado, en el cual no aparecen para incurrir en los actos reclamados, pues ese inventario se estructura por el conjunto de registros, padrones y documentos inherentes a la identificación, localización, descripción, deslinde, cartografía y valuación de todos los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado de Baja California, con las características físicas, geométricas, socioeconómicas y jurídicas que los definen y constituyen. iii/. Que valiéndose de lo anterior, catastrarán o catastran a nombre de Antonio Zamora Mejía y Coops., la fracción de terreno con superficie de 30-75-52 hectáreas llamada "Fracción Rancho Navarro", creando una situación artificiosa al hacer aparecer como propietarios de ese inmueble a quienes no lo son, en perjuicio del quejoso, siendo éste parte de su patrimonio y no del de aquéllos (sic.), a efecto de privarlo de sus tierras y derechos, irrogándole graves perjuicios que deben repararse otorgando el amparo. iv/. El deslinde catastral del repetido inmueble "Fracción Rancho Navarro", atribuyéndole el carácter de copropietarios que no tienen, a Antonio Zamora Mejía y Coops., dado que el legítimo propietario y poseedor de ese inmueble lo es el ejido quejoso, y porque además ese deslinde se efectuó, violando lo dispuesto en el artículo 24, de la Ley de Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, y en general, los demás deslindes que hayan practicado y practiquen sobre tierras pertenecientes al impetrante. v/. El indebido empadronamiento catastral del ficticio predio "Fracción Rancho Navarro", a nombre de Antonio Zamora Mejía y Coops., ya que su legítimo propietario resulta ser el peticionario de garantías, y debe ser a nombre de éste su catastramiento y, en general, de todas su (sic.) tierras. vi/. La autorización de subdivisión que hayan otorgado o les confieran a los terceros perjudicados Antonio Zamora Mejía y supuestos copropietarios, así como a sus causahabientes por sí o por interpósita persona, sobre tierras sujetas al régimen jurídico ejidal que pertenece al ejido quejoso, violando disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia agraria, así como otras del ámbito de su competencia para esos efectos. vii/. Los ilícitos permisos para el fraccionamiento urbano concedidos a los terceros perjudicados o a cualesquiera otro tercero causahabiente de éstos, y los actos previos a la emisión de esos permisos, consistentes en autorización de uso del suelo, de anteproyectos y para movimientos de tierras y otras dirigidas a construir el o los fraccionamientos y a la venta o promoción de venta de los lotes resultantes en sí, o para vivienda y comercio, sobre tierras propiedad y/o posesión del poblado ejidal amparista a las que se llama como "Fracción Rancho Navarro". viii/. Permitir de facto el fraccionamiento urbano de la multicitada fracción de terreno y su venta a terceros de los lotes resultantes; que se construya o edifique en la misma; y el otorgamiento de otros permisos similares a favor de los señalados como terceros perjudicados o a sus causahabientes, en relación a tierras pertenecientes al peticionario de garantías, denominadas como "Fracción Rancho Navarro". ix/. Los convenios o cualesquiera otra transacción o actos de autoridad que tengan o puedan tener por efecto autorizar a los terceros perjudicados o a sus causahabientes, haciéndoles pasar por propietarios, para que regulicen (sic.) la tenencia de la tierra a los asentamientos humanos que han constituido sobre tierras propiedad y posesión del poblado quejoso, privándolo de esta manera de sus bienes y derechos agrarios, mediante esos actos simulados. l). Se reclaman todas las consecuencias de hecho y de derecho derivadas de los actos reclamados con

antelación que tengan o puedan tener por efecto privar de sus tierras, bienes y derechos agrarios de propiedad y posesión al ejido quejoso”.

Por auto de esta fecha se acordó emplazar a ustedes por edictos, los cuales se publicarán tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, Excélsior, ambos de la ciudad de México, Distrito Federal y El Mexicano de esta ciudad, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de treinta días contados del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibidos que de no hacerlo, ulteriores notificaciones les surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Señalándose las diez horas del día diez de octubre de dos mil tres, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio.

Tijuana, B.C., a 10 de julio de 2003.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

**Lic. Luis Enrique Rodríguez Beltrán**

Rúbrica.

**(R.- 185661)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito**  
**Tijuana, B.C.**

**EDICTO**

Emplazamiento a Jaime Javier Castellanos Suárez.

En el Juicio de Amparo 200/2003-III, promovido por Marcelo Hinojosa Ornelas, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje Número Uno, y otra autoridad, y que hizo consistir totalmente en: "El ilegal emplazamiento, derivado del procedimiento en contra de la empresa denominada El Yogurt D'otay, así como en forma personal a los ciudadanos Mireya Ocaña, Ana Alicia Ocaña Rangel, y del suscrito quejoso, asimismo el laudo dictado de manera definitiva que recaído dentro de dicho procedimiento el cual condena al suscrito al pago de las prestaciones reclamadas por el actor en la demanda inicial. De igual forma las actuaciones de la responsable dentro del defectuoso procedimiento las cuales ordenan el embargo del bien inmueble identificado como local comercial número dos condominio Hipódromo, ubicado en los lotes de terreno 32 y 33 de la manzana 13 del Fraccionamiento Chapultepec, y por ende la resolución definitiva que recaiga el cual autoriza y ordena el remate de dicho inmueble".

Por auto de primero de julio de dos mil tres, se acordó emplazar a Jaime Javier Castellanos Suárez, en su carácter de tercero perjudicado, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en el periódico Reforma de circulación nacional, haciéndole saber que deberá apersonarse a este juicio de garantías con el carácter de tercero perjudicado, dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación y si pasa dicho término no lo hiciera, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad de Tijuana.

Haciendo de su conocimiento que una vez que se logre el emplazamiento y transcurra el plazo a que se refiere el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se señalará hora y fecha para la celebración de la audiencia constitucional, en el presente juicio de garantías.

Tijuana, B.C., a 1 de julio de 2003.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado

**Lic. Gloria M. Trujillo Navarro**

Rúbrica.

**(R.- 185666)**

**INMOBILIARIA REFORMA 51, S.A. DE C.V.**

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2003

**(pesos)****Activo**

Activo disponible

Caja 9,602,802.24

Bancos 831,352.92Total activo disponible 10,434,155.16Suma del activo 10,434,155.16**Capital**

Capital contable

Capital social fijo 100,000.00

Resultados acumulados -16,261,529.61

Total capital contable -16,161,529.61

(Utilidad o pérdida) del ejercicio 26,595,684.77Suma del capital 10,434,155.16

A cada acción le corresponde un reembolso de \$103,341.55.

México, D.F., a 23 de septiembre de 2003.

Liquidador

**Elías Sacal Cababie**

Rúbrica.

**(R.- 185669)**

**HOTELES Y CONDOMINIOS, S.A. DE C.V.****CONVOCATORIA**

Por acuerdo del consejo de administración de Hoteles y Condominios, S.A. de C.V., se convoca a los accionistas de la sociedad a la asamblea general ordinaria de accionistas que se llevará a cabo el 21 de octubre de 2003, a las 16:00 horas, en las oficinas de la sociedad ubicadas en avenida 16 de Septiembre número 730, despacho 304, Sector Juárez, Guadalajara, Jal., para tratar los asuntos contenidos en la siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**I.** Discusión y, en su caso, aprobación de una propuesta que presenta el consejo de administración para aumentar la parte variable del capital social en la suma de \$3,000,000.00 M.N. (tres millones de pesos 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), mediante la emisión de 3,000,00 (tres millones) de acciones ordinarias con valor nominal de \$1.00 M.N. (un peso) cada una, mismas que serían ofrecidas a los accionistas de la sociedad en un precio de suscripción de \$1.00 M.N. (un peso) por acción, es decir a su valor nominal, en ejercicio del derecho de preferencia que se establece en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Resoluciones al respecto.

**II.** Resoluciones relativas al ofrecimiento que, en el caso de que se aprobare el aumento de capital a que se refiere el punto I de la orden del día, se efectuaría a otros accionistas de la sociedad o a terceros, según lo resuelva la propia Asamblea, para suscribir aquellas acciones que no fuesen suscritas por accionistas de la sociedad en ejercicio de la preferencia a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**III.** Designación de delegados que den cumplimiento a las resoluciones tomadas por esta Asamblea y, en su caso, las formalicen como proceda.

Para tener derecho de asistir a la Asamblea los accionistas deberán de cumplir con los requisitos establecidos en los estatutos sociales de la sociedad y en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Guadalajara, Jal., a 3 de octubre de 2003.

Presidente del Consejo de Administración

**Enrique Brémond Pellat**

Rúbrica.

**(R.- 185734)**

**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial Federal****Juzgado Segundo de Distrito "B" en el Estado de Querétaro****EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Ignacio Sánchez Villaseñor

Presente.

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se les notifica la iniciación del juicio de amparo ventilado bajo el expediente número 396/2003-III, promovido por el licenciado Antonio del Villar González, en su carácter de representante legal Banco de Crédito Rural del Centro Sociedad Nacional de Crédito, contra actos de la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado y Juez Primero de Primera Instancia Civil, con residencia en esta ciudad, juicio en el cual se le señaló con el carácter de tercero perjudicado y se le emplaza para que en el término de tres días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de garantías de mérito; apercibido que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda y las siguientes notificaciones se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado de Distrito, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, las copias simples de traslado de la demanda de garantías.

Asimismo, se hace de conocimiento, que para las diez horas con cuarenta minutos del cuatro de septiembre de dos mil tres, está prevista la audiencia constitucional.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de agosto de 2003.

Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito "B" en el Estado de Querétaro

**Lic. Alma Abril García Malagón**

Rúbrica.

**(R.- 184401)**

**PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE CARRETERAS, S.A. DE C.V.**

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES SERIES I Y II, EMITIDOS POR NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., DIRECCION DE FIDEICOMISOS, RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DEL TRAMO CONSTITUYENTES-REFORMA-LA MARQUESA, DE LA CARRETERA MEXICO-TOLUCA (MEXTOL) 1992

En cumplimiento a lo establecido en el acta de emisión correspondiente, a lo informado en la asamblea general de tenedores celebrada el pasado 14 de agosto de 2003 y de conformidad con la cláusula vigésima primera y anexos XXX y XXXI del contrato de fideicomiso, y de conformidad con los acuerdos adoptados en la asamblea general de tenedores de fecha 23 de septiembre de 2003, se informa:

Respecto a la serie I:

El 26 de septiembre de 2003, se llevará a cabo la liquidación total del valor capitalizado de los CPO's de acuerdo a las siguientes cantidades:

- Valor capitalizado del total de los CPO's: \$1,310,392,600.29.
- Rendimiento de referencia: \$16,661,385.60.

Las cantidades anteriores se liquidarán en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.

Respecto de la serie II:

El 26 de septiembre de 2003, se llevará a cabo la liquidación total del valor capitalizado de los CPO's de acuerdo a las siguientes cantidades expresadas en dólares de los Estados Unidos de América:

- Valor capitalizado de los CPO's: \$19,417,330.11.
- Rendimiento de referencia neto: \$533,976.58.
- Rendimiento de referencia bruto: \$561,489.57.

Las cantidades anteriores se liquidarán al agente de pagos, The Bank of New York, a través de las oficinas en Nueva York, N.Y., Estados Unidos y Londres, Inglaterra.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2003.

Representante Común de los Tenedores

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Monex Grupo Financiero

Representante Común

**Ing. Fernando José Viscaya Ramos**

Rúbrica.

**(R.- 185751)**

**BBVA BANCOMER, S.A.**

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

AVISO A LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES (CPO'S) MAYAB 02AU, MAYAB 02BU Y MAYAB 02SU

En relación con la emisión de Certificados de Participación Ordinarios Amortizables (CPO'S), denominados en unidades de inversión, MAYAB 02AU (clase A) por la cantidad de 349,458,900 (trescientos cuarenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil novecientos) títulos, MAYAB 02BU (clase B) por la cantidad de 61,500,000 (sesenta y un millones quinientos mil) títulos y, MAYAB 02SU (clase S) por la cantidad de 168,100,000 (ciento sesenta y ocho millones cien mil) títulos, de fecha de emisión 7 de febrero de 2002, y de conformidad con la cláusula trigésima del acta de emisión, informó los siguiente:

Los intereses por pagar correspondientes al cupón número 003 del periodo comprendido del 7 de febrero al 7 de agosto de 2003, de los CPO's clase A y clase B, serán de \$53'251,913.59 (cincuenta y tres millones doscientos cincuenta y un mil novecientos trece pesos 59/100 M.N.) y \$9,624,897.24 (nueve millones seiscientos veinticuatro mil ochocientos noventa y siete pesos 24/100 M.N.), respectivamente, intereses calculados sobre una tasa de interés real anual bruta de 9.25% (nueve punto veinticinco por ciento) y 9.50% (nueve punto cincuenta por ciento), respectivamente. El valor de la unidad de inversión a la fecha de pago, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 25 de julio de 2003 es de 3.276584. Los intereses serán pagados por conducto de la S.D. Indeval, S.A. de C.V. Institución para el Depósito de Valores ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 255 piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500 en México, D.F. a más tardar a las 13:00 horas del día 7 de agosto de 2003.

Después de haber realizado la distribución de los intereses, y en virtud de no existir amortización alguna, el saldo correspondiente a la cantidad de títulos de los CPO's clase A, Clase B y clase S, continúa siendo el mismo.

La tasa de interés bruto anual que devengarán los CPO's clase A y clase B por el periodo comprendido del 7 de agosto de 2003 al 6 de febrero de 2004 será de 9.25% (nueve punto veinticinco por ciento) y 9.50% (nueve punto cincuenta por ciento), respectivamente.

México, D.F., a 5 de agosto de 2003.

Representante Común de los Tenedores

Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa

Value Grupo Financiero

Representante Común

**Ing. Alfonso Mejía Bual**

Rúbrica.

**(R.- 185753)**

**BANOBRAS, S.N.C.**

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES, EMITIDOS POR BANCA CREMI, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA, RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DE LA CARRETERA TOLUCA-ATLACOMULCO (OCALFA) 1995

En cumplimiento a lo establecido en la escritura de emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán los Certificados de Participación Ordinarios, emitidos por Banca Cremi, S.A. (OCALFA) 1995, por el periodo comprendido del 30 de agosto de 2003 al 29 de septiembre de 2003, será de 11.80% sobre su valor ajustado, sujeto a la ley fiscal vigente.

Asimismo, informamos que el día 1 de septiembre del presente, corresponde pagar los intereses devengados en el periodo comprendido del 30 de mayo de 2003 al 30 de agosto de 2003, correspondientes al cupón número 31 de acuerdo a los datos siguientes:

- La tasa promedio ponderada del periodo es de 11.663043%.
- El monto de intereses devengados ascienda a la cantidad de \$20,725,562.22.
- El rendimiento mínimo a pagar, asciende a la cantidad de \$32,528,824.44.
- El nuevo valor ajustado de la emisión, al 30 de agosto de 2003, será de \$683,555,796.94.
- El nuevo valor ajustado de la emisión, al 30 de agosto de 2003, será de \$1.898766 por certificado.

El lugar de pago será en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, en Paseo de la Reforma número 255, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F. México, D.F., a 27 de agosto de 2003.

Representante Común de los Tenedores

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Representante Común

**Ing. Fernando José Vizcaya Ramos**

Rúbrica.

**(R.- 185755)**

**Estados Unidos Mexicanos****Secretaría de la Función Pública****Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios****Conexos**

Área de Responsabilidades

Expediente 004/2003.

Oficio 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.- 1430/2003

NOTIFICACION POR EDICTOS

Gabriela Franco Abaroa

Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, primer párrafo, 59 y 60, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 2, 35, fracción III, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 47 fracción IV, inciso a), numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo hoy Secretaría de la Función Pública y de Acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto por el que se expide la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; y se adiciona la Ley de Planeación, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de abril del año en curso; se le notifica a usted, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público e imponerle en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 59 y 60 fracción I de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa persona física, por causas imputables a ella misma, no formalizó el contrato adjudicado por la Delegación Regional VII, de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, derivado de la licitación pública nacional 09120008-029-00 para la contratación del Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo, suministro de partes y refacciones a equipos de aire acondicionado, con lo cual presuntamente infringió lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que la ubicaría en el supuesto de los artículos 59 y 60, fracción I de la citada Ley.

Por tal motivo se le otorgan quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente oficio, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes en las instalaciones que ocupa esta Área de Responsabilidades a mi cargo, localizadas en carretera Cuernavaca-Tepoztlán número 201, colonia Chamilpa, código postal 62120, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles, debiendo acompañar poder notarial con el que certifique su representación y acredite la capacidad financiera de la empresa; en donde además podrá consultar el presente expediente, apercibiéndole que si en dicho plazo no concurre ante esta H. Autoridad a realizar manifestación alguna, se tendrá por precluído su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 29 de septiembre de 2003.

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Titular del Área de Responsabilidades

Lic. David F. Negrete Castañón

Rúbrica.

**(R.- 185760)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito "A" en el Estado**  
**Puebla, Pue.**

**EDICTO**

En los autos del Juicio de Amparo número 1043/2003 promovido por Parques Industriales de Puebla, S.A. de C.V., a través de su presidente, secretario, tesorero, de los vocales primero, segundo y tercero, todos del consejo de administración de la indicada moral, Amado Henaine Bojalil, Rafael Gutiérrez Dufour, Gerardo Guidi Kawas, Sorayia Zahille Chamoun Nicolás Emilio Miguel Harfouch y Raúl Pardo del Valle, respectivamente, contra actos del Juez Trigésimo Noveno de lo Civil de México, Distrito Federal y otras autoridades, radicado en este Juzgado Quinto de Distrito "A" en el Estado de Puebla, se ha señalado a Consorcio Empresarial de Puebla para la Construcción, S.A. de C.V. como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual se ha ordenado emplazarlo, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en El Excélsior, que es uno de los de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a su disposición en la actuaría de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber además que se han señalado las diez horas con cuarenta minutos del día seis de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente

Puebla, Pue., a 23 de septiembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito "A" en el Estado de Puebla

**Lic. Jose I. Carlos López Ramos**

Rúbrica.

**(R.- 185767)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Unitario Agrario**  
**Distrito 37**  
**Secretaría de Acuerdos**  
**Puebla, Pue.**

**EDICTO**

Terceros perjudicados.

Alfredo Ruiz Sandoval y Pedro Pablo Sandre González.

En los autos del Cuaderno de Amparo número 77/2003, relativo a la demanda de amparo promovida por María Concepción Morales Rocha, contra la sentencia pronunciada el treinta de junio del año dos mil tres, en el Juicio Agrario 350/2001, se ordenó emplazarlo a juicio, en su carácter de tercero perjudicado, mediante edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, haciéndole saber, que deberán presentarse por sí o a través de persona que lo represente, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación; a manifestar lo que a su derecho convenga, ante el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito en turno, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la Secretaría de este Tribunal. Si pasado dicho término no comparecieren, se seguirá el juicio, haciéndoles las subsecuentes notificaciones por lista que se fijarán en los estrados del Tribunal Colegiado que corresponda.

Puebla, Pue., a 30 de septiembre de 2003.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 37

**Lic. Alma Rosa Valencia Moreno**

Rúbrica.

**(R.- 185768)**

**Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares**  
**CONVOCATORIA PARA LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**DE BIENES INMUEBLES No. GAF/SAI/001/03**

El Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a la Ley General de Bienes Nacionales, a su normatividad interna en materia de enajenaciones, y demás disposiciones aplicables vigentes, convoca a todas las personas físicas con capacidad legal y/o morales legalmente constituidas, a participar en la licitación pública nacional para la enajenación de bienes inmuebles de su propiedad, que no son útiles al servicio de este Fideicomiso. Los inmuebles que serán enajenados onerosamente "ad corpus", se describen a continuación:

Partida	Cantidad	Ubicación	Superficie terreno (m <sup>2</sup> )	Valor base
	Uno	Predio RC-7. Calle 11, Calle 14 y Calle 15	33,440.00	7'524,000.00
	Uno	Predio RC-8. Calle 11, Calle 14 y Calle 12	39,200.00	8'820,000.00
	Uno	Predio RC-9. Calle 1B, Calle 8, Calle 9 y calle 11	65,520.00	14'742,000.00
	Uno	Predio RC-30. Calle 19, 20, 21, 23 y Avenida 1a.	119,920.00	26'982,000.00
	Uno	Predio RC-31. Avenida 1A y Avenida 1B	14,000.00	3'150,000.00
	Uno	Predio RC-32. Calle 22 y Calle 21	83,080.00	18'693,000.00
	Uno	Predio RC-35. Avenida 1a. Calle 21 y Calle 23	10,960.00	2'466,000.00
	Uno	Predio B-1. Calle sin nombre	21,959.47	4'940,000.00

8 (ocho) terrenos en breña, localizados en el fraccionamiento Cumbres de Llano Largo en Acapulco, Gro. La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 16 de octubre de 2003, a las 10:00 horas, en Urdaneta número 28, fraccionamiento Hornos, código postal 39350, Acapulco, Gro. La visita a los inmuebles se efectuará el mismo día.

No. de partida	Cantidad	Ubicación	Superficie terreno (m <sup>2</sup> )
009	Uno	Noroeste del Mancomún 30 de Julio, dentro del predio Quintas Carolina, carretera Chihuahua-Ciudad Juárez, Chihuahua, Chih.	300,000.00

La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 14 de octubre de 2003, a las 10:00 horas, en C. Silvestre Terrazas y camino Presa Chuviscar número 1108, colonia Alfredo Chávez, código postal 31410, Chihuahua, Chih. La visita al inmueble se efectuará el mismo día.

No. de partida	Cantidad	Ubicación	Superficie terreno (m <sup>2</sup> )
010	Uno	Calle Hipódromo s/n, lote Norte, ubicado en la colonia Lomas de Lourdes, Saltillo, Coah.	165,360.00

La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 15 de octubre de 2003, a las 10:00 horas, en calzada Francisco I. Madero número 1169, zona Centro, en Saltillo, Coah., código postal 25000. La visita al inmueble se efectuará el mismo día.

No. de partida	Cantidad	Ubicación	Superficie construida (m <sup>2</sup> )
011	Uno	Avenida Paseo de la Reforma número 716, edificio Coahuila, departamento 1503	70.80
012	Uno	Edificio Tamaulipas, departamento 708, entrada B	80.50
013	Uno	Edificio Guanajuato, departamento 204, entrada única	61.00
014	Uno	Lerdo número 284, edificio Presidente Juárez, departamento 904	74.40
015	Uno	Prolongación Guerrero número 380, edificio Miguel Hidalgo, departamento 1010	80.50
016	Uno	Prolongación Guerrero número 380, edificio Miguel Hidalgo, local 18 (local comercial)	41.20
017	Uno	Edificio Ignacio Allende, departamento 508	80.50

Estos inmuebles, se encuentran ubicados en el Conjunto Urbano Presidente Adolfo López Mateos, Nonoalco Tlaltelolco, México, D.F. Al precio base de estos inmuebles, deberá considerarse además, todos los adeudos por concepto de obligaciones fiscales, correspondiente al 4o. bimestre de 2003. La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 17 de octubre de 2003, a las 10:00 horas, en avenida Guerrero número 333, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. La visita a los inmuebles se llevará a cabo el mismo día.

No. de partida	Cantidad	Ubicación	Superficie estacionamiento
----------------	----------	-----------	----------------------------

018	Ochenta	Cajones de estacionamiento, localizados en el estacionamiento Z, avenida Paseo de la Reforma Norte número 650, Conjunto Urbano Presidente Adolfo López Mateos, Nonoalco Tlaltelolco, México, D.F.	12.00
-----	---------	---	-------

Al precio base de cada uno de los ochenta cajones de estacionamiento, deberá considerarse además, todos los adeudos por concepto de obligaciones fiscales, correspondientes al 4o. bimestre de 2003. La junta de aclaraciones se llevará a cabo el 17 de octubre de 2003, a las 13:00 horas, en avenida Guerrero número 333, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. La visita al inmueble se llevará a cabo el mismo día.

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta, a partir de la publicación de esta convocatoria y hasta siete días naturales previos al acto de recepción y apertura de ofertas. En Internet, en la página: [www.fonhapo.gob.mx](http://www.fonhapo.gob.mx), o bien en la Subgerencia de Administración de Inmuebles del FONHAPO, sita en avenida Insurgentes Sur número 3483, planta baja, colonia Miguel Hidalgo, código postal 14020, Delegación Tlalpan, México, D.F., de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles. El costo de adquisición de cada una de las bases se hará por partida, y se venden en forma individual, y tendrán un costo no reembolsable de \$300.00 (trescientos pesos 00/100, M.N.), cada una. El interesado, a su elección, podrá realizar el pago de las bases objeto de esta licitación en el domicilio de la convocante, mediante efectivo, cheque certificado o de caja, en cualquiera de los casos, a favor del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares. Asimismo, quienes lo deseen podrán hacer el pago mediante depósito bancario en la cuenta número 0120315129 del banco Banorte-Bancrecer, S.A., sucursal 0161, a favor de este Fideicomiso, enviando su comprobante de depósito al número de fax (01 55) 52-29-08-05, señalando nombre y domicilio completos, así como cuenta de correo electrónico, y número telefónico, con lo anterior quedarán debidamente registrados y se enviarán por vía correo electrónico, o por cualquier otro medio que indique el licitante. Los interesados deberán presentar sus ofertas en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano). El importe de garantía para el sostenimiento de ofertas, deberá ser equivalente al 10% del importe de su oferta económica, sin incluir el I.V.A., cubriendo dicha garantía, a través de cheque certificado o cheque de caja, en cualquiera de los dos casos a favor del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO). Lugar, fecha y hora para la celebración del acto de presentación y apertura de ofertas y de fallo: los participantes entregarán su oferta económica en sobre cerrado el día 27 de octubre de 2003, a las 10:00 horas, en la sala de juntas del FONHAPO, sita en avenida Insurgentes Sur número 3483, planta baja, colonia Miguel Hidalgo, código postal 14020, Delegación Tlalpan, México, D.F. En la misma fecha, una vez leídas todas las ofertas económicas, se procederá al acto de fallo. El licitante a quien se adjudique una o más partidas, dispondrá de un plazo máximo de 90 días naturales, siguientes a la fecha del fallo, para cubrir el importe total de su oferta económica, mediante cheque de caja, certificado, orden de pago, o depósito bancario a favor del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO). Los gastos, derechos, impuestos, honorarios y demás erogaciones relativas a la escrituración, serán con cargo al adjudicatario; así como todos los adeudos por concepto de obligaciones fiscales, correspondientes al 4o. bimestre de 2003. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. Los inmuebles se enajenan "ad corpus", en las condiciones que actualmente se encuentran.

Atentamente

México, D.F., a 10 de octubre de 2003.  
El Gerente de Administración y Finanzas  
**Ing. Antonio Quintal Berny**  
Rúbrica.

(R.- 185844)

---

---

INMOBILIARIA SULLIVAN, S.A.  
CONVOCATORIA

Se convoca a asamblea general de accionistas de Inmobiliaria Sullivan, S.A., para celebrarse el día 22 de octubre de 2003, a las doce horas en el domicilio social de la empresa ubicado en la calle de Sullivan número 49 altos, colonia San Rafael de esta ciudad.

ORDEN DEL DIA

I.- Nombramiento de comisario y determinación de sus emolumentos.

II.- Designación de delegado especial para que formalice las resoluciones que adopte la asamblea.

México, D.F., a 7 de octubre de 2003.

Atentamente.

Administrador Unico

Guadalupe Muzquiz Carranza

Rúbrica.

**(R.- 185846)**

